



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Publicación 596SP

Cat. No. 13737U

Crédito por Ingreso del Trabajo

Para usarse en la preparación de las declaraciones de **2006**

¿Es Usted Elegible?

Vea en esta publicación...








Ejemplos
Detallados

Requisitos de
Elegibilidad

Los Pagos Adelantados del Crédito
por Ingreso del Trabajo en su Paga

Hoja de Trabajo 1 para Calcular el Ingreso
de Inversiones

TABLA DE CONTENIDO

Introducción–Comience Aquí	1
<ul style="list-style-type: none">• Tabla 1. El Crédito por Ingreso del Trabajo en Pocas Palabras• ¿Necesito esta Publicación?• Qué Hay de Nuevo• Recordatorios	
 Capítulo 1. Reglas para Todos	6
<ul style="list-style-type: none">• Su ingreso bruto ajustado no puede ser mayor del límite• Usted deberá tener un número de seguro social válido• Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado que presenta la declaración por separado”• Usted deberá ser ciudadano de los Estados Unidos o extranjero residente durante todo el año• Usted no puede presentar la Forma 2555 o la Forma 2555-EZ• Su ingreso de inversiones deberá ascender a \$2,800 o menos• Usted deberá haber recibido ingreso del trabajo	
 Capítulo 2. Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted Tiene un Hijo Calificado	15
<ul style="list-style-type: none">• Su hijo deberá cumplir con las pruebas de parentesco, edad y residencia• Su hijo calificado no puede ser usado por más de una persona para reclamar el crédito por ingreso del trabajo• Usted no puede ser el hijo calificado de otra persona	
 Capítulo 3. Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted No Tiene un Hijo Calificado	25
<ul style="list-style-type: none">• Usted deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad• Usted no puede ser el dependiente de otra persona• Usted no puede ser el hijo calificado de otra persona• Usted deberá haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año	
 Capítulo 4. Cómo Calcular y Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo	28
<ul style="list-style-type: none">• El ingreso del trabajo y sus límites• El <i>IRS</i> le calculará a usted el crédito• Cómo calcular el crédito usted mismo	
 Capítulo 5. Denegación del Crédito por Ingreso del Trabajo	34
<ul style="list-style-type: none">• Procedimientos especiales que se deberán seguir si el <i>IRS</i> previamente le denegó el crédito por ingreso del trabajo	
 Capítulo 6. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en el Año 2007	37
<ul style="list-style-type: none">• Cómo puede usted recibir el crédito por ingreso del trabajo en su paga ahora	
 Capítulo 7. Ejemplos Detallados	41
<ul style="list-style-type: none">• Cuatro ejemplos con muestras de anexos y hojas de trabajo cumplimentadas	
Apéndice	54
<ul style="list-style-type: none">• Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2006• Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos• Índice• Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo	

Introducción –Comience Aquí

¿Qué es el Crédito por Ingreso del Trabajo?

El crédito por ingreso del trabajo es un crédito tributario para ciertas personas que trabajan y reciben ingreso del trabajo menor de \$38,348. Un crédito tributario significa normalmente más dinero para usted y reduce la cantidad de impuesto que usted tiene que pagar. El crédito por ingreso del trabajo puede también proporcionarle un reembolso.

¿Puedo Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo?

Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo, usted deberá satisfacer ciertas reglas. Estas reglas están resumidas en la Tabla 1.

Tabla 1. El Crédito por Ingreso del Trabajo en Pocas Palabras

Primero, usted deberá satisfacer todas las reglas en esta columna.		Segundo, usted deberá satisfacer todas las reglas en una de estas columnas, según corresponda.		Tercero, usted deberá satisfacer la regla en esta columna.
Capítulo 1. Reglas para Todos		Capítulo 2. Reglas si Usted Tiene un Hijo Calificado	Capítulo 3. Reglas si Usted No Tiene un Hijo Calificado	Capítulo 4. Calculando y Reclamando el Crédito por Ingreso del Trabajo
<p>1. Su ingreso bruto ajustado deberá ser menos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> •\$36,348 (\$38,348 si son casados que presentan la declaración conjunta) si tiene más de un hijo calificado, •\$32,001 (\$34,001 si son casados que presentan la declaración conjunta) si usted tiene un hijo calificado o •\$12,120 (\$14,120 si son casados que presentan la declaración conjunta) si usted no tiene un hijo calificado. (Vea la página 6.) 	<p>2. Usted deberá tener un número de seguro social válido. (Vea la página 6.)</p> <p>3. Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado que presenta la declaración por separado”. (Vea la página 8.)</p> <p>4. Usted deberá ser ciudadano de los Estados Unidos o extranjero residente durante todo el año. (Vea la página 8.)</p> <p>5. Usted no puede presentar la Forma 2555 ni la Forma 2555-EZ (relacionada con el ingreso del trabajo en el extranjero). (Vea la página 8.)</p> <p>6. Su ingreso de inversiones deberá ascender a \$2,800 o menos. (Vea la página 9.)</p> <p>7. Usted deberá haber recibido ingreso del trabajo. (Vea la página 11.)</p>	<p>8. Su hijo deberá cumplir con las pruebas de parentesco, edad y residencia. (Vea la página 15.)</p> <p>9. Su hijo calificado no puede ser usado por más de una persona para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. (Vea la página 19.)</p> <p>10. Usted no puede ser el hijo calificado de otra persona. (Vea la página 24.)</p>	<p>11. Usted deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad. (Vea la página 25.)</p> <p>12. Usted no puede ser el dependiente de otra persona. (Vea la página 25.)</p> <p>13. Usted no puede ser el hijo calificado de otra persona. (Vea la página 26.)</p> <p>14. Usted deberá haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año. (Vea la página 27.)</p>	<p>15. Su ingreso del trabajo deberá ser menos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> •\$36,348 (\$38,348 si son casados que presentan la declaración conjunta) si tiene más de un hijo calificado, •\$32,001 (\$34,001 si son casados que presentan la declaración conjunta) si usted tiene un hijo calificado o •\$12,120 (\$14,120 si son casados que presentan la declaración conjunta) si usted no tiene un hijo calificado. (Vea la página 28.)

¿Necesito esta Publicación?

Ciertas personas que presentan la Forma 1040 deberán usar la Hoja de Trabajo 1 en esta publicación, en vez del *Paso 2* de las instrucciones para la Forma 1040, cuando están determinando si pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Usted es una de estas personas si cualesquiera de las siguientes situaciones le aplica para el 2006:

- Usted está presentando el Anexo E (Forma 1040).
- Usted está informando ingresos o pérdidas provenientes del alquiler de bienes muebles que no son utilizados en un oficio o negocio.
- Usted está declarando ingresos en la línea **21** de la Forma 1040 que provienen de la Forma 8814 (relacionados con la elección de informar los intereses y dividendos recibidos por un hijo).
- Usted está informando una cantidad en la línea **13** (de la Forma 1040) que incluye una cantidad de la Forma 4797.

Si ninguna de las situaciones que aparecen arriba le aplican a usted, las instrucciones de su forma de impuestos contiene toda la información que necesita para saber si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo y para calcular la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo. Usted no necesita esta publicación. Pero puede leerla para saber si usted puede tomar el crédito por ingreso del trabajo (conocido por sus siglas en inglés, *EIC*) y para aprender más sobre el crédito por ingreso del trabajo.

¿Cómo Calculo la Cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo?

Si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo, tiene la opción de solicitar que el *IRS* le calcule la cantidad de su crédito o puede calcularlo usted mismo. Para calcularlo usted mismo, puede llenar una hoja de trabajo de las instrucciones de la forma que usted presenta. Para saber qué tiene que hacer para que el *IRS* le calcule la cantidad de su crédito, vea el capítulo 4.

¿Cómo Puedo Buscar Rápidamente Información Específica?

Usted puede utilizar el índice para buscar información específica. En la mayoría de los casos las entradas del índice le indicarán los títulos, las tablas o las hojas de trabajo.

¿Hay Ayuda Disponible En-línea?

Sí. Usted puede utilizar el Asistente *EITC* en el sitio web www.irs.gov/espanol para saber si usted puede ser elegible para el crédito. El Asistente *EITC* está disponible en español además de en inglés.

¿Cómo Puedo Obtener el Crédito por Ingreso del Trabajo en mi Paga en el Año 2007?

Es posible que usted prefiera recibir parte del crédito por ingreso del trabajo del próximo año a lo largo del mismo, en vez de esperar a recibirlo después de presentar su declaración de impuestos. En el capítulo 6 encontrará una explicación acerca de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo y se le indica cómo, si usted tiene un hijo calificado, puede recibir parte del mismo en su paga en el 2007.

Qué Hay de Nuevo

La cantidad del ingreso del trabajo es mayor. La cantidad máxima de ingresos que usted puede recibir y aún recibir el crédito ha aumentado. Puede tomar el crédito si:

- Usted tiene más de un hijo calificado y recibe menos de \$36,348 (\$38,348 si es casado que presenta conjuntamente),
- Usted tiene un hijo calificado y recibe menos de \$32,001 (\$34,001 si es casado que presenta conjuntamente) o
- Usted no tiene un hijo calificado y recibe menos de \$12,120 (\$14,120 si es casado que presenta conjuntamente).

Su ingreso bruto ajustado también deberá ser menor de la cantidad en la lista anterior que le aplica a usted. Para más detalles, vea las *Reglas 1 y 15*.

La cantidad del ingreso de inversiones es mayor. La cantidad del ingreso de inversiones que usted puede recibir y aún recibir el crédito ha aumentado a \$2,800. Vea la *Regla 6*.

Recordatorios

Aumento del crédito por ingreso del trabajo en ciertas declaraciones conjuntas.

Una persona casada que presenta una declaración conjunta pudiera recibir un crédito mayor que el que recibe otra persona que tenga la misma cantidad de ingreso pero con un estado civil para efectos de la declaración diferente. Como resultado, la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo tiene columnas para las personas que presentan conjuntamente distintas a las que son para las demás personas. Cuando busque su crédito por ingreso del trabajo en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo, asegúrese de usar la columna correcta para su estado civil y el número de hijos que tiene usted.

El crédito por ingreso del trabajo no afecta a ciertos pagos de la beneficencia social.

Cualquier reembolso que usted reciba por el crédito por ingreso del trabajo y cualesquier pagos adelantados del mismo que usted reciba no se tomarán en cuenta al determinar si usted es elegible para recibir beneficios de los programas de asistencia social que se indican a continuación, ni al determinar la cantidad que usted puede recibir de estos programas. Sin embargo, si las cantidades que usted recibe no son gastadas dentro de cierto período de tiempo, las mismas pudieran considerarse como un activo (o recurso) y afectar su elegibilidad para recibir dichos beneficios.

- Seguro médico de beneficencia (*Medicaid*) y prestaciones suplementarias del seguro social (*SSI*).
- Cupones para alimentos.
- Viviendas para personas de escasos recursos.

Los beneficios de asistencia temporal para familias necesitadas (*TANF*) pueden ser afectados. Por favor consulte con el gobierno de su estado.

Si el IRS cuestiona el crédito por ingreso del trabajo. El *IRS* puede pedirle que provea documentos para comprobar que usted es elegible para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Le diremos cuáles documentos debe enviarnos. Éstos pudieran incluir actas (certificados) de nacimiento, expedientes escolares, registros médicos, etc. También le enviaremos una carta con el nombre, dirección y número telefónico del empleado del *IRS* asignado a su caso. El proceso de establecer su elegibilidad demorará su reembolso.

Declarando los pagos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo que usted recibió en el 2006. Si usted recibió pagos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo en el 2006, tiene que presentar la Forma 1040 o la Forma 1040A para declarar los pagos. El encasillado **9** de la Forma W-2 (como aparece en la Figura 1) le indicará la cantidad que usted recibió. Declare la cantidad en la línea **61** (de la Forma 1040) o en la línea **36** (de la Forma 1040A).

Figura 1. Informe de Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo

a Control number		OMB No. 1545-0008		Visit the IRS website at www.irs.gov/efile .	
b Employer identification number (EIN)		9 Advance EIC payment		2 Federal income tax withheld	
c Employer's name, address, and ZIP code		5 Medicare wages, tips		4 Social security tax withheld	
		7 Social security wages		6 Medicare tax withheld	
		8 Allocated tips		10 Dependent care benefits	
d Employee's social security number (SSN)		9 Advance EIC payment		10 Dependent care benefits	
e Employee's first name and initial Last name Suff.		11 Nonqualified plans		12a See instructions for box 12	
		13 Statutory employee Retirement plan Third-party sick pay		12b	
		14 Other		12c	
				12d	
f Employee's address and ZIP code					
15 State	Employer's state ID number	16 State wages, tips, etc.	17 State income tax	18 Local wages, tips, etc.	19 Local income tax
				20 Locality name	

Form **W-2** Wage and Tax Statement **2006** Department of the Treasury—Internal Revenue Service
 Copy B—To Be Filed With Employee's FEDERAL Tax Return.
 This information is being furnished to the Internal Revenue Service.

Fotografías de niños desaparecidos. El IRS siente orgullo en colaborar con el Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Explotados (*National Center for Missing and Exploited Children*). Fotografías de niños desaparecidos que han sido seleccionadas por el Centro pueden aparecer en esta publicación en páginas que de otra manera estarían en blanco. Usted pudiera ayudar a que estos niños regresen a sus hogares si al mirar sus fotografías los puede identificar y entonces llama gratis al 1-800-*THE-LOST* (1-800-843-5678).

Comentarios y sugerencias. Agradeceremos sus comentarios acerca de esta publicación, así como sus sugerencias, los cuales tomaremos en consideración en ediciones futuras.

Nos puede escribir a la dirección siguiente:
*Internal Revenue Service
 TE/GE Specialty Forms and Publications Branch
 SE:W:CAR:MP:T:T:SP
 1111 Constitution Ave. NW, IR-6406
 Washington, DC 20224*

Damos contestación a muchas cartas por medio del teléfono. Por lo tanto, sería de gran ayuda si usted incluyera en la correspondencia su número de teléfono, con el código de área, durante el día.

Puede enviarnos correo electrónico (*email*) a la dirección electrónica [*taxforms@irs.gov](mailto:taxforms@irs.gov). (El asterisco debe ser incluido en la dirección.) Por favor, escriba "*Publications Comment*" (Comentario sobre publicaciones) en la línea para el asunto (tema) del mensaje. Aunque no podemos contestar individualmente a cada mensaje electrónico (*email*), apreciamos sus comentarios y consideraremos sus comentarios al redactar nuestros productos tributarios.

Solicitando formas y publicaciones. Visite el sitio *web* www.irs.gov/formspubs para descargar formas y publicaciones, llame al 1-800-829-3676 o escriba a la siguiente dirección y reciba una respuesta dentro de 10 días laborables después de que se haya recibido su solicitud:

*National Distribution Center
 P.O. Box 8903
 Bloomington, IL 61702-8903*

Preguntas sobre los impuestos. Si usted tiene una pregunta sobre los impuestos, visite el sitio *web* www.irs.gov/espanol o llame al 1-800-829-1040. No podemos contestar preguntas sobre los impuestos enviadas a las direcciones que aparecen anteriormente.

Capítulo 1.

Reglas para Todos



En este capítulo se discuten las Reglas de la 1 a la 7. Usted deberá cumplir con todas las siete reglas para calificar para el crédito por ingreso del trabajo. Si no cumple con todas las siete reglas, usted no podrá reclamar el crédito y no necesita leer el resto de esta publicación.

Si usted cumple con cada una de las siete reglas de este capítulo, entonces lea el capítulo 2 o el capítulo 3 (de éstos, el que le aplique) para obtener información sobre otras reglas con las que deberá cumplir.

Regla 1.

Límites del ingreso bruto ajustado

Regla 1 Su ingreso bruto ajustado debe ser menor de:

- \$36,348 (\$38,348 si es casado que presenta la declaración conjunta) si usted tiene más de un hijo calificado,
- \$32,001 (\$34,001 si es casado que presenta la declaración conjunta) si usted tiene un hijo calificado o
- \$12,120 (\$14,120 si es casado que presenta la declaración conjunta) si usted no tiene un hijo calificado.

Ingreso bruto ajustado. El ingreso bruto ajustado es la cantidad que aparece en la línea 4 de la Forma 1040EZ, la línea 22 de la Forma 1040A o la línea 38 de la Forma 1040.

Si su ingreso bruto ajustado es igual al o mayor del límite aplicable indicado anteriormente, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Usted no necesita leer el resto de la publicación.

Ejemplo:

Ingreso bruto ajustado mayor del límite

Ejemplo. Su ingreso bruto ajustado es de \$32,500, usted es soltero y tiene un hijo calificado. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque su ingreso bruto ajustado no es menor de \$32,001. Sin embargo, si su estado civil para efectos de la declaración fuera casado que presenta conjuntamente, usted pudiera reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque su ingreso bruto ajustado es menor de \$34,001.

Comunidad de bienes gananciales. Si es casado, pero califica para presentar la declaración como cabeza de familia de acuerdo a ciertas reglas especiales que aplican a contribuyentes casados que viven aparte (vea la *Regla 3*) y vive en un estado con leyes de comunidad de bienes gananciales, su ingreso bruto ajustado incluye la porción de sus salarios y de los de su cónyuge que usted está requerido incluir en su ingreso bruto. Esto es distinto a las reglas de comunidad de bienes gananciales que aplican bajo la *Regla 7*.

Regla 2.

Número de seguro social

Regla 2 Usted deberá tener un número de seguro social válido

Número de seguro social válido. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) deberá tener un número de seguro social válido expedido por la Administración del Seguro Social (conocida también por sus siglas en inglés, SSA.) Cualquier hijo calificado listado en el Anexo EIC deberá tener también un número de seguro social válido. (Vea la *Regla 8* si usted tiene un hijo calificado.)

Si su tarjeta de seguro social (o la de su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) tiene impresa las palabras “*Not valid for employment*” (no es válida para trabajar) y su número de seguro social fue expedido para que usted (o su cónyuge) pudiera obtener un beneficio financiado por el Gobierno Federal, usted no puede obtener el crédito por ingreso del trabajo. Un ejemplo de beneficio financiado por el Gobierno Federal es el *Medicaid*. Si usted tiene una tarjeta con las palabras impresas “*Not valid for employment*” (no es válida para trabajar) y su estado inmigratorio ha cambiado de manera tal que usted es ahora ciudadano o residente permanente de los Estados Unidos, comuníquese con la Administración del Seguro Social para obtener una nueva tarjeta de seguro social que no tenga impresa las palabras que indican que no es válida para trabajar. Si recibe la tarjeta nueva después de que haya presentado su declaración, puede presentar una declaración enmendada mediante la Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada de impuesto personal de los Estados Unidos), en inglés, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Ciudadano de los Estados Unidos. Si era ciudadano de los Estados Unidos cuando recibió su número de seguro social, usted tiene un número de seguro social válido.

Válida para trabajar sólo con la autorización del Servicio de Inmigración y Naturalización o del Departamento de Seguridad Nacional. Si su tarjeta de seguro social tiene impresas las palabras “*Valid for work only with INS authorization*” (válida para trabajar sólo con la autorización del Servicio de Inmigración y Naturalización) o con las palabras “*Valid for work only with DHS authorization*” (válida para trabajar sólo con la autorización del Departamento de Seguridad Nacional), usted tiene una tarjeta de seguro social válida.

El número de seguro social no está incluido o es incorrecto. Si el número de seguro social de usted o de su cónyuge no está incluido en su declaración de impuestos o es incorrecto, es probable que usted no pueda obtener el crédito por ingreso del trabajo.

Otro número de identificación de contribuyente. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si, en lugar de un número de seguro social, usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) tiene un número de identificación de contribuyente individual (*ITIN*). Los números de identificación personal de contribuyente son expedidos por el *IRS* a las personas que no son ciudadanas de los Estados Unidos que no pueden obtener un número de seguro social.

Sin número de seguro social. Si usted no tiene un número de seguro social válido, escriba “No” directamente al lado derecho de la línea **66a** (de la Forma 1040), de la línea **40a** (de la Forma 1040A) o en la línea **8a** (de la Forma 1040EZ). Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Cómo obtener un número de seguro social. Si usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) no tiene un número de seguro social, puede solicitarlo presentando la Forma SS-5-SP, disponible en español (o la Forma SS-5, en inglés), ante la Administración del Seguro Social.

Se está acercando el plazo para la presentación de la declaración y aún no tiene un número de seguro social. Si el plazo para la presentación de la declaración de impuestos se está acercando y aún no posee un número de seguro social, usted tiene dos opciones:

1. Solicitar una prórroga automática de 6 meses para presentar su declaración. Usted puede obtener esta prórroga mediante la presentación de la Forma 4868, *Application for Automatic Extension of Time to File U.S. Individual Income Tax Return* (Solicitud de prórroga automática para presentar la declaración de impuestos

sobre el ingreso personal de los Estados Unidos), en inglés. Para obtener más información, vea las instrucciones para la Forma 4868.

2. Presentar la declaración de impuestos dentro del plazo sin reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Después de que haya recibido el número de seguro social, presente una declaración enmendada usando la Forma 1040X, en inglés, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Adjunte el Anexo EIC, *Earned Income Credit* (Crédito por ingreso del trabajo), en inglés, debidamente cumplimentado si tiene un hijo calificado.

Regla 3.

Estado civil para efectos de la declaración de personas casadas

Regla 3 Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado que presenta la declaración por separado”

Si usted está casado, por lo general, deberá presentar una declaración conjunta para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado que presenta la declaración por separado”.

Su cónyuge no vivió con usted. Si está casado y su cónyuge no vivió en su hogar en ningún momento durante los últimos seis meses del año, usted pudiera presentar la declaración como cabeza de familia, en lugar de casado que presenta la declaración por separado. En tal caso, usted podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Para obtener información detallada relacionada con la presentación de la declaración como cabeza de familia, vea la Publicación 501, *Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information* (Exenciones, deducción estándar e información sobre la presentación de la declaración), en inglés.

Regla 4.

Extranjero que no es residente

Regla 4 Usted deberá ser ciudadano de los Estados Unidos o extranjero residente durante todo el año

Si usted (o su cónyuge, si presentan conjuntamente) era un extranjero no residente durante cualquier parte del año, no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo a menos que su estado civil para efectos de la declaración es casado que presenta la declaración conjuntamente. Usted puede usar ese estado civil para efectos de la declaración sólo si un cónyuge es ciudadano estadounidense o extranjero residente y usted escoge tratar al cónyuge no residente como a un residente estadounidense. Si escoge esta opción, usted y su cónyuge estarán sujetos a impuesto sobre los ingresos que reciban de todas partes del mundo. Si necesita más información sobre esta opción, obtenga la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria de los Estados Unidos para extranjeros), en inglés.

Regla 5.

Ingreso del trabajo en el extranjero

Regla 5 Usted no puede presentar la Forma 2555 ni la Forma 2555-EZ

Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income* (Ingreso del trabajo en el extranjero), en inglés, o la Forma 2555-EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (Exclusión del ingreso del trabajo en el extranjero), en inglés. Usted presenta estas formas para excluir de su ingreso bruto el ingreso que recibió en el extranjero o para deducir o excluir una cantidad que recibió en concepto de vivienda en el extranjero. A los territorios de los Estados Unidos no se les considera el extranjero. Vea la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* (Guía tributaria para ciudadanos y residentes extranjeros de los Estados Unidos que viven en el extranjero), en inglés, para obtener más información detallada.

Regla 6.

Ingreso de inversiones

Regla 6 Su ingreso de inversiones deberá ascender a \$2,800 o menos

Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo a menos que su ingreso de inversiones ascienda a \$2,800 o menos. Si su ingreso de inversiones es mayor de \$2,800, usted no puede reclamar el crédito.

Forma 1040EZ. Si usted presenta la Forma 1040EZ, su ingreso de inversiones es la suma de la cantidad de la línea **2** y la cantidad de cualquier interés exento de impuesto que anotó a la derecha de las palabras “*Form 1040EZ*” (Forma 1040EZ) que aparecen en la línea **2**.

Forma 1040A. Si usted presenta la Forma 1040A, su ingreso de inversiones es el total de las cantidades de las líneas **8a** (interés tributable), **8b** (interés no tributable), **9a** (dividendos ordinarios) y **10** (distribuciones de ganancias de capital) de esa forma.

Forma 1040. Si usted presenta la Forma 1040, utilice la Hoja de Trabajo 1, que aparece en la siguiente página, para calcular su ingreso de inversiones.

Hoja de Trabajo 1: Ingreso de Inversiones si Usted está Presentando



la Forma 1040

Use esta hoja de trabajo para calcular su ingreso de inversiones para propósitos del crédito por ingreso del trabajo cuando usted presente la Forma 1040.

Intereses y Dividendos	
1. Anote cualquier cantidad de la línea 8a de la Forma 1040. . . .	1. _____
2. Anote cualquier cantidad de la línea 8b de la Forma 1040, más cualquier cantidad de la línea 1b de la Forma 8814.	2. _____
3. Anote cualquier cantidad de la línea 9a de la Forma 1040. . . .	3. _____
4. Anote la cantidad de la línea 21 de la Forma 1040 que tomó de la Forma 8814, si usted está presentando esa forma para informar en la declaración de impuestos suya el ingreso de los intereses y dividendos de su hijo. (Si su hijo recibió un dividendo del <i>Alaska Permanent Fund</i> (Fondo Permanente de Alaska), use la Hoja de Trabajo 2, más adelante, para calcular la cantidad que debe anotar en esta línea.)	4. _____
Ingreso Neto de Ganancias de Capital	
5. Anote la cantidad de la línea 13 de la Forma 1040. Si la cantidad que aparece en esa línea es una pérdida, anote cero.	5. _____
6. Anote cualquier ganancia que aparece en la línea 7 de la Forma 4797, <i>Sales of Business Property</i> (Ventas de propiedad comercial), en inglés. Si la cantidad en esa línea es una pérdida, anote cero. (Pero si usted llenó las líneas 8 y 9 de la Forma 4797, anote la cantidad de la línea 9 en su lugar.)	6. _____
7. Reste la cantidad de la línea 6 de la cantidad de la línea 5 de esta hoja de trabajo. (Si la cantidad resultante es menos de cero, anote cero.)	7. _____
Ingreso de Regalías o Derechos y del Alquiler de Bienes Muebles	
8. Anote cualquier ingreso de regalías o derechos de la línea 4 del Anexo E más cualquier ingreso que recibió del alquiler de bienes muebles que aparece en la línea 21 de la Forma 1040.	8. _____
9. Anote la cantidad de cualesquier gastos que aparecen en la línea 21 del Anexo E, relacionados con el ingreso de regalías o derechos, más cualesquier gastos del alquiler de bienes muebles deducidos en la línea 36 de la Forma 1040.	9. _____
10. Reste la cantidad de la línea 9 de la cantidad de la línea 8 de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote cero.)	10. _____
Actividades Pasivas	
11. Anote el total de cualquier ingreso neto de actividades pasivas (incluidas en las líneas 26 , 29a (col. (g)), 34a (col. (d)) y 40 del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas 11 y 12 .)	11. _____
12. Anote el total de cualesquier pérdidas de actividades pasivas (incluidas en las líneas 26 , 29b (col. (f)), 34b (col. (c)) y 40 del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas 11 y 12 .)	12. _____
13. Combine las cantidades de las líneas 11 y 12 de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote cero.)	13. _____
14. Sume las cantidades de las líneas 1 , 2 , 3 , 4 , 7 , 10 y 13 . Anote la suma total. Este es su ingreso de inversiones.	14. _____
15. ¿Es la cantidad de la línea 14 mayor de \$2,800 ?	
<input type="checkbox"/> Sí. Usted no puede reclamar el crédito.	
<input type="checkbox"/> No. Pase a la Pregunta 5 en el <i>Paso 2</i> de las instrucciones de su Forma 1040 para las líneas 66a y 66b para saber si usted puede reclamar el crédito (a menos que usted esté utilizando esta publicación para saber si usted puede reclamar el crédito; en ese caso, pase a la <i>Regla 7</i> , a continuación).	

Hoja de Trabajo 1: Ingreso de Inversiones si Usted está Presentando la Forma 1040 (continuación)

Instrucciones para las líneas 11 y 12. Al calcular la cantidad que deberá anotar en las líneas **11** y **12**, no tome en consideración ningún ingreso (o pérdida) de regalías o derechos que esté incluido en la línea **26** del Anexo E o cualquier cantidad incluida en su ingreso del trabajo. Para saber si el ingreso que aparece en la línea **26** o en la línea **40** del Anexo E es producto de una actividad pasiva, vea las instrucciones para el Anexo E. Si cualquier ingreso (o pérdida) producto del alquiler de propiedad inmueble incluido en la línea **26** del Anexo E no es producto de una actividad pasiva, escriba "NPA" y la cantidad de ese ingreso (o pérdida) en la línea de puntos que está al lado de la línea **26**.



Hoja de Trabajo 2. Hoja de Trabajo para la Línea 4 de la Hoja de Trabajo 1

Complete esta hoja de trabajo sólo si la Forma 8814 incluye un dividendo del Alaska Permanent Fund (Fondo Permanente de Alaska).

Nota. Complete una Hoja de Trabajo 2 por separado para cada Forma 8814.

1. Anote la cantidad de la línea **2a** de la Forma 8814. **1.** _____
2. Anote la cantidad de la línea **2b** de la Forma 8814. **2.** _____
3. Reste la cantidad de la línea **2** de la cantidad de la línea **1**. **3.** _____
4. Anote la cantidad de la línea **1a** de la Forma 8814. **4.** _____
5. Sume las cantidades de las líneas **3** y **4**. **5.** _____
6. Anote la cantidad del dividendo del *Alaska Permanent Fund* (Fondo Permanente de Alaska) de su hijo. **6.** _____
7. Divida la cantidad de la línea **6** por la cantidad de la línea **5**. Anote el resultado en forma de número decimal (redondeado a por lo menos tres posiciones). **7.** _____
8. Anote la cantidad de la línea **12** de la Forma 8814. **8.** _____
9. Multiplique la cantidad de la línea **7** por la cantidad de la línea **8**. **9.** _____
10. Reste la cantidad de la línea **9** de la cantidad de la línea **8**. Anote el resultado en la línea **4** de la Hoja de Trabajo 1. **10.** _____
(Si está presentando más de una Forma 8814, anote en la línea **4** de la Hoja de Trabajo 1 la suma total de las cantidades de la línea **10** de todas las Hojas de Trabajo 2.)

Ejemplo. Su hijo, el cual tiene 10 años, recibió \$400 en intereses tributables, un dividendo del *Alaska Permanent Fund* (Fondo Permanente de Alaska) de \$1,000 y dividendos ordinarios (normales) de \$1,100, de los cuales \$500 son dividendos calificados. Usted escoge informar estos ingresos en su declaración de impuestos. Usted anota \$400 en la línea **1a** de la Forma 8814, \$2,100 (\$1,000 + \$1,100) en la línea **2a** y \$500 en la línea **2b**. Después de completar las líneas **4** a **11**, inclusive, usted anota \$640 en la línea **12** de la Forma 8814 y en la línea **21** de la Forma 1040. En la Hoja de Trabajo 2, usted anota \$2,100 en la línea **1**, \$500 en la línea **2**, \$1,600 en la línea **3**, \$400 en la línea **4**, \$2,000 en la línea **5**, \$1,000 en la línea **6**, 0.500 en la línea **7**, \$640 en la línea **8**, \$320 en la línea **9** y \$320 en la línea **10**. Usted entonces anota \$320 en la línea **4** de la Hoja de Trabajo 1.

Regla 7.
Ingreso del trabajo

Regla 7 Usted deberá haber recibido ingreso del trabajo

Este crédito se llama crédito por ingreso del trabajo porque para calificar, usted deberá trabajar y haber recibido ingreso del trabajo. Si está casado y presenta una declaración conjunta, usted cumple con esta regla si por lo menos uno de los cónyuges trabaja y recibe ingreso del trabajo. Si usted es un empleado, el ingreso del trabajo incluye todo el ingreso tributable que usted obtiene de su patrono o empleador.

La *Regla 15* contiene información que le ayudará a calcular la cantidad de su ingreso del trabajo. Si usted trabaja por cuenta propia o es un empleado estatutario, calculará su ingreso del trabajo en la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo, que está en las instrucciones para la Forma 1040, en inglés.

Ingreso del Trabajo

El ingreso del trabajo incluye todas las siguientes clases de ingreso:

1. Salarios, sueldos, propinas y otra paga tributable del empleado. La paga del empleado es ingreso del trabajo sólo si es tributable (está sujeta a impuestos). La paga del empleado no tributable, tal como ciertos beneficios del cuidado de dependientes y beneficios de la adopción, no es ingreso del trabajo. Pero hay una excepción para la paga por combate no tributable, la cual usted puede elegir incluir en el ingreso del trabajo, tal como se explica más adelante.
2. Ingresos netos del trabajo por cuenta propia.
3. Ingreso bruto recibido como empleado estatutario.

Salarios, sueldos y propinas. Los salarios, sueldos y propinas que usted recibe por su trabajo se les informan a usted en el encasillado **1** de la Forma W-2. Usted deberá informar los mismos en la línea **1** (de la Forma 1040EZ) o la línea **7** (de las Formas 1040A y 1040).

Elección sobre la paga por combate no tributable. Usted puede elegir incluir su paga por combate no tributable en el ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. La cantidad de la paga por combate no tributable de usted debe aparecer en el encasillado **12** de su Forma W-2, con el código Q. El elegir incluir su paga por combate no tributable en su ingreso del trabajo pudiera aumentar o disminuir su crédito por ingreso del trabajo. Para detalles, vea, **Paga por combate no tributable**, en el capítulo **4**.

Ingresos netos del trabajo por cuenta propia. Es posible que usted haya recibido ingresos netos del trabajo por cuenta propia si:

- Usted opera un negocio propio o
- Usted es ministro o miembro de una orden religiosa.

Vivienda de un ministro. El valor del alquiler de una casa o de una asignación para la vivienda provista a un ministro como parte de su salario, por lo general, no está sujeto al impuesto sobre el ingreso pero es incluido en las ganancias netas del trabajo por cuenta propia. Por tal motivo, es incluido en el ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo (excepto en ciertos casos descritos en **Formas 4361 ó 4029 aprobadas**, más adelante). Vea el *Ejemplo 4*, en el capítulo **7**.

Empleado estatutario. Usted es un empleado estatutario si recibió una Forma W-2 en la cual el encasillado titulado, “*Statutory employee*” (Empleado estatutario) (encasillado **13**), está marcado. Usted informa sus ingresos y gastos como empleado estatutario en el Anexo C o en el Anexo C-EZ (de la Forma 1040).

Beneficios sindicales (uniones) por huelga. Beneficios por huelga pagados por un sindicato (unión) a sus miembros son ingreso del trabajo.

Formas 4361 ó 4029 aprobadas

Esta sección es para las personas que tienen aprobada una:

- Forma 4361, *Application for Exemption from Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* (Solicitud

para la exención del pago del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia para los ministros, miembros de órdenes religiosas y practicantes de la ciencia cristiana), en inglés, o

- Forma 4029, *Application for Exemption from Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (Solicitud para la exención del pago de las contribuciones al seguro social y al *Medicare* y la renuncia a beneficios), en inglés.

Cada forma aprobada exime ciertos ingresos del pago de las contribuciones al seguro social. Cada forma se discute en esta sección en términos de lo que es y lo que no es ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Forma 4361. Aunque usted tenga una Forma 4361 aprobada, las cantidades que usted recibió por celebrar oficios religiosos como empleado se consideran ingreso del trabajo. Esto incluye salarios, sueldos, propinas y otra remuneración imponible recibida como empleado. Las cantidades que usted recibió por celebrar sus oficios como ministro, pero no como empleado, no se consideran ingreso del trabajo. Ejemplos incluyen los honorarios por officiar matrimonios y por pronunciar discursos.

Forma 4029. Aunque usted tenga una Forma 4029 aprobada, todos los salarios, sueldos, propinas y cualquier otra remuneración como empleado imponible se consideran ingreso del trabajo. Sin embargo, las cantidades que usted recibió por trabajar por cuenta propia no se consideran ingreso del trabajo. También, al calcular el ingreso del trabajo, no reste las pérdidas que aparecen en los Anexos C, C-EZ o F, de los salarios que aparecen anotados en la línea 7 de la Forma 1040.

Beneficios por incapacidad

Si usted se jubiló por incapacidad, los beneficios que usted reciba de su plan de jubilación por incapacidad de su patrono o empleador se consideran como ingreso del trabajo hasta que usted cumpla la edad mínima de jubilación. La edad mínima de jubilación, por lo general, es la edad más temprana en la cual usted pudo haber recibido una pensión o anualidad si usted no hubiese estado incapacitado. Usted tiene que declarar sus pagos por incapacidad imposables en la línea 7 de la Forma 1040 o Forma 1040A hasta que alcance la edad mínima de jubilación.

Comenzando con el día siguiente al día en que usted cumpla la edad mínima de jubilación, los pagos que reciba son imposables en concepto de una pensión y no se consideran ingreso del trabajo. Informe los pagos de una pensión imposables en las líneas 16a y 16b de la Forma 1040 o en las líneas 12a y 12b de la Forma 1040A.

Pagos del seguro por incapacidad. Los pagos que usted recibió de una póliza de seguro por incapacidad, cuyas primas usted pagó, no son ingreso del trabajo. No importa si usted ha cumplido o no la edad mínima de jubilación. Si esta póliza es a través de su patrono o empleador, la cantidad pudiera aparecer en el encasillado 12 de su Forma W-2 con el código de pago J.

Ingreso que no es ingreso del trabajo

Ejemplos de partidas que **no** son ingreso del trabajo incluyen los intereses y dividendos, las pensiones y anualidades, los beneficios del seguro social y de la jubilación ferroviaria (incluyendo beneficios por incapacidad), la pensión alimenticia del cónyuge divorciado y para hijos menores, los de la beneficencia social, la compensación del seguro obrero, los beneficios por desempleo (seguro por desempleo), los pagos no imposables por el cuidado de hijos de crianza y los beneficios pagados a los veteranos, incluidos los pagos de rehabilitación hechos por el Departamento de Veteranos. **No** incluya ninguna de estas partidas en su ingreso del trabajo.

Ingresos recibidos como recluso en una institución penal. Las cantidades recibidas por el trabajo realizado mientras estaba recluso en una institución penal no se consideran ingreso del trabajo al calcular el crédito por ingreso del trabajo. Esto incluye las cantidades recibidas a través del programa de libertad para trabajar o mientras esté en una casa de detención temporera.

Pagos de la beneficencia social a cambio de actividades laborales. Los pagos no tributables de la beneficencia social a cambio de actividades laborales no son ingreso del trabajo para los efectos del crédito por ingreso del trabajo. Estos son pagos en efectivo que ciertas personas reciben de una agencia estatal o local que administra programas de ayuda pública financiados bajo el programa federal de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (*Temporary Assistance for Needy Families (TANF)*) a cambio de ciertas actividades laborales como (1) experiencia en actividades laborales (incluidas la remodelación o reparación de viviendas públicas) si no hay suficientes plazas disponibles en el sector privado o (2) actividades del programa de servicios comunitarios.

Comunidad de bienes gananciales. Si usted está casado pero califica para presentar la declaración como cabeza de familia de acuerdo a ciertas reglas especiales que aplican a contribuyentes que viven aparte (vea la *Regla 3*) y vive en un estado con leyes de comunidad de bienes gananciales, su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo no incluye ninguna cantidad ganada por su cónyuge que se considera que pertenece a usted de acuerdo a esas leyes. Esa cantidad no se considera ingreso del trabajo para propósitos del crédito, aunque usted tenga que incluirla en su ingreso bruto en su declaración de impuestos. Su ingreso del trabajo incluye toda la cantidad que usted ganó, aun si parte de ella se considere que pertenece a su cónyuge de acuerdo a las leyes de comunidad de bienes gananciales de su estado.

Paga militar no tributable. La paga no tributable para miembros de las fuerzas armadas no se considera ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Ejemplos de la paga militar no tributable son la paga por combate, la asignación básica para la vivienda (conocida por sus siglas en inglés, *BAH*) y la asignación básica para el sustento (conocida por sus siglas en inglés, *BAS*). Vea la Publicación 3, *Armed Forces' Tax Guide* (Guía tributaria para las fuerzas armadas), en inglés, para más información.



Paga por combate. *Usted puede elegir que su paga por combate no tributable sea considerada como ingreso del trabajo para propósitos del crédito tributario por ingreso del trabajo. Vea, Elección sobre la paga por combate no tributable, en la página 12.*

Capítulo 2.

Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted Tiene un Hijo Calificado



Si usted ha cumplido con todos los requisitos del capítulo 1, utilice este capítulo para determinar si usted tiene un hijo calificado. Este capítulo trata las Reglas 8 a 10. Usted deberá cumplir con cada una de esas tres reglas, así como con las reglas que aparecen en los capítulos 1 y 4, para calificar y reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un hijo calificado.

Usted deberá presentar la Forma 1040 o la Forma 1040A para reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un hijo calificado. (Usted no podrá presentar la Forma 1040EZ.) Además, deberá llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su declaración de impuestos. Si usted cumple con todos los requisitos del capítulo 1 y con los de este capítulo, lea el capítulo 4 para saber lo próximo que deberá hacer.

Ningún hijo calificado. Si usted no cumple con la *Regla 8*, usted no tiene un hijo calificado. Lea el capítulo 3 para saber si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo sin tener un hijo calificado.

Regla 8.
Hijo calificado

Regla 8 Su hijo deberá cumplir con las pruebas de parentesco, edad y residencia

Su hijo es un hijo calificado si cumple con tres pruebas. Las tres pruebas son:

1. De parentesco,
2. De edad y
3. De residencia.

Las tres pruebas están ilustradas en la Figura 2 de la página 16. Los párrafos siguientes contienen más información sobre cada prueba.

Parentesco



Prueba de parentesco

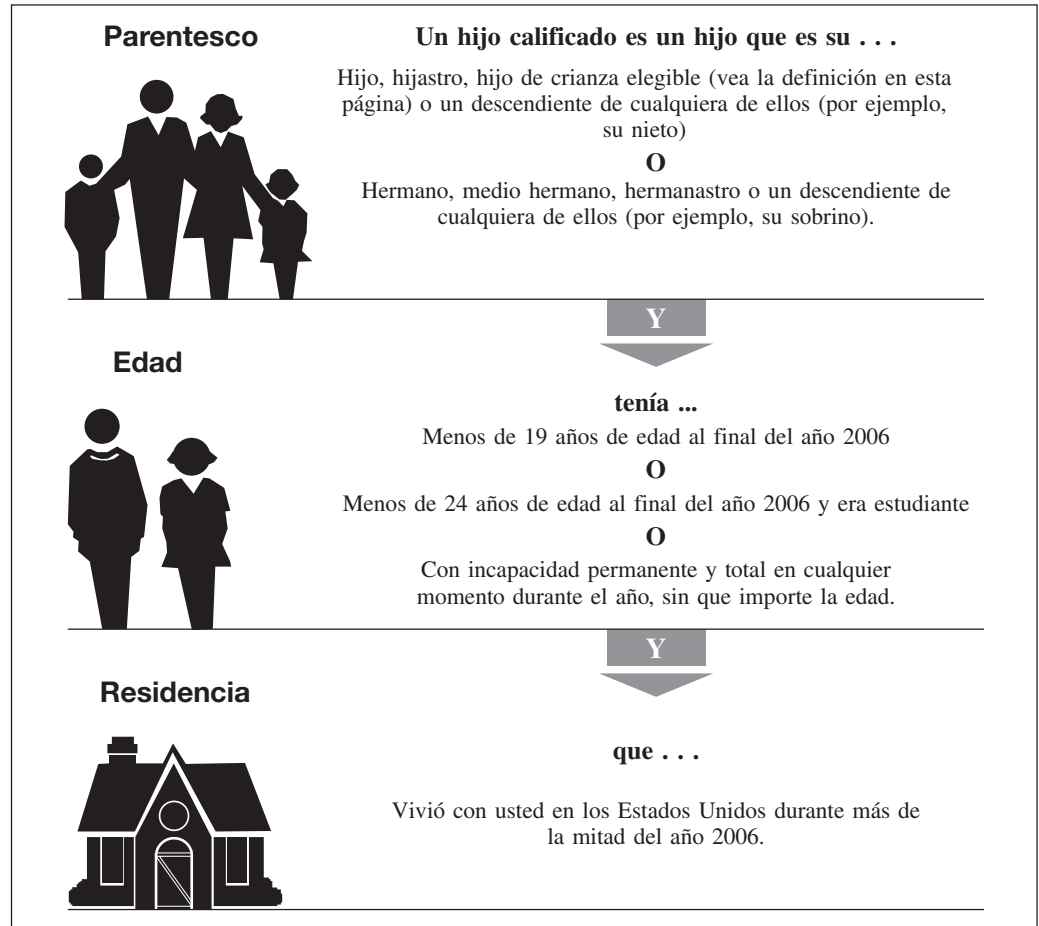
Para ser su hijo calificado, el hijo deberá ser su:

- Hijo, hijastro, hijo de crianza elegible o un descendiente de cualquiera de ellos (por ejemplo, su nieto) o
- Hermano, medio hermano, hermanastro o un descendiente de cualquiera de ellos (por ejemplo, su sobrino).

Las siguientes definiciones clarifican la prueba de parentesco.

Hijo adoptivo. Un hijo adoptivo siempre es tratado como su propio hijo. El término “hijo adoptivo” incluye a un hijo que ha sido puesto legalmente bajo el cargo de usted para ser legalmente adoptado.

Figura 2. Requisitos para ser Hijo Calificado



Hijo de crianza elegible. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, una persona es su hijo de crianza elegible si el hijo ha sido puesto bajo su custodia por una agencia de adopciones autorizada o por una sentencia, decreto u otra orden de un tribunal con jurisdicción competente. (Una agencia de adopciones autorizada incluye a una agencia gubernamental estatal o local. También incluye a una organización exenta de impuestos con licencia del estado. Incluye, además, a un gobierno tribal amerindio o a una organización autorizada por un gobierno tribal amerindio para colocar niños amerindios.)

Ejemplo:
Hija de crianza elegible

Ejemplo. Diana, que tiene doce años, fue puesta bajo su cuidado hace dos años por una agencia autorizada a colocar niños en hogares de crianza. Diana es su hija de crianza elegible.

Hijo que está casado. Su hijo estaba casado al finalizar el año, él o ella no cumple con la prueba de parentesco, a menos que cualquiera de estas dos situaciones le apliquen a usted:

1. Usted puede reclamar la exención por su hijo o



2. La razón por la cual usted no puede reclamar la exención por su hijo es debido a que usted cedió ese derecho al otro padre de su hijo bajo la **Regla especial para padres divorciados o separados**, que se discute más adelante.

Prueba de edad

Su hijo deberá:

1. Tener menos de 19 años de edad al finalizar el año 2006,
2. Tener menos de 24 años de edad al finalizar el año 2006 y ser un estudiante con dedicación completa o
3. Estar total y permanentemente incapacitado durante cualquier momento en el año 2006, sin que importe la edad.

El ejemplo y las siguientes definiciones aclaran los requisitos de la prueba de edad.

Ejemplo:

Hijo que no es menor de 19 años de edad

Ejemplo. Su hijo cumplió 19 años de edad el 10 de diciembre. A menos que él estuviera incapacitado o fuera un estudiante con dedicación completa, él no es un hijo calificado porque al finalizar el año **no tenía** menos de 19 años de edad.

Estudiante con dedicación completa. Un estudiante con dedicación completa es un estudiante matriculado en un número de horas o en cursos que la escuela considera asistencia con dedicación completa.

Definición de estudiante. Para calificar como estudiante, su hijo deberá ser, durante una parte de cada uno de 5 meses calendarios del año calendario:

1. Un estudiante con dedicación completa en una escuela que tenga un personal docente permanente, un currículo de estudios y un estudiantado regular en la escuela o
2. Un estudiante que toma un curso con dedicación completa de adiestramiento agrícola ofrecido por una escuela descrita en el apartado **1** anterior o por un organismo del gobierno estatal, de un condado o local.

Los cinco meses calendarios no tienen que ser consecutivos.

Definición de escuela. Una escuela puede ser primaria, secundaria, superior, colegio, universidad, técnica, laboral o mecánica. Sin embargo, los cursos de capacitación en el empleo, escuelas por correspondencia y las escuelas en el Internet no se consideran como escuelas para los propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Huracán Katrina, Rita o Wilma. Si su hijo se matriculó en una escuela antes del 25 de agosto del 2005, usted puede tratar al hijo como estudiante por cada mes del período de matriculación, en el año 2005 ó 2006, en que él o ella no pudo asistir a clases debido al Huracán Katrina.

Si su hijo se matriculó en una escuela antes del 23 de septiembre del 2005, usted puede tratar al hijo como estudiante por cada mes del período de matriculación, en el año 2005 ó 2006, en que él o ella no pudo asistir a clases debido al Huracán Rita.

Si su hijo se matriculó en una escuela antes del 23 de octubre del 2005, usted puede tratar al hijo como estudiante por cada mes del período de matriculación, en el año 2005 ó 2006, en que él o ella no pudo asistir a clases debido al Huracán Wilma.

Estudiantes de escuela superior vocacional. Los estudiantes que trabajan en trabajos de adiestramiento cooperativo en la industria privada como parte del currículo normal de la escuela y de adiestramiento práctico se consideran estudiantes con dedicación completa.

Total y permanentemente incapacitado. Su hijo está total y permanentemente incapacitado si le aplican las dos condiciones siguientes:

1. Él o ella no puede dedicarse a ninguna actividad substancialmente lucrativa a causa de una condición física o mental.
2. Un médico determina que la condición ha durado, o se espera que va a durar de manera continua, por lo menos un año o que puede causarle la muerte.

Residencia



Prueba de residencia

Su hijo deberá haber vivido con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año 2006. Las siguientes definiciones aclaran el requisito de la prueba de residencia.

Estados Unidos. Esto significa los 50 estados y el Distrito de Columbia. No se incluyen a Puerto Rico ni las posesiones de los Estados Unidos, tales como Guam.

Albergues para personas desamparadas (sin hogar). Su hogar puede estar en cualquier lugar donde usted vive regularmente. Usted no necesita vivir en un hogar tradicional. Por ejemplo, si su hijo vivió con usted durante más de la mitad del año en uno o más albergues para personas desamparadas (sin hogar), su hijo cumple con la prueba de residencia.

Personal militar destacado fuera de los Estados Unidos. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, al personal militar de los Estados Unidos destacado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio.

Servicio activo prolongado. Servicio activo prolongado significa que usted ha sido llamado u ordenado a prestar servicio militar por un período indefinido de tiempo o por un período de más de 90 días. Tan pronto usted comience a cumplir su servicio activo prolongado, se considera que ha estado en servicio activo prolongado aunque no preste servicio por un período de más de 90 días.

Nacimiento o fallecimiento de un hijo. Un hijo que nació o falleció en el 2006 es tratado como si hubiera vivido con usted durante todo el año 2006 si su hogar fue el hogar del hijo durante todo el tiempo que estuvo vivo durante el 2006.

Ausencias temporales. Cuento el tiempo que usted o su hijo se encuentre temporalmente ausente del hogar, debido a una circunstancia especial, como tiempo que vivió con usted. Ejemplos de circunstancias especiales incluyen:

- Enfermedad,
- Asistencia a una escuela,
- Detención en un reclusorio para jóvenes,
- Negocios,
- Vacaciones y
- Servicio militar.

Hijo secuestrado. A un hijo que fue secuestrado se le trata como si estuviera viviendo con usted durante más de la mitad del año si el hijo vivió con usted durante más de la mitad de la parte del año transcurrida antes de la fecha en que ocurrió el secuestro. Las autoridades legales correspondientes deberán presumir que el hijo fue secuestrado por alguien que no es un miembro de la familia de usted o de la del hijo. Este tratamiento aplica a todos los años hasta que el hijo es regresado. Sin embargo, el último año en que este tratamiento se puede aplicar es en la fecha que resulte más temprana entre estas dos:

1. El año en que se haga una determinación que el hijo falleció o
2. El año en que el hijo hubiera cumplido 18 años de edad.

Si su hijo calificado fue secuestrado y cumple con estos requisitos, escriba "KC", en vez de un número, en la línea 6 del Anexo EIC.



Número de seguro social. Su hijo calificado deberá tener un número de seguro social válido, a menos que naciera y falleciera en el 2006. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo basado en un hijo calificado si:

1. El número de seguro social de su hijo calificado no aparece en la declaración de impuestos o es incorrecto,
2. La tarjeta de seguro social de su hijo calificado indica que no es válida para empleo ("Not valid for employment") y fue expedida para obtener beneficios financiados por el Gobierno Federal o
3. En lugar de un número de seguro social su hijo calificado tiene:
 - a. Un número de identificación de contribuyente individual (ITIN), el cual se le expide a una persona que no es ciudadana de los Estados Unidos porque no puede obtener un número de seguro social o
 - b. Un número de identificación de adopción de contribuyente (ATIN), expedido a los padres adoptivos que no pueden obtener un número de seguro social para el niño que van a adoptar hasta que la adopción sea final.

Si usted tiene dos hijos calificados y solamente uno de éstos tiene un número de seguro social válido, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo basado en ese hijo solamente. Para obtener más información sobre el número de seguro social, vea la Regla 2.

Regla 9.
Hijo calificado de más de una persona

Regla 9 Su hijo calificado no puede ser usado por más de una persona para reclamar el crédito por ingreso del trabajo

Algunas veces un hijo cumple con los requisitos de ser el hijo calificado de más de una persona. Sin embargo, solamente una persona puede tratar a ese hijo como hijo calificado y reclamar el crédito por ingreso del trabajo usando a ese hijo. Los siguientes párrafos le ayudarán a determinar quién, si hay alguien, puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo cuando más de una persona tiene el mismo hijo calificado.

Usted puede escoger cuál persona reclamará el crédito por ingreso del trabajo. Si usted y otra(s) persona(s) tienen el mismo hijo calificado, usted y la(s) otra(s) persona(s) pueden decidir cuál de ustedes, si son elegibles de otra manera, tomará todos los beneficios tributarios siguientes basados en el hijo calificado:

- La exención por el hijo.
- El crédito tributario por hijos.
- El estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración.
- El crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes.
- La exclusión por beneficios del cuidado de dependientes.
- El crédito por ingreso del trabajo.

La(s) otra(s) persona(s) no puede(n) tomar ninguno de estos seis beneficios tributarios a menos que él (ellos) o ella (ellas) tiene(n) un hijo calificado distinto.

Si usted y la(s) otra(s) persona(s) no pueden ponerse de acuerdo y más de una persona reclama el crédito por ingreso del trabajo o los otros beneficios tributarios listados anteriormente usando el mismo hijo, la regla del empate (que se explica en la Tabla 2) aplica. Sin embargo, la regla del empate no aplica si la otra persona es su cónyuge y ustedes presentan una declaración de impuestos conjunta.

Tabla 2. Cuando más de una persona presenta una declaración reclamando al mismo hijo (La Regla del Empate)

Precaución: Si un hijo es tratado como el hijo calificado de un padre que no tiene custodia bajo la regla especial para padres divorciados o separados que se explica más adelante, vea, Aplicando la Regla 9 a padres divorciados o separados, más adelante.

SI más de una persona presenta una declaración reclamando al mismo hijo como hijo calificado y	ENTONCES el hijo será tratado como el hijo calificado de
<i>sólo</i> una de las personas es el padre o la madre del hijo,	<i>el padre.</i>
<i>dos</i> de las personas son padres del hijo y no presentan una declaración conjunta,	<i>el padre</i> con quien el hijo vivió durante más tiempo durante el año.
<i>dos</i> de las personas son padres del hijo, el hijo vivió con cada padre la misma cantidad de tiempo y los padres no presentan una declaración conjunta juntos,	<i>el padre</i> con el ingreso bruto ajustado mayor.
<i>ninguna</i> de las personas es el padre del hijo,	<i>la persona</i> con el ingreso bruto ajustado mayor.

Si otra persona reclama el crédito por ingreso del trabajo usando este hijo. Si su crédito por ingreso del trabajo es denegado porque su hijo calificado es tratado bajo esta regla como el hijo calificado de otra persona en el 2006, usted pudiera reclamar el crédito usando un hijo calificado distinto, pero no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo usando las reglas en el capítulo 3 para personas que no tienen un hijo calificado.

Si la otra persona no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Si usted y otra persona tienen el mismo hijo calificado pero la otra persona no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque él o ella no es elegible o su ingreso del trabajo o ingreso bruto ajustado (conocido por sus siglas en inglés, *AGI*) es demasiado alto, usted quizás pudiera tratar al hijo como hijo calificado. Vea el *Ejemplo 5*. Pero vea también, **Usted puede escoger cuál persona reclamará el crédito por ingreso del trabajo**, anteriormente.

Ejemplos. Los siguientes ejemplos pueden ayudarle a determinar si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo cuando usted y otra persona tienen el mismo hijo calificado.

Ejemplo 1. Usted y su hijo de dos años de edad vivieron con la madre de usted todo el año. Usted tiene 25 años de edad. Su único ingreso fue \$9,000 de un trabajo de tiempo parcial. El único ingreso de su madre fue \$20,000 de su trabajo. Su hijo es hijo calificado tanto de usted como de su madre porque cumple con las pruebas de parentesco, edad y residencia tanto para usted como para su madre. Sin embargo, sólo uno de ustedes puede tratarlo como hijo calificado para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (y, si esa persona califica, los otros beneficios tributarios que aparecen listados en la página 19). Usted se pone de acuerdo para que su madre lo reclame. Esto significa que, si usted no reclama a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo o para cualquiera de los otros beneficios tributarios listados en la página 19, su madre puede tratar al hijo de usted como hijo calificado para reclamar el crédito por

Ejemplos:
Hijo que vivió con un padre y una abuela

ingreso del trabajo (y cualquiera de los otros beneficios tributarios en la página 19 por los cuales ella califica).

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted y su madre ambos reclaman a su hijo como hijo calificado. En este caso, sólo usted, como padre del hijo, será la única persona a quien se le permitirá reclamar a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo y los otros beneficios tributarios listados en la página 19. El IRS le denegará a su madre el reclamo del crédito por ingreso del trabajo y los otros beneficios tributarios listados en la página 19 a menos que ella tenga otro hijo calificado.

Ejemplo 3. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, pero usted también tiene otros dos hijos menores que viven con usted y su madre que son hijos calificados para los dos. Sólo uno de ustedes puede reclamar a cada hijo como hijo calificado. Sin embargo, usted y su madre pueden dividir a los tres hijos calificados entre los dos. Por ejemplo, usted puede usar a un hijo y su madre puede usar a los otros dos.

Ejemplo 4. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, pero usted tiene sólo 18 años de edad. Esto significa que usted es el hijo calificado de su madre. A causa de la *Regla 10*, que se explica más tarde, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Sólo su madre pudiera usar al hijo de usted como hijo calificado para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Si su madre cumple con todos los otros requisitos para reclamar el crédito por ingreso del trabajo, ella pudiera tratar a ambos, usted y a su hijo, como hijos calificados para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Ejemplo 5. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que su madre tuvo ingresos de \$50,000 de su trabajo. Debido a que el ingreso del trabajo de su madre es demasiado alto para que ella reclame el crédito por ingreso del trabajo, sólo usted puede reclamar el crédito usando a su hijo.

Ejemplos:
Padres separados

Ejemplo 6. Usted, su cónyuge y su hijo de 10 años de edad vivieron juntos hasta el 1ero de agosto del año 2006, cuando su cónyuge se mudó de su hogar. En agosto y septiembre, su hijo vivió con usted. Por el resto del año, su hijo vivió con su cónyuge. Su hijo es el hijo calificado tanto de usted como de su cónyuge porque su hijo vivió con cada uno de ustedes por más de la mitad del año y porque cumplió con las pruebas de parentesco y edad para ambos. Al final del año, usted y su cónyuge aún no están divorciados, ni legalmente separados o separados bajo un acuerdo de separación por escrito, por lo tanto la regla especial para padres divorciados o separados no se aplica.

Usted y su cónyuge presentarán declaraciones por separado. Su cónyuge se pone de acuerdo para que usted trate a su hijo como hijo calificado. Esto significa que, si su cónyuge no reclama a su hijo como hijo calificado para propósitos de cualquiera de los beneficios tributarios listados en la página 19, usted puede reclamarlo como hijo calificado para propósitos de cualquiera de los beneficios tributarios listados en la página 19 por los cuales usted califica. Sin embargo, usted no puede reclamar el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración porque usted y su cónyuge no vivieron separados los últimos seis meses del año. Como resultado, su estado civil para efectos de la declaración es casado que presenta la declaración por separado, así que usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo ni el crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes. Vea la *Regla 3*.

Ejemplo 7. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 6*, excepto que usted y su cónyuge ambos reclaman a su hijo como hijo calificado. En este caso, sólo a su cónyuge se le permitirá tratar a su hijo como hijo calificado. Esto se debe a que, durante el 2006, su hijo vivió con él por más tiempo que con usted. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo para personas con o sin un hijo calificado. Sin embargo, debido a

que usted y su cónyuge no vivieron separados por los últimos seis meses del año, su cónyuge no puede reclamar el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración. Como resultado de su estado civil para efectos de la declaración de casado que presenta la declaración por separado, su cónyuge no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo ni el crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes. Vea la *Regla 3*.

Ejemplos:
Padres solteros

Ejemplo 8. Usted, su hijo de cinco años de edad y el padre de su hijo vivieron juntos todo el año. Usted y el padre de su hijo no están casados. Su hijo es el hijo calificado de tanto usted como del padre de su hijo porque cumple con las pruebas de parentesco, edad y residencia tanto para usted como para su padre. Usted ganó \$8,000 y el padre de su hijo ganó \$18,000. Ninguno de ustedes tuvo otro ingreso. El padre de su hijo se pone de acuerdo para que usted trate a su hijo como hijo calificado. Esto significa que, si el padre de su hijo no reclama a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo o para cualquiera de los otros beneficios tributarios listados en la página 19, usted puede reclamarlo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo y para cualquiera de los otros beneficios listados en la página 19 por los cuales usted califica.

Ejemplo 9. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 8*, excepto que usted y el padre de su hijo ambos reclaman a su hijo como hijo calificado. En este caso, sólo al padre de su hijo se le permitirá tratar a su hijo como hijo calificado. Esto se debe a que su ingreso bruto ajustado, \$18,000, es mayor del ingreso bruto ajustado de usted, \$8,000. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo para personas con o sin un hijo calificado.

Ejemplos:
Hija que no vivió con un padre

Ejemplo 10. Usted y su sobrina de siete años de edad, que es hija de su hermana, vivieron con la madre de usted durante todo el año. Usted tiene 25 años de edad y su único ingreso fue \$9,300 producto de un trabajo de tiempo parcial. El único ingreso de su madre fue \$15,000 de su trabajo. Su sobrina es la hija calificada de usted y de su madre porque cumple con las pruebas de parentesco, edad y residencia para tanto usted como para su madre. Pero sólo uno de ustedes puede usarla como hija calificada. Su madre está de acuerdo para que usted trate a su sobrina como una hija calificada. Esto significa que, si su madre no la reclama como hija calificada para propósitos del crédito por ingreso del trabajo o para cualquiera de los otros beneficios tributarios listados en la página 19, usted puede reclamar a su sobrina como hija calificada para propósitos del crédito por ingreso del trabajo y para cualquiera de los otros beneficios tributarios listados en la página 19 por los cuales usted califica.

Ejemplo 11. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 10*, excepto que usted y su madre ambos reclaman a su sobrina como hija calificada. En este caso, sólo a su madre se le permitirá reclamar a su sobrina como hija calificada para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Esto se debe a que el ingreso bruto ajustado de su madre, \$15,000, es mayor del ingreso bruto ajustado de usted, \$9,300.

Regla especial para padres divorciados o separados. Un hijo será tratado como el hijo calificado de su padre sin custodia (para propósitos de reclamar una exención, pero no para el crédito por ingreso del trabajo) si todas las siguientes situaciones aplican:

1. Los padres:
 - a. Están divorciados o legalmente separados bajo un decreto de divorcio o de manutención por separación judicial,
 - b. Están separados bajo un acuerdo de separación por escrito o
 - c. Vivieron por separado en todo momento durante los últimos 6 meses del 2006.

2. El hijo recibió más de la mitad de su manutención (sostenimiento) para el año de los padres.
3. El hijo está bajo la custodia de uno o ambos de los padres por más de la mitad del 2006.
4. Cualquiera de las siguientes aseveraciones es cierta:
 - a. El padre con custodia firma una Forma 8332 o un documento substancialmente similar que declara que él o ella no reclamará al hijo como dependiente para el año y el padre que no tiene custodia adjunta la forma o documento a su declaración de impuestos. Si el decreto de divorcio o de manutención por separación judicial entró en vigencia después de 1984, el padre sin custodia puede adjuntar ciertas páginas del decreto de divorcio o de manutención por separación judicial en lugar de la Forma 8332.
 - b. Un decreto de divorcio o de manutención por separación judicial o un acuerdo de separación por escrito anterior a 1985 que aplica al 2006 establece que el padre que no tiene custodia puede reclamar al hijo como dependiente y el padre sin custodia provee por lo menos \$600 para la manutención del hijo durante el 2006.

Para detalles, vea la Publicación 501, en inglés. Vea también el tema **Aplicando la Regla 9 a padres divorciados o separados**, a continuación.

Aplicando la Regla 9 a padres divorciados o separados. Si un hijo es tratado como el hijo calificado del padre que no tiene custodia bajo la regla especial para hijos de padres divorciados o separados descrita anteriormente, sólo el padre que no tiene custodia puede reclamar una exención y el crédito tributario por hijos por el hijo. Sin embargo, el padre sin custodia no puede reclamar al hijo como hijo calificado para los otros beneficios tributarios listados en la página 19. Sólo el padre con custodia u otro contribuyente elegible puede reclamar al hijo como hijo calificado para esos beneficios tributarios. Sin embargo, si el padre que tienen custodia y otro contribuyente elegible ambos presentan una declaración reclamando al hijo como hijo calificado para propósitos de cualesquiera de estos cuatro beneficios tributarios, el *IRS* denegará todos menos uno de los reclamos usando la regla del empate que se encuentra en la Tabla 2.

Ejemplo:

Hijo que vivió con una madre divorciada y su abuela

Ejemplo 1. Usted y su hijo que tiene 5 años vivieron con la madre de usted durante todo el año. Bajo las reglas para hijos de padres divorciados o separados, su hijo es tratado como el hijo calificado de su padre, quien puede reclamar una exención y el crédito tributario por hijos basado en su hijo si él cumple con todos los requisitos para hacerlo. Debido a esto, usted no puede reclamar una exención por el crédito tributario por hijos basado en su hijo. Sin embargo, el padre de su hijo no puede reclamar a su hijo como hijo calificado para el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración, el crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes, la exclusión por beneficios del cuidado de dependientes o el crédito por ingreso del trabajo. Usted y su madre no tuvieron gastos del cuidado de menores ni beneficios del cuidado de dependientes, pero su hijo es un hijo calificado de tanto usted como de la madre de usted para propósitos del crédito por ingreso del trabajo y del estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración porque él cumple con las pruebas de parentesco, edad, residencia y manutención (sostenimiento) tanto para usted como para la madre de usted. (**Nota:** La prueba de manutención (sostenimiento) no aplica para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.) Sin embargo, usted se pone de acuerdo para permitir que la madre de usted reclame a su hijo. Esto significa que, si usted no reclama a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo o para el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración, su madre puede reclamarlo como un hijo calificado para propósitos de cada uno de esos beneficios tributarios por los cuales ella califica.

Ejemplo:

Madre divorciada y abuela reclaman al mismo hijo calificado

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted y su madre ambas reclaman a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo y para el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración. Usted, como madre del hijo, será la única persona que se le permitirá reclamar a su hijo como hijo calificado para propósitos de estos beneficios tributarios. El *IRS* le denegará a la madre de usted el reclamo de estos beneficios tributarios a menos que ella tenga otro hijo calificado.

Regla 10.

Hijo calificado de otra persona

Regla 10 Usted no puede ser el hijo calificado de otra persona

Usted es el hijo calificado de otra persona (su padre, tutor, padre adoptivo, etc.) si a usted le aplican todas las aseveraciones siguientes:

1. Usted es el hijo, hijastro, nieto o hijo de crianza elegible de esa persona. O usted es el hermano, medio hermano o hermanastro de esa persona (o el hijo o nieto del hermano, medio hermano o hermanastro de esa persona).
2. Al finalizar el año, usted tenía menos de 19 años de edad o tenía menos de 24 años de edad y era estudiante con dedicación completa, o tenía cualquier edad si estaba total y permanentemente incapacitado en cualquier momento del año.
3. Usted vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.

Si desea obtener más información acerca de las pruebas con las que debe cumplir un hijo calificado, vea la *Regla 8*.

Si usted (o su cónyuge si presenta una declaración conjunta) es hijo calificado de otra persona, usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque la persona para quien usted es un hijo calificado no reclama el crédito por ingreso del trabajo o cumpla con todas las pruebas para reclamarlo. Escriba "No" al lado de la línea **66a** (de la Forma 1040) o de la línea **40a** (de la Forma 1040A).

Ejemplo:

Hijo calificado de otra persona

Ejemplo. Usted y su hija vivieron con la madre de usted todo el año. Usted tiene 22 años de edad y asistió a una escuela vocacional con dedicación completa. Usted tuvo un trabajo a tiempo parcial en el cual ganó \$5,700. Usted no tuvo otro ingreso. Como usted cumple con las pruebas de parentesco, edad y residencia, usted es hijo calificado de su madre. Ella puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si satisface todas las otras pruebas. Como usted es el hijo calificado de su madre, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque su madre no pueda o no reclame el crédito por ingreso del trabajo.

Capítulo 3.

Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted No Tiene un Hijo Calificado

A
B
C's

Utilice este capítulo si usted no tiene un hijo calificado y ha cumplido con todas las reglas del capítulo 1. Este capítulo trata las Reglas 11 a 14. Usted deberá cumplir con todas esas cuatro reglas, además de las reglas que aparecen en los capítulos 1 y 4 para calificar para el crédito por ingreso del trabajo sin un hijo calificado.

Usted puede presentar la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ para reclamar el crédito por ingreso del trabajo aunque no tenga un hijo calificado. Si usted

cumple con todos los requisitos del capítulo 1, así como con los de este capítulo, lea el capítulo 4 para saber lo próximo que deberá hacer.

Si usted tiene un hijo calificado. Si usted cumple con la *Regla 8*, usted tiene un hijo calificado. Si usted cumple con la *Regla 8* y no reclama el crédito por ingreso del trabajo con un hijo calificado, no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo sin un hijo calificado.

Regla 11.
Edad

Regla 11 Usted deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad

Usted deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad al finalizar el año 2006. Si usted está casado y presenta una declaración conjunta, usted o su cónyuge deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad al finalizar el año 2006. No importa cuál de los cónyuges cumple con la regla de la edad, siempre y cuando uno de los dos cumpla con la misma.

Si ni usted ni su cónyuge cumplen con la regla de la edad, usted no puede reclamar el crédito. Escriba “No” directamente al lado derecho de la línea **66a** (de la Forma 1040), de la línea **40a** (de la Forma 1040A) o de la línea **8a** (de la Forma 1040EZ).

Ejemplos:
Edad

Ejemplo 1. Usted tiene 28 años de edad y no está casado. Usted cumple con la regla de la edad.

Ejemplo 2. Usted está casado y presenta una declaración conjunta. Usted tiene 23 años de edad y su cónyuge 27 años de edad. Usted cumple con la regla de la edad porque su cónyuge tiene por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 de edad.

Regla 12.
Dependiente de otra persona

Regla 12 Usted no puede ser el dependiente de otra persona

Si usted **no** presenta una declaración conjunta, usted cumple con esta regla si:

- Marcó el encasillado **6a** en la Forma 1040 o en la Forma 1040A o
- No marcó el encasillado “**You**” (Usted) que aparece en la línea **5** de la Forma 1040EZ y usted anotó \$8,450 en esa línea.

Si presenta una declaración conjunta, usted cumple con esta regla si:

- Marcó los encasillados **6a** y **6b** en la Forma 1040 o en la Forma 1040A o
- Usted y su cónyuge no marcaron ni el encasillado “**You**” (Usted) ni el encasillado “**Spouse**” (Cónyuge) que aparece en la línea **5** de la Forma 1040EZ y usted anotó \$16,900 en esa línea.

Si no está seguro si otra persona puede reclamarlo a usted (o a su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) como dependiente, obtenga la Publicación 501 y lea los requisitos para reclamar a un dependiente.

Si otra persona puede reclamarlo (o a su cónyuge si presenta una declaración conjunta) como dependiente en su declaración de impuestos, pero no lo hace, usted aún no puede reclamar el crédito.

Ejemplos:

Dependiente de otra persona

Ejemplo 1. En el 2006 usted tenía 25 años de edad, era soltero y vivía en la casa de sus padres. Usted trabajó y no era estudiante. Ganó \$7,500. Sus padres no pueden reclamarlo como dependiente. Cuando usted presenta su declaración de impuestos, reclama una exención por usted al no marcar el encasillado “**You**” (Usted) que aparece en la línea **5** de su Forma 1040EZ y anota \$8,450 en esa línea. Usted cumple con esta regla.

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted ganó \$2,000. Sus padres pueden reclamarlo como dependiente, pero deciden no hacerlo. Usted no cumple con esta regla. Usted no puede reclamar el crédito porque sus padres pudieron haberlo reclamado como dependiente.

Regla 13.

Hijo calificado de otra persona

Regla 13 Usted no puede ser el hijo calificado de otra persona

Usted es el hijo calificado de otra persona (sus padres, tutor, padre adoptivo, etc.) si a usted le aplican todas las aseveraciones siguientes:

1. Usted es el hijo, hijastro, nieto o hijo de crianza elegible de esa persona. O usted es el hermano, medio hermano o hermanastro de esa persona (o el hijo o nieto del hermano, medio hermano o hermanastro de esa persona).
2. Al finalizar el año, usted tenía menos de 19 años de edad o tenía menos de 24 años de edad y era estudiante con dedicación completa o tenía cualquier edad si estaba total y permanentemente incapacitado en cualquier momento del año.
3. Vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.

Si desea obtener más información acerca de las condiciones con que debe cumplir un hijo calificado, vea la *Regla 8*.

Si usted (o su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) es hijo calificado de otra persona, usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque la persona para la cual usted es hijo calificado no reclame el crédito por ingreso del trabajo o cumpla con todas las reglas para reclamar el mismo. Escriba “No” directamente a la derecha de la línea **66a** (de la Forma 1040), de la línea **40a** (de la Forma 1040A) o en la línea **8a** (de la Forma 1040EZ).

Ejemplo:

Hijo calificado de otra persona

Ejemplo. Usted vivió todo el año con su madre. Usted tiene 26 años de edad y está total y permanentemente incapacitado. El único ingreso que usted recibió fue de un trabajo en un centro de servicios a la comunidad al que iba tres veces a la semana para contestar los teléfonos. Usted ganó \$3,400 ese año y proveyó más de la mitad de su propia manutención. Como usted satisface las pruebas de parentesco, edad y residencia, usted es hijo calificado de su madre para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Ella puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si cumple con todos los otros requisitos. Como usted es hijo calificado de su madre, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque su madre no pueda o no reclame el crédito por ingreso del trabajo.

Regla 14.

Residencia principal en los Estados Unidos

Regla 14 Usted deberá haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año

Su residencia principal (y la de su cónyuge si presentan una declaración conjunta) debió estar localizada en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.

Si no lo estuvo, escriba “No” junto a la línea **66a** (de la Forma 1040), de la línea **40a** (de la Forma 1040A) o de la línea **8a** (de la Forma 1040EZ).

Estados Unidos. Esto significa los 50 estados y el Distrito de Columbia. No se incluyen a Puerto Rico ni las posesiones de los Estados Unidos, tales como Guam.

Albergues para personas desamparadas (sin hogar). Su hogar puede estar en cualquier lugar donde usted vive regularmente. Usted no tiene que vivir en un hogar tradicional. Si vivió en uno o más albergues para personas desamparadas (sin hogar) en los Estados Unidos durante más de la mitad del año, usted cumple con esta regla.

Personal militar destacado fuera de los Estados Unidos. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, al personal militar de los Estados Unidos destacado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado (el cual se define anteriormente en la página **18**) se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio.

Capítulo 4.

Cómo Calcular y Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo



Usted deberá cumplir con una regla adicional para tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Usted deberá saber la cantidad de su ingreso del trabajo para determinar si satisface la regla en este capítulo. También necesita saber esta cantidad para calcular la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo.

Regla 15.
Límites del ingreso del trabajo

Regla 15 Su ingreso del trabajo deberá ser menos de:

- \$36,348 (\$38,348 si es casado que presenta conjuntamente) si usted tiene más de un hijo calificado,
- \$32,001 (\$34,001 si es casado que presenta conjuntamente) si usted tiene un hijo calificado o
- \$12,120 (\$14,120 si es casado que presenta conjuntamente) si usted no tiene un hijo calificado.

Ingreso del Trabajo

El ingreso del trabajo generalmente se refiere a salarios, sueldos, propinas, otra paga tributable recibida como empleado e ingreso neto del trabajo por cuenta propia. La paga de empleados es ingreso del trabajo sólo si es tributable. La paga de empleados no tributable, tal como ciertos beneficios del cuidado de dependientes y beneficios para adopciones, no es ingreso del trabajo. Pero hay una excepción para la paga por combate no tributable, la cual usted puede elegir incluir en el ingreso del trabajo. El ingreso del trabajo se explica en más detalle en la *Regla 7*, en el capítulo **1**.

Calculando el ingreso del trabajo. Si usted es trabajador por cuenta propia, empleado estatutario o empleado de una iglesia que presenta el Anexo SE (Forma 1040), usted calculará la cantidad de su ingreso del trabajo cuando complete la Parte 4 de la Hoja de Trabajo B que se encuentra en las instrucciones para la Forma 1040.

De otra manera, calcule su ingreso del trabajo usando la hoja de trabajo que se encuentra en el *Paso 5* de las instrucciones para las líneas **66a** y **66b** de la Forma 1040



o para las líneas **40a** y **40b** de la Forma 1040A o la hoja de trabajo que se encuentra en el *Paso 2* de las instrucciones para las líneas **8a** y **8b** de la Forma 1040EZ.

Cuando utiliza una de esas hojas de trabajo para calcular su ingreso del trabajo, usted comenzará con la cantidad en la línea **7** (de la Forma 1040 o de la Forma 1040A) o en la línea **1** (de la Forma 1040EZ). Entonces reducirá esa cantidad por cualesquier cantidad incluida en esa línea y descrita en la lista siguiente:

- **Becas ordinarias y de ampliación de estudios no declaradas en una Forma W-2.** Una beca ordinaria o una de ampliación de estudios que no le fue declarada a usted en una Forma W-2 no es considerada ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.
- **Reclusos.** Las cantidades recibidas por trabajo hecho mientras estaba recluso en una institución penal no son consideradas ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Esto incluye a las cantidades recibidas por trabajo hecho en un programa de libertad para trabajar o mientras esté en una casa de detención temporera. Si usted recibió cualquier cantidad por trabajo hecho mientras era un recluso en una institución penal y esa cantidad es incluida en la línea **7** (de la Forma 1040 o de la Forma 1040A) o en la línea **1** (de la Forma 1040EZ), escriba "PRI" y la cantidad en la línea de puntos junto a la línea **7** (de la Forma 1040), en el espacio a la izquierda del espacio para anotaciones de la línea **7** (de la Forma 1040A) o en el espacio a la izquierda de la línea **1** (de la Forma 1040EZ).
- **Planes de compensación diferida.** Una pensión o anualidad de un plan no calificado de compensación diferida o un plan no gubernamental bajo la sección 457 no es considerada ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Si usted recibió tal cantidad y fue incluida en el total en la línea **7** (Forma 1040 o Forma 1040A) o en la línea **1** (Forma 1040EZ), escriba "DFC" y la cantidad en la línea de puntos junto a la línea **7** (Forma 1040), en el espacio a la izquierda del espacio para anotaciones de la línea **7** (Forma 1040A) o en el espacio a la izquierda de la línea **1** (Forma 1040EZ). Esta cantidad pudiera ser declarada en el encasillado **11** de su Forma W-2. Si usted recibió tal cantidad pero el encasillado **11** está en blanco, comuníquese con su patrono o empleador para saber la cantidad recibida en concepto de pensión o anualidad.

Ministro o miembro de una orden religiosa. Si usted es un miembro del clero (ministro o miembro de una orden religiosa) que presenta el Anexo SE y la línea **2** de ese anexo contiene una cantidad que se incluyó también en la línea **7** (de la Forma 1040), reste esa cantidad de la cantidad en la línea **7** (de la Forma 1040) y anote el resultado en el primer espacio de la hoja de trabajo en el *Paso 5* de las instrucciones de la Forma 1040 para las líneas **66a** y **66b**. Escriba en letra de molde "*Clergy*" (Clero) en la línea de puntos junto a la línea **66a** (de la Forma 1040).

Empleado de una iglesia. El término empleado de una iglesia, tal como se usa en esta publicación, significa un empleado (excepto una persona que es ministro o miembro de una orden religiosa) de una iglesia o de una organización calificada que es controlada por la iglesia, que está exenta del pago de las contribuciones al seguro social y al *Medicare* del patrono o del empleador. Si usted recibió salarios como empleado de una iglesia e incluyó cualquier cantidad en ambas la línea **5a** del Anexo SE y la línea **7** (de la Forma 1040), reste esa cantidad de la cantidad en la línea **7** (de la Forma 1040) y anote el resultado en el primer espacio de la hoja de trabajo en el *Paso 5* de las instrucciones para las líneas **66a** y **66b** de la Forma 1040.

Paga por combate no tributable. Usted puede elegir incluir su paga por combate no tributable en el ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Si elige hacerlo, deberá incluir en el ingreso del trabajo toda la paga por combate no tributable que usted recibió. Si usted está presentando una declaración conjunta y tanto



usted como su cónyuge recibieron paga por combate no tributable, cada uno de ustedes puede hacer su propia elección. La cantidad de la paga por combate no tributable debe aparecer en el encasillado **12** de su Forma W-2, con el código Q.

El elegir incluir la paga por combate no tributable en su ingreso del trabajo pudiera aumentar o disminuir su crédito por ingreso del trabajo. Calcule el crédito con y sin su paga por combate no tributable antes de hacer la elección. Si la elección aumenta o disminuye su crédito por ingreso del trabajo depende del total de su ingreso del trabajo, su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos que califican. Si su ingreso del trabajo sin su paga por combate no tributable es menor de la cantidad que aparece abajo para su número de hijos, usted pudiera beneficiarse de la elección de incluir su paga por combate no tributable en su ingreso del trabajo y usted debería calcular el crédito de ambas maneras. Si su ingreso del trabajo sin incluir su paga por combate no tributable es igual a o mayor de estas cantidades, a usted no le sería de beneficio incluir su paga por combate no tributable en su ingreso del trabajo:

- \$5,350, si usted no tiene hijos.
- \$8,050, si usted tiene un hijo.
- \$11,300, si usted tiene dos hijos.

Los siguientes ejemplos muestran el efecto de incluir la paga por combate no tributable en el ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Ejemplo 1 – La elección aumenta el crédito por ingreso del trabajo. Jorge y Jacinta están casados y van a presentar una declaración conjunta. Ellos tienen un hijo calificado. Jorge estaba en las fuerzas armadas y tuvo ingresos de \$15,000 (\$5,000 en concepto de salarios tributables + \$10,000 en concepto de paga por combate no tributable). Jacinta trabajó durante parte del año y tuvo ingresos de \$2,000. El ingreso del trabajo tributable y el ingreso bruto ajustable de ellos ascienden a \$7,000. Jorge y Jacinta califican para el crédito por ingreso del trabajo y completan la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y el Anexo EIC.

Cuando ellos completan la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo sin añadir la paga por combate no tributable a su ingreso del trabajo, ellos descubren que su crédito es de \$2,389. Cuando ellos completan la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo añadiendo la paga por combate no tributable, ellos descubren que su crédito es de \$2,713. Debido a que el hacer la elección aumentará su crédito por ingreso del trabajo, ellos eligen añadir su paga por combate no tributable a su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Ellos anotan \$2,713 en la línea **40a** de su Forma 1040A y anotan la cantidad de su paga por combate no tributable en la línea **40b**.

Ejemplo 2 – La elección no aumenta el crédito por ingreso del trabajo. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1* excepto que Jorge tenía \$22,000 en concepto de paga por combate no tributable. Cuando Jorge y Jacinta añaden su paga por combate no tributable a su ingreso del trabajo, ellos descubren que su crédito es de \$795. Debido a que el crédito que ellos pueden recibir si no añaden la paga por combate no tributable a su ingreso del trabajo es de \$2,389, ellos deciden no hacer la elección. Ellos anotan \$2,389 en la línea **40a** de su Forma 1040A.



Aviso:

Si usted desea que el IRS le calcule su impuesto sobre el ingreso, vea la Publicación 967, The IRS Will Figure Your Tax (El IRS le calculará su impuesto), en inglés

El IRS le calculará a usted el crédito

El IRS le calculará el crédito por ingreso del trabajo si usted sigue las instrucciones que aparecen en la Figura 3 a continuación.



Por favor, no le pida al IRS que le calcule el crédito por ingreso del trabajo, a menos que usted califique para reclamarlo. Para calificar, usted deberá cumplir con la Regla 15 en este capítulo, así como con las reglas del capítulo 1 y con las del capítulo 2 o el capítulo 3, de éstos dos últimos, las reglas que le apliquen a usted. Si su crédito fue reducido o denegado en cualquier año después de 1996, entonces las reglas que aparecen en el capítulo 5 pudieran aplicarle también a usted.

Figura 3. Pasos a Seguir para que el IRS Calcule su Crédito por Ingreso del Trabajo

Payments, credits, and tax	Advance earned income credit	3
	Earned income credit (EIC) Nontaxable combat pay election ▶	1
	Add lines your total payments	3
Refund		3

- 1 Escriba en letra de molde las siglas "EIC" en la línea de puntos junto a la línea 66a (Forma 1040), a la izquierda del espacio para anotar para la línea 40a (Forma 1040A) o en el espacio a la izquierda de la línea 8a (Forma 1040EZ). Después, si a usted le aplica cualesquiera de las situaciones indicadas anteriormente bajo, **Reclusos, Planes de compensación diferida o Ministro o miembro del clero**, siga las instrucciones provistas allí.
- 2 Si usted recibió paga por combate no tributable y elige incluirla en su ingreso del trabajo para propósitos del crédito tributario por ingreso del trabajo, anote la cantidad en la línea 66b (Forma 1040), la línea 40b (Forma 1040A) o la línea 8b (Forma 1040EZ). Para detalles, vea, **Paga por combate no tributable**, en este capítulo.
- 3 Llene todas las otras partes de su declaración que le corresponden a usted (incluso la línea 61 (Forma 1040) o la línea 36 (Forma 1040A), para informar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo).
- 4 No llene las líneas que corresponden al total de sus pagos, pago en exceso, reembolso o a la cantidad que usted adeuda (las líneas 72, 73, 74a y 76 (Forma 1040), las líneas 43, 44, 45a y 47 (Forma 1040A) o las líneas 10, 12a y 13 (Forma 1040EZ)).
- 5 Si usted tiene un hijo calificado, complete el Anexo EIC y adjúntelo a su declaración de impuestos.

Cómo Calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo Usted Mismo

Para calcular el crédito por ingreso del trabajo usted mismo, utilice la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la forma que usted está utilizando (la Forma 1040, Forma 1040A o Forma 1040EZ, todas en inglés). Si tiene un hijo calificado, llene el Anexo EIC (que se discute más adelante) y adjúntelo a su declaración de impuestos.



Si desea que el *IRS* calcule su crédito, vea, **El *IRS* le calculará a usted el crédito**, anteriormente.

Instrucciones Especiales para las Personas que Presentan la Forma 1040

Si usted presenta la Forma 1040, necesitará decidir si utilizará la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo o la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo. Esta sección explica cómo utilizar estas hojas de trabajo y cómo declarar su crédito por ingreso del trabajo en su declaración de impuestos.

Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo. Utilice la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo si usted no trabaja por cuenta propia, no es miembro del clero o empleado de una iglesia que presenta el Anexo SE o no es empleado estatutario que presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ.

Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo. Utilice la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo si usted trabaja por cuenta propia, es empleado de una iglesia y presenta el Anexo SE o es empleado estatutario que presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ. Si cualquiera de las siguientes situaciones le aplica, lea el párrafo y luego llene la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ingresos netos del trabajo por cuenta propia de \$400 o más. Si su ingreso neto del trabajo por cuenta propia es de \$400 o más, asegúrese de llenar correctamente el Anexo SE (de la Forma 1040) y de pagar la cantidad correcta de impuesto sobre el trabajo por cuenta propia. Si no lo hace, es posible que no reciba todo el crédito por ingreso del trabajo que le corresponde.



Al calcular su ingreso neto del trabajo por cuenta propia, usted deberá reclamar todos sus gastos de negocios permisibles.

Cuándo deberá utilizar los métodos opcionales para calcular el ingreso neto.

Utilizando los métodos opcionales en el Anexo SE para calcular su ingreso neto del trabajo por cuenta propia podría calificarlo para reclamar el crédito por ingreso del trabajo o darle un crédito mayor. Si sus ingresos netos (sin utilizar el método opcional) ascienden a menos de \$1,600, vea las instrucciones para el Anexo SE, en inglés, para obtener más información sobre los métodos opcionales.

Cuando ambos cónyuges tienen ingreso del trabajo por cuenta propia. Usted deberá llenar las Partes 1 y 2 de la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo si le son aplicables todas las condiciones siguientes:

1. Usted es casado que presenta una declaración conjunta.
2. Tanto usted como su cónyuge tienen ingreso del trabajo por cuenta propia.
3. Usted o su cónyuge presenta un Anexo SE y el otro cónyuge no presenta un Anexo SE.

Empleados estatutarios. Los empleados estatutarios informan los salarios y los gastos en el Anexo C o en el Anexo C-EZ. Ellos no presentan el Anexo SE. Si usted es empleado estatutario, anote la cantidad de la línea 1 del Anexo C o del Anexo C-EZ en la Parte 3 cuando llene la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Anexo EIC

Usted deberá llenar y adjuntar el Anexo EIC a su declaración de impuestos si tiene un hijo calificado y está reclamando el crédito por ingreso del trabajo. El Anexo EIC



proporciona al *IRS* información sobre sus hijos calificados incluyendo sus nombres, edades, números de seguro social, el parentesco con usted y la cantidad de tiempo que vivieron con usted durante el año. En la página **44** encontrará un ejemplo de un Anexo EIC cumplimentado.



Si se le requiere que llene y adjunte el Anexo EIC y no lo hace, tomará más tiempo procesar su declaración y expedir su reembolso.

Capítulo 5.

Denegación del Crédito por Ingreso del Trabajo



*Si su crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 le fue denegado o reducido por el *IRS*, usted pudiera tener que llenar una forma adicional para poder reclamar el crédito del año 2006.*

Este capítulo es para aquellas personas cuyo crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 le fue denegado o reducido por el *IRS*. Si esto le aplica a usted, pudiera tener que llenar la Forma 8862, *Information To Claim Earned Income Credit After Disallowance* (Información para reclamar el crédito por ingreso del trabajo después de haber sido denegado), en inglés, y adjuntarla a su declaración del año 2006 para reclamar el crédito para el 2006. En este capítulo se explica cuándo usted tiene que adjuntar la Forma 8862. Para obtener más información, vea la Forma 8862 y sus instrucciones.

En este capítulo se explican también las reglas para ciertas personas que no pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante un período de años después de que el crédito les fue denegado o reducido.

Forma 8862

Si su crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 le fue denegado o reducido por cualquier razón que no sea la de un error matemático o humano, usted deberá adjuntar una Forma 8862 cumplimentada a su próxima declaración de impuestos para reclamar el crédito. También deberá cumplir con todas las reglas descritas en esta publicación para calificar para el crédito por ingreso del trabajo.

Sin embargo, no presente la Forma 8862 si la partida **(1)** o **(2)** a continuación aplica:

1. Después de que su crédito por ingreso del trabajo fue reducido o denegado en un año anterior:
 - a. Usted presentó la Forma 8862 en un año posterior y su crédito por ingreso del trabajo para ese año posterior entonces fue permitido y
 - b. Su crédito por ingreso del trabajo no ha sido reducido o denegado nuevamente por cualquier motivo que no sea por error matemático o humano.
2. Usted está reclamando el crédito por ingreso del trabajo sin un hijo calificado para el 2006 y la única razón que su crédito fue reducido o denegado en un año anterior fue porque el *IRS* determinó que un hijo listado en el Anexo EIC no era su hijo calificado.

Además, no presente la Forma 8862 ni reclame el crédito por ingreso del trabajo por:

- Dos años después de que hubiera una determinación final de que su reclamo del crédito por ingreso del trabajo fue debido a descuido intencional o temeridad a las reglas del crédito por ingreso del trabajo o
- Diez años después de que hubiera una determinación final de que su reclamo del crédito por ingreso del trabajo fue debido a fraude.

Para más detalles, vea, **¿Se le ha prohibido a usted reclamar el crédito por ingreso del trabajo por un período de años?**, en este capítulo.

La fecha en que se le denegó el crédito por ingreso del trabajo y la fecha en que usted presenta su declaración del año 2006 determinarán si usted tiene que adjuntar la Forma 8862 a su declaración de impuestos del año 2006 o a una declaración posterior. Los siguientes ejemplos muestran si la Forma 8862 se necesita para el año 2006 ó 2007.

Ejemplo:

Forma 8862 requerida en el año 2006

Ejemplo 1. Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo usando un hijo calificado en su declaración de impuestos del 2005 que presentó en marzo del año 2006. El IRS objetó su reclamación del crédito por ingreso del trabajo y usted no pudo probar que el hijo era un hijo calificado. En septiembre del año 2006 recibió una notificación estatutaria de deficiencia informándole que se le impondrían impuestos y se le haría un ajuste a su cuenta, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no tomó acción sobre esta notificación dentro de los 90 días. Por lo tanto, su crédito por ingreso del trabajo fue denegado en diciembre del año 2006. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un hijo calificado en su declaración del año 2006, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a esa declaración de impuestos. Sin embargo, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo sin un hijo calificado en su declaración de impuestos del año 2006, no necesita presentar la Forma 8862.

Ejemplo:

Forma 8862 requerida en el año 2007

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted recibió la notificación estatutaria de deuda en febrero del año 2007. Como el plazo de 90 días mencionado en la notificación no había caducado cuando usted estaba listo para presentar su declaración del año 2006, usted no deberá adjuntar la Forma 8862 a su declaración del año 2006. Sin embargo, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un hijo calificado para el año 2007, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de impuestos de ese año. Para reclamar el crédito sin un hijo calificado en su declaración de impuestos del año 2007, no necesita presentar la Forma 8862.

Excepción por errores matemáticos o humanos. Si su crédito por ingreso del trabajo le fue denegado o reducido como resultado de un error matemático o humano, no adjunte la Forma 8862 a su próxima declaración de impuestos. Por ejemplo, si su cálculo matemático es incorrecto, el IRS puede corregirlo. Si usted no provee un número de seguro social correcto, el IRS puede denegar el crédito por ingreso del trabajo. A estas clases de errores se les llama errores matemáticos o humanos.

Omisión de la Forma 8862. Si se le exige que adjunte la Forma 8862 a su declaración de impuestos del año 2006 y usted reclama el crédito por ingreso del trabajo sin adjuntar una Forma 8862 debidamente cumplimentada, su reclamación será denegada automáticamente. Esto se considera un error matemático o humano. A usted no se le permitirá reclamar el crédito por ingreso del trabajo sin una Forma 8862 cumplimentada.

Documentos adicionales pudieran ser requeridos. Es posible que usted tenga que proveerle documentos o información adicionales al IRS antes de que un reembolso relacionado con el crédito por ingreso del trabajo que usted reclame sea expedido, aun si usted adjunta a su declaración de impuestos una Forma 8862 cumplimentada debidamente.

¿Se le ha prohibido a usted reclamar el crédito por ingreso del trabajo por un período de años?

Si su crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 le fue denegado y se determinó que su error fue debido a descuido intencional o temeridad a las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo, usted no podrá reclamar el crédito por

ingreso del trabajo durante los próximos dos años. Si su error fue debido a fraude, usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante los próximos diez años. La fecha en que se le denegó el crédito por ingreso del trabajo y la fecha en que usted presenta su declaración de impuestos del año 2006 determinarán los años en que se le prohíbe a usted reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Los ejemplos que aparecen a continuación muestran en cuáles años se le prohíbe a usted reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Ejemplos:

No podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante 2 años

Ejemplo 3. Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo en su declaración de impuestos del 2005, la cual presentó en marzo del año 2006. El *IRS* determinó que usted no era elegible para el crédito por ingreso del trabajo y que su error fue debido a descuido intencional o temeridad a las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. En septiembre del año 2006 recibió una notificación estatutaria de deficiencia informándole que se le haría un ajuste y se le impondrían impuestos, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no tomó acción sobre esta notificación dentro de los 90 días. Por lo tanto, su crédito por ingreso del trabajo fue denegado en diciembre del año 2006. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo de los años tributarios 2006 ó 2007. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo en su declaración del año 2008, deberá cumplimentar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de ese año.

Ejemplo 4. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 3*, excepto que el *IRS* no le denegó su crédito por ingreso del trabajo del 2005 hasta después de usted haber presentado su declaración del año 2006. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo de los años tributarios 2007 ó 2008. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo en su declaración del año 2009, deberá cumplimentar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de ese año.

Ejemplo:

No podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante 10 años

Ejemplo 5. Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo en su declaración del 2005, la cual presentó en febrero del año 2006. El *IRS* determinó que usted no era elegible para el crédito por ingreso del trabajo y que su error fue debido a fraude. En septiembre del año 2006 recibió una notificación estatutaria de deficiencia informándole que se le haría un ajuste y se le impondrían impuestos, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no tomó acción sobre esta notificación dentro de los 90 días. Por lo tanto, su crédito por ingreso del trabajo fue denegado en diciembre del año 2006. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante los años tributarios desde el 2006 hasta el 2015. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo en su declaración del año 2016, deberá cumplimentar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de ese año.

Capítulo 6.

Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en el Año 2007



Usted puede recibir parte del crédito por ingreso del trabajo del año 2007 en su paga al llenar una forma y entregarla a su patrono o empleador.

¿Espera usted tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo este año (2007) y tener un hijo calificado? De ser así, puede optar por recibir ahora pagos del crédito por ingreso del trabajo en su paga, en vez de esperar a recibir el mismo de una vez en el año 2008 cuando presente su declaración de impuestos del año 2007. A estos pagos se les llama pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. En este



capítulo se le explica cómo usted podría obtenerlos este año y cómo informarlos en su declaración de impuestos.

Ejemplo:

Cómo funcionan los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo

Ejemplo. En marzo del año 2007 Juan y Tomás trabajaron juntos. Tomás le dijo a Juan que él recibía \$40 adicionales con su paga todos los meses en concepto del crédito por ingreso del trabajo. A Juan también le gustaría obtener una cantidad adicional cada mes. Juan necesita averiguar si él puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo en el año 2007. Él deberá contestar las preguntas que aparecen en el *Paso 1* más abajo y luego, si califica para recibir los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, deberá proseguir al *Paso 2*.

Aviso: Los capítulos 1 a 5 de esta publicación tratan acerca del crédito por ingreso del trabajo que usted reclama en su declaración de impuestos del año 2006. Este capítulo es acerca del crédito que usted **espera** reclamar en su declaración de impuestos del año 2007.

Paso 1 **Averigüe si usted califica para recibir los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo**


Conteste las tres preguntas siguientes para determinar si tiene derecho a reclamar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Aviso: Cuando la pregunta dice “espera”, usted no tiene que saber que podrá contestar “Sí” cuando presente su declaración de impuestos. Lo único que puede hacer es suponer en la mejor forma posible que podrá contestar “Sí”.

Pregunta 1. _____

¿Espera usted tener un hijo calificado? (Vea la definición de hijo calificado a partir de la página 15.)


Sí.
Pase a la Pregunta 2.

No. 
Usted no puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Pregunta 2. _____

¿Espera usted que tanto su ingreso del trabajo como su ingreso bruto ajustado sean cada uno aproximadamente menos de \$33,241 (\$35,241 si espera presentar una declaración conjunta para el 2007)?

Sí.
Pase a la Pregunta 3.

No. 
Usted no puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Consejo:

El ingreso del trabajo y el ingreso bruto ajustado se explican en las páginas 6, 12 y 28




Consejo:

Si usted es un trabajador agrícola y le pagan diariamente, su patrono o empleador no está obligado a entregarle los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. Además, usted, por lo general, no puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, a menos que su salario esté sujeto a la retención del impuesto federal sobre el ingreso, a las contribuciones al seguro social o al Medicare

Pregunta 3.

¿Espera usted tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo del año 2007 como se explicó en los capítulos 1, 2, 3 y 4?

Sí.
Pase al Paso 2.

No. 
Usted no puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.


No estoy seguro.
Lea las reglas en los capítulos 1, 2, 3 y 4 y/o las instrucciones para la Forma W-5(SP). Después conteste "Sí" o "No".

Aviso: Se espera que las reglas que aparecen en los capítulos 1, 2, 3 y 4 sean esencialmente las mismas en el año 2007, con la excepción de que se le permitirá a usted recibir más ingreso del trabajo e ingreso bruto ajustado y hasta \$2,900 en concepto de ingreso de inversiones. Además, la regla descrita en el capítulo 2 para los estudiantes afectados por los huracanes Katrina, Rita o Wilma ya no aplicará.

Paso 2 Complete la Forma W-5(SP) y entréguesela a su patrono o empleador

Si usted contestó "Sí" a todas las preguntas en el Paso 1 y desea recibir parte de su crédito por ingreso del trabajo ahora, usted deberá entregarle a su patrono o empleador una Forma W-5(SP), en español (o una Forma W-5, en inglés), del año 2007.

Después que usted haya leído las instrucciones y cumplimentado la Forma W-5(SP), entregue la parte inferior de la misma a su patrono o empleador. Guarde la parte superior para su referencia. Parte de una Forma W-5(SP) en blanco se muestra a continuación.

<h1>2007 Forma W-5(SP)</h1>			Department of the Treasury Internal Revenue Service
Instrucciones Propósito de la Forma		1. Usted espera tener por lo menos un hijo calificado. Si no espera tener un hijo calificado, usted quizás aún pudiera ser elegible para el crédito por ingreso del trabajo, pero usted no puede recibir pagos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo.	
Entréguele la parte inferior a su empleador o patrono; guarde la parte superior para sus archivos			
Corte Aquí			
Forma W-5(SP) Department of the Treasury Internal Revenue Service	Certificado del Pago por Adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo ▶ Use únicamente el certificado del año en curso. ▶ Entréguele este certificado a su empleador o patrono. <small>Este certificado vence el 31 de diciembre del 2007.</small>		OMB No. 1545-0074 2007
Escriba a maquina o en letra de imprenta su nombre completo			Su número de seguro social
Nota: Si recibe pagos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo para el 2007, usted debe presentar una declaración de impuestos federales para el 2007. Para obtener pagos por adelantado, usted debe tener un hijo calificado y su estado civil para efectos de la declaración debe ser cualquier estado excepto casado que presenta por separado.			
1 Yo espero tener un hijo calificado y poder reclamar el crédito por ingreso del trabajo para el 2007 usando a ese hijo. No tengo otra Forma W-5(SP) (o Forma W-5) vigente con cualquier otro empleador o patrono y elijo recibir pagos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
2 Marque el encasillado que muestra su estado civil para efectos de la declaración previsto para el 2007: <input type="checkbox"/> Soltero, cabeza de familia o viudo calificado <input type="checkbox"/> Casado que presenta conjuntamente			
3 Si usted está casado, ¿tiene su cónyuge una Forma W-5(SP) (o Forma W-5) en vigencia para el 2007 con cualquier empleador o patrono? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
Bajo pena de perjurio, yo declaro que la información que he dado arriba es, a mi mejor saber y entender, verdadera, correcta y completa.			
Firma ▶			Fecha ▶
<small>Cat. No. 38918F</small>			

Usted podrá recibir solamente una parte de su crédito por ingreso del trabajo durante el año en pagos adelantados. Usted recibirá el resto del crédito por ingreso del trabajo al que tenga derecho cuando presente su declaración de impuestos en el año 2008 y reclame el mismo.

Preguntas sobre la Forma W-5(SP) que suelen hacerse frecuentemente

1. ¿Cómo obtengo la Forma W-5(SP)? Pida la forma a su patrono o empleador. O vea el tema titulado, **Cómo obtener ayuda con los impuestos**, en la página 61.

2. ¿Qué debo hacer si tengo más de un patrono o empleador? Entréguele la Forma W-5(SP) solamente a un patrono o empleador.

3. ¿Puedo entregarle a mi patrono o empleador una Forma W-5(SP) si mi cónyuge le entregó también una Forma W-5(SP) al suyo? Sí.

4. ¿Con qué frecuencia tengo que presentar la Forma W-5(SP)? La Forma W-5(SP) del año 2007 que usted entrega a su patrono o empleador es válida hasta el 31 de diciembre del año 2007. Si espera calificar para reclamar el crédito por ingreso del trabajo en el año 2008 y desea recibir los pagos adelantados, deberá entregar a su patrono o empleador una nueva Forma W-5(SP) en el año 2008. Haga esto cada año en que usted crea que va a tener derecho a reclamar el crédito.

5. ¿Qué debo hacer si mi situación cambia después de haberle entregado la Forma W-5(SP) a mi patrono o empleador? Entréguele a su patrono o empleador una nueva Forma W-5(SP) si cualquier circunstancia que se indica en la tabla que aparece a continuación le aplica a usted en el año 2007.



Tabla 3. Cambios en su situación para los efectos de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

SI...	ENTONCES usted deberá entregar a su patrono o empleador una nueva Forma W-5(SP). <i>Para indicar su cambio marque...</i>
Usted ya no espera tener un hijo calificado	“No” en la línea 1.
Usted ya no espera tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo	“No” en la línea 1.
Usted ya no quiere seguir recibiendo los pagos adelantados	“No” en la línea 1.
Su cónyuge entrega una Forma W-5(SP) a su patrono o empleador	“Yes” (“Sí”) en la línea 3.

Paso 3 Cómo informar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo

Si usted recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2006, vea la sección titulada, **Declarando los pagos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo que usted recibió en el 2006**, en la página 4, para obtener información acerca de cómo se informan estos pagos.

Si recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2007, deberá presentar una declaración para el año 2007 (aún en el caso en que no tenga la obligación de presentarla) para informar los pagos y reclamar cualquier crédito por ingreso del trabajo adicional. En el encasillado 9 de su Forma W-2 se indicará la cantidad que usted recibió. Vea las instrucciones para la Forma 1040 o para la Forma 1040A para buscar el número de la línea donde usted anota los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Si usted recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2007 y luego se da cuenta que no tiene derecho a algunos o a ninguno de esos pagos, aún deberá informarlos en su declaración de impuestos.



Usted no puede utilizar la Forma 1040EZ para informar sus pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. Deberá presentar la Forma 1040 o la Forma 1040A.

Capítulo 7.

Ejemplos Detallados



En las próximas páginas se ofrecen cuatro ejemplos detallados (con un Anexo EIC y hojas de trabajo del crédito por ingreso del trabajo debidamente cumplimentados) que pueden serle útiles si tiene preguntas sobre cómo reclamar el crédito.

Ejemplo:

Laura y Jorge Ramírez tienen dos hijos y ambos cónyuges están trabajando

Ejemplo 1. Laura y Jorge Ramírez

Laura y Jorge Ramírez tienen dos hijos, Pedro de 8 años y Cristina de 6 años. Los hijos vivieron con Laura y Jorge todo el año 2006. Laura ganó \$15,000 en salarios y Jorge \$10,000 también en salarios. Los Ramírez recibieron \$525 de intereses de una cuenta de ahorros. No recibieron otro ingreso en el año 2006.



Laura y Jorge tienen el juego de formas e instrucciones para la Forma 1040A del año 2006. Ellos desean saber si califican para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Por lo tanto, siguen los pasos que aparecen en las instrucciones para las líneas **40a** y **40b**.

Paso 1. La cantidad que Laura y Jorge anotaron en la línea **22** de la Forma 1040A fue \$25,525. Ambos tienen un número de seguro social válido. Ellos presentarán una declaración conjunta. Ni Laura ni Jorge son extranjeros no residentes. Por lo tanto, las respuestas que ellos dan a las preguntas del *Paso 1* les permite seguir al *Paso 2*.

Paso 2. El único ingreso de inversiones que los Ramírez recibieron son los \$525 de intereses. La cantidad no es mayor de \$2,800, por lo tanto, ellos contestan “No” a la segunda pregunta del *Paso 2* y siguen al *Paso 3*.

Paso 3. Sus hijos, Pedro y Cristina, cumplen con las pruebas de parentesco, residencia y edad para ser hijos calificados de Laura y Jorge, así que Laura y Jorge contestan “Sí” a la primera pregunta en el *Paso 3*. Pedro y Cristina no son hijos calificados de otra persona. Ambos hijos tienen números de seguro social válidos. Laura y Jorge no son hijos calificados de otras personas, por lo tanto, contestan “No” a la segunda pregunta en el *Paso 3*. Esto significa que ellos pueden hacer caso omiso al *Paso 4* e ir directamente al *Paso 5*.

Paso 5. Los Ramírez calculan que su ingreso del trabajo es de \$25,000, la cantidad de sus salarios combinados. Esta cantidad es menor de \$38,348, así que pasan al *Paso 6* para calcular su crédito.

Paso 6. Laura y Jorge quieren calcular ellos mismos su crédito por ingreso del trabajo, por lo tanto, llenan la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040A (que se muestra en la página **43**).

Llenando la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Laura y Jorge llenan su hoja de trabajo de la manera siguiente:

1. Laura y Jorge anotan el total de su ingreso del trabajo (\$25,000) en la línea **1**.
2. Para buscar su crédito, ellos consultan la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo (en el **Apéndice** de esta publicación). La parte de la Tabla que se utiliza en este ejemplo aparece más adelante. Encuentran su ingreso del trabajo, \$25,000, en la escala de \$25,000 a \$25,050. Siguen esta línea hasta la columna Casados que presentan la declaración conjunta que tienen Dos Hijos y encuentran la cantidad de \$2,806. Ellos anotan \$2,806 en la línea **2**.
3. En la línea **3** ellos anotan su ingreso bruto ajustado (\$25,525) y se percatan de que es diferente a la cantidad en la línea **1**.
4. Ellos buscan \$25,525 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo y anotan la cantidad de \$2,701 en la línea **5**.
5. Ellos anotan \$2,701 en la línea **6**. Esta es la cantidad más pequeña, entre la cantidad de la línea **2** (\$2,806) y la cantidad de la línea **5** (\$2,701).
6. Los Ramírez anotan \$2,701 en la línea **40a** de su Forma 1040A. Ellos ahora cumplimentarán el Anexo EIC (que se muestra más adelante) y lo adjuntarán a su declaración de impuestos. Guardarán la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para su referencia.



Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Su crédito es—		
25,000	25,050	0	1,115	2,385	0	1,434	2,806
25,050	25,100	0	1,107	2,374	0	1,426	2,795
25,100	25,150	0	1,099	2,364	0	1,418	2,785
25,150	25,200	0	1,091	2,353	0	1,410	2,774
25,200	25,250	0	1,083	2,343	0	1,402	2,764
25,250	25,300	0	1,075	2,332	0	1,394	2,753
25,300	25,350	0	1,067	2,322	0	1,387	2,743
25,350	25,400	0	1,059	2,311	0	1,379	2,732
25,400	25,450	0	1,051	2,300	0	1,371	2,722
25,450	25,500	0	1,043	2,290	0	1,363	2,711
25,500	25,550	0	1,035	2,279	0	1,355	2,701
25,550	25,600	0	1,027	2,269	0	1,347	2,690
25,600	25,650	0	1,019	2,258	0	1,339	2,680
25,650	25,700	0	1,011	2,248	0	1,331	2,669
25,700	25,750	0	1,003	2,237	0	1,323	2,659



Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo cumplimentada—Laura y Jorge Ramírez (Las referencias a números de página son para las Instrucciones para la Forma 1040A)

Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo—Líneas 40a y 40b *Guarde este documento para referencia*



Parte 1

Todos los Declarantes

1. Anote la cantidad de su ingreso del trabajo del Paso 5 en la página 42.

1	25,000
----------	--------

2. Busque la cantidad que aparece arriba en la línea 1 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 45–51 para determinar el crédito. Use la columna correcta para su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito.

2	2,806
----------	-------

Si la línea 2 es cero,  Usted no puede reclamar el crédito. Escriba “No” directamente a la izquierda de la línea 40a.

3. Anote la cantidad de la línea 22 de la Forma 1040A.

3	25,525
----------	--------

4. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 1 y 3?

- Sí.** Haga caso omiso de la línea 5. Anote la cantidad que aparece en la línea 2 en la línea 6.
- No.** Pase a la línea 5.

Parte 2

Declarantes que contestaron “No” en la línea 4

5. Si usted:

- No tiene un hijo calificado, ¿es la cantidad de la línea 3 menor de \$6,750 (\$8,750 si se trata de casados que presentan la declaración conjuntamente)?
- Tiene uno o más hijo(s) calificado(s), ¿es la cantidad en la línea 3 menor de \$14,850 (\$16,850 si se trata de casados que presentan la declaración conjuntamente)?

Sí. Deje la línea 5 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 2 en la línea 6.

No. Busque la cantidad que aparece arriba en la línea 3 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 45–51 para determinar el crédito. Use la columna correcta para su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito.

5	2,701
----------	-------

Mire las cantidades que aparecen en las líneas 2 y 5. Después anote la cantidad **más pequeña** en la línea 6.

Parte 3

Su Crédito por Ingreso del Trabajo

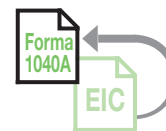
6. Este es su crédito por ingreso del trabajo.

6	2,701
----------	-------

Anote esta cantidad en la línea 40a de la Forma 1040A.




Recordatorio—

✓ Si usted tiene un hijo que califica, llene y adjunte el Anexo EIC.



Si su crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 fue reducido o denegado, vea las instrucciones que comienzan en la página 43 para determinar si usted tiene que presentar la Forma 8862 para reclamar el crédito del año 2006.



Anexo EIC cumplimentado—Laura y Jorge Ramírez				
SCHEDULE EIC (Form 1040A or 1040) Department of the Treasury Internal Revenue Service (99)	Earned Income Credit Qualifying Child Information <i>Complete and attach to Form 1040A or 1040 only if you have a qualifying child.</i>		OMB No. 1545-0074 2006 Attachment Sequence No. 43	
Name(s) shown on return Laura and Jorge Ramírez			Your social security number 333 1 00 15555	
Before you begin: See the instructions for Form 1040A, lines 40a and 40b, or Form 1040, lines 66a and 66b, to make sure that (a) you can take the EIC, and (b) you have a qualifying child.				
<div style="display: flex; align-items: flex-start;"> <div style="margin-right: 10px;">  <p>CAUTION</p> </div> <ul style="list-style-type: none"> If you take the EIC even though you are not eligible, you may not be allowed to take the credit for up to 10 years. See back of schedule for details. It will take us longer to process your return and issue your refund if you do not fill in all lines that apply for each qualifying child. Be sure the child's name on line 1 and social security number (SSN) on line 2 agree with the child's social security card. Otherwise, at the time we process your return, we may reduce or disallow your EIC. If the name or SSN on the child's social security card is not correct, call the Social Security Administration at 1-800-772-1213. </div>				
Qualifying Child Information				
	Child 1		Child 2	
1 Child's name If you have more than two qualifying children, you only have to list two to get the maximum credit.	First name	Last name	First name	Last name
	Pedro Ramírez		Cristina Ramírez	
2 Child's SSN The child must have an SSN as defined on page 43 of the Form 1040A instructions or page 49 of the Form 1040 instructions unless the child was born and died in 2006. If your child was born and died in 2006 and did not have an SSN, enter "Died" on this line and attach a copy of the child's birth certificate.	123 00 5678		987 00 4321	
3 Child's year of birth	Year <u>1</u> <u>9</u> <u>9</u> <u>8</u> <i>If born after 1987, skip lines 4a and 4b; go to line 5.</i>		Year <u>2</u> <u>0</u> <u>0</u> <u>0</u> <i>If born after 1987, skip lines 4a and 4b; go to line 5.</i>	
4 If the child was born before 1988—				
a Was the child under age 24 at the end of 2006 and a student?	<input type="checkbox"/> Yes. <i>Go to line 5.</i>	<input type="checkbox"/> No. <i>Continue.</i>	<input type="checkbox"/> Yes. <i>Go to line 5.</i>	<input type="checkbox"/> No. <i>Continue.</i>
b Was the child permanently and totally disabled during any part of 2006?	<input type="checkbox"/> Yes. <i>Continue.</i>	<input type="checkbox"/> No. The child is not a qualifying child.	<input type="checkbox"/> Yes. <i>Continue.</i>	<input type="checkbox"/> No. The child is not a qualifying child.
5 Child's relationship to you (for example, son, daughter, grandchild, niece, nephew, foster child, etc.)	son		daughter	
6 Number of months child lived with you in the United States during 2006 • If the child lived with you for more than half of 2006 but less than 7 months, enter "7." • If the child was born or died in 2006 and your home was the child's home for the entire time he or she was alive during 2006, enter "12."	<u>12</u> months <i>Do not enter more than 12 months.</i>		<u>12</u> months <i>Do not enter more than 12 months.</i>	
<div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="margin-right: 10px;">  <p>TIP</p> </div> <p>You may also be able to take the additional child tax credit if your child (a) was under age 17 at the end of 2006, and (b) is a U.S. citizen or resident alien. For more details, see the instructions for line 41 of Form 1040A or line 68 of Form 1040.</p> </div>				
For Paperwork Reduction Act Notice, see Form 1040A or 1040 instructions.		Cat. No. 13339M	Schedule EIC (Form 1040A or 1040) 2006	



Ejemplo:

Sara Rojas no tiene un hijo calificado y su ingreso bruto ajustado es demasiado alto para poder reclamar el crédito por ingreso del trabajo

Ejemplo 2. Sara Rojas

Sara Rojas tiene 63 años y está jubilada. Ella recibió \$7,000 en beneficios del seguro social durante el año y \$7,300 de un empleo a tiempo parcial. Recibió pagos de una pensión tributable ascendentes a \$5,400. Sara no recibió otro ingreso. Su ingreso bruto ajustado en la línea **22** de la Forma 1040A es de \$12,700 (\$7,300 + \$5,400).

Sara es soltera y vivió sola en los Estados Unidos durante todo el año. No puede ser reclamada como dependiente en la declaración de otra persona. Ella no recibió ningún ingreso de inversiones y no tiene un hijo calificado.

Sara lee los pasos para la elegibilidad en las instrucciones de su Forma 1040A. En el *Paso 1* descubre que, debido a que su ingreso bruto ajustado (\$12,700) no es menor de \$12,120, ella no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Sara llena el resto de su Forma 1040A y la presenta ante el *IRS*.

Ejemplo:

Eduardo y Graciela Valverde tienen dos hijas, una pérdida de una granja lechera y una ganancia neta de capital producto de la venta de vacas

Ejemplo 3. Eduardo y Graciela Valverde

Eduardo y Graciela Valverde tienen dos hijas, Ema de 8 años y Carolina de 10 años, que vivieron con ellos todo el año.

Eduardo es el dueño y operador de una granja lechera que tuvo una pérdida de \$2,200 en el año 2006. Eduardo declara esta pérdida en el Anexo F y en la línea **18** de la Forma 1040. Eduardo califica para el método opcional y decide utilizar el mismo para calcular el ingreso neto, por lo tanto, utiliza la Sección B del Anexo SE. Anota \$1,600 en las líneas **15** y **4b** de la Sección B del Anexo SE. Él calcula el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, el cual asciende a \$244. Resta la mitad (\$122) en la línea **27** (de la Forma 1040).

Graciela recibió \$15,000 en salarios que ella declara en la línea **7** de la Forma 1040. Ella recibió también pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo ascendentes a \$1,140, los cuales informa en la línea **61** de la Forma 1040. Los Valverde recibieron \$200 en concepto de intereses recibidos de una cuenta de ahorros.

Eduardo y Graciela tuvieron una ganancia ascendente a \$1,000, producto de la venta de acciones, y una ganancia de \$3,000 producto de la venta de vacas lecheras que habían criado y tenido durante tres años. Ellos declaran la ganancia de \$3,000 en la Forma 4797, *Sales of Business Property* (Ventas de propiedad comercial), en inglés. Ellos no hicieron otras ventas que tengan que informar en la Forma 4797, por lo tanto, anotan \$3,000 en la línea **7** de la Forma 4797 y en la línea **11** del Anexo D. (Ellos no tienen pérdidas de años anteriores correspondientes a la sección 1231.) Informan su ganancia neta de capital ascendente a \$4,000 (\$1,000 + \$3,000), del Anexo D, en la línea **13** de la Forma 1040.

Los Valverde leen las instrucciones para las líneas **66a** y **66b** de las instrucciones de la Forma 1040. En el *Paso 2*, ellos calculan que su ingreso de inversiones es de \$4,200 (\$200 de ingreso de intereses de la línea **8a** de la Forma 1040, más una ganancia de \$4,000 de la línea **13** de la Forma 1040). Pero al leer la segunda y tercera pregunta en el *Paso 2*, ellos descubren que, debido a que ellos han calculado que su ingreso de inversiones es mayor de \$2,800 y que ellos están presentando una Forma 4797, deben usar la Hoja de Trabajo 1 en la Publicación 596SP para saber si ellos pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Los Valverde llenan la Hoja de Trabajo 1 (que se muestra en la página **47**) en la Publicación 596SP. Descubren que su ingreso de inversiones correcto para propósitos del crédito por ingreso del trabajo es de \$1,200 y no de \$4,200. Esto es menor de \$2,800, así que ellos cumplen con la *Regla 6*. Ellos leen el resto de la Publicación 596SP y descubren que ellos cumplen con todas las reglas para reclamar el crédito por ingreso



del trabajo. Por ejemplo, ellos van a presentar una declaración conjunta (la *Regla 3*). Ambas de sus hijas son hijas calificadas (la *Regla 8*). Además, su ingreso bruto ajustado de \$16,878 ($\$15,000 + \$4,000 + \$200 - \$2,200 - \122) es menor de \$38,348 (la *Regla 1*).

Ellos usan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (que se muestra en las páginas **49** y **50**) para calcular su crédito ascendente a \$4,522. Ellos también llenan el Anexo EIC (el cual no se muestra aquí) y lo adjuntan a su Forma 1040.



Hoja de Trabajo 1 Cumplimentada para Eduardo y Graciela Valverde



Hoja de Trabajo 1: Ingreso de Inversiones si Usted está Presentando la Forma 1040

Use esta hoja de trabajo para calcular su ingreso de inversiones para propósitos del crédito por ingreso del trabajo cuando usted presente la Forma 1040.

Intereses y Dividendos		
1.	Anote cualquier cantidad de la línea 8a de la Forma 1040.	1. <u>200</u>
2.	Anote cualquier cantidad de la línea 8b de la Forma 1040, más cualquier cantidad de la línea 1b de la Forma 8814. . . .	2. _____
3.	Anote cualquier cantidad de la línea 9a de la Forma 1040.	3. _____
4.	Anote la cantidad de la línea 21 de la Forma 1040 que tomó de la Forma 8814, si usted está presentando esa forma para informar en la declaración de impuestos suya el ingreso de los intereses y dividendos de su hijo. (Si su hijo recibió un dividendo del <i>Alaska Permanent Fund</i> (Fondo Permanente de Alaska), use la Hoja de Trabajo 2, más adelante, para calcular la cantidad que debe anotar en esta línea.)	4. _____
Ingreso Neto de Ganancias de Capital		
5.	Anote la cantidad de la línea 13 de la Forma 1040. Si la cantidad que aparece en esa línea es una pérdida, anote cero.	5. <u>4,000</u>
6.	Anote cualquier ganancia que aparece en la línea 7 de la Forma 4797, <i>Sales of Business Property</i> (Ventas de propiedad comercial), en inglés. Si la cantidad en esa línea es una pérdida, anote cero. (Pero si usted llenó las líneas 8 y 9 de la Forma 4797, anote la cantidad de la línea 9 en su lugar.)	6. <u>3,000</u>
7.	Reste la cantidad de la línea 6 de la cantidad de la línea 5 de esta hoja de trabajo. (Si la cantidad resultante es menos de cero, anote cero.)	7. <u>1,000</u>
Ingreso de Regalías o Derechos y del Alquiler de Bienes Muebles		
8.	Anote cualquier ingreso de regalías o derechos de la línea 4 del Anexo E más cualquier ingreso que recibió del alquiler de bienes muebles que aparece en la línea 21 de la Forma 1040.	8. _____
9.	Anote la cantidad de cualesquier gastos que aparecen en la línea 21 del Anexo E, relacionados con el ingreso de regalías o derechos, más cualesquier gastos del alquiler de bienes muebles deducidos en la línea 36 de la Forma 1040.	9. _____
10.	Reste la cantidad de la línea 9 de la cantidad de la línea 8 de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote cero.)	10. _____
Actividades Pasivas		
11.	Anote el total de cualquier ingreso neto de actividades pasivas (incluidas en las líneas 26 , 29a (col. (g)), 34a (col. (d)) y 40 del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas 11 y 12 .)	11. _____
12.	Anote el total de cualesquier pérdidas de actividades pasivas (incluidas en las líneas 26 , 29b (col. (f)), 34b (col. (c)) y 40 del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas 11 y 12 .)	12. _____
13.	Combine las cantidades de las líneas 11 y 12 de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote cero.)	13. _____
14.	Sume las cantidades de las líneas 1 , 2 , 3 , 4 , 7 , 10 y 13 . Anote la suma total. Este es su ingreso de inversiones. . . .	14. <u>1,200</u>
15.	¿Es la cantidad de la línea 14 mayor de \$2,800 ? <input type="checkbox"/> Sí. Usted no puede reclamar el crédito. <input type="checkbox"/> No. Pase a la Pregunta 5 en el <i>Paso 2</i> de las instrucciones de su Forma 1040 para las líneas 66a y 66b para saber si usted puede reclamar el crédito (a menos que usted esté utilizando esta publicación para saber si usted puede reclamar el crédito; en ese caso, pase a la <i>Regla 7</i> , a continuación).	



Hoja de Trabajo 1: **Ingreso de Inversiones si Usted está Presentando la Forma 1040 (continuación)**

Instrucciones para las líneas 11 y 12. Al calcular la cantidad que deberá anotar en las líneas **11** y **12**, no tome en consideración ningún ingreso (o pérdida) de regalías o derechos que esté incluido en la línea **26** del Anexo E o cualquier cantidad incluida en su ingreso del trabajo. Para saber si el ingreso que aparece en la línea **26** o en la línea **40** del Anexo E es producto de una actividad pasiva, vea las instrucciones para el Anexo E. Si cualquier ingreso (o pérdida) producto del alquiler de propiedad inmueble incluido en la línea **26** del Anexo E no es producto de una actividad pasiva, escriba "NPA" y la cantidad de ese ingreso (o pérdida) en la línea de puntos que está al lado de la línea **26**.



Hoja de Trabajo B, Crédito por Ingreso del Trabajo—Eduardo y Graciela Valverde (Las referencias a números de página son para las Instrucciones para la Forma 1040)



Hoja de Trabajo **B**—Crédito por Ingreso del Trabajo—Líneas 66a y 66b *Guarde este documento para referencia*

Utilice esta hoja de trabajo si usted contestó “Sí” en la pregunta 3 del Paso 5 en la página 48.

- ✓ Llene las partes siguientes (1 a 3) que le sean aplicables. Después pase a la Parte 4.
- ✓ Si es casado que presenta una declaración conjunta, incluya las cantidades de su cónyuge, si hay alguna, con las suyas para calcular las cantidades que hay que anotar en las Partes 1 a 3.

Parte 1 Trabajador por cuenta propia, miembros del clero y personas que recibieron ingreso como empleados de una iglesia que presentan el Anexo SE	1a. Anote la cantidad que aparece en la línea 3 de la Sección A o en la línea 3 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que le sea aplicable.	1a	
	b. Anote cualquier cantidad de la línea 4b y de la línea 5a de la Sección B del Anexo SE.	+ 1b	1,600
	c. Sume las líneas 1a y 1b.	= 1c	1,600
	d. Anote la cantidad que aparece en la línea 6 de la Sección A o en la línea 13 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que le sea aplicable.	- 1d	122
	e. Reste la línea 1d de la línea 1c.	= 1e	1,478

Parte 2 Trabajador por cuenta propia a quien NO se le requiere que presente el Anexo SE Por ejemplo, sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia fueron menos de \$400.	2. No incluya en estas líneas ningún ingreso de un empleado estatutario, ninguna ganancia neta proveniente de servicios prestados como notario público ni ninguna cantidad exenta del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4029 o de la Forma 4361.		
	a. Anote cualquier ganancia (o pérdida) agrícola neta de la línea 36 del Anexo F y de sociedades agrícolas, de la línea 14, código A del Anexo K-1 (Forma 1065).*	2a	
	b. Anote cualquier ganancia (o pérdida) neta de la línea 31 del Anexo C; de la línea 3 del Anexo C-EZ; de la línea 14, código A (que no sea agrícola) del Anexo K-1 (Forma 1065) y del encasillado 9, código J1 del Anexo K-1 (Forma 1065-B).*	2b	
c. Sume las líneas 2a y 2b.	= 2c		

*Reduzca cualesquier cantidades del Anexo K-1 por la cantidad de la deducción por gastos de sociedades colectivas de la sección 179 que reclame, gastos no reembolsados de sociedades colectivas que reclame y agotamiento reclamado sobre bienes petroleros y de gas. Si usted tiene cualesquier cantidades del Anexo K-1, llene la(s) línea(s) apropiadas de la Sección A del Anexo SE. Escriba su nombre y número de seguro social en el Anexo SE y adjúntelo a su declaración.

Parte 3 Empleados estatutarios que presentan el Anexo C o el Anexo C-EZ	3. Anote la cantidad que aparece en la línea 1 del Anexo C o en la línea 1 del Anexo C-EZ, que usted presenta como empleado estatutario.	3	
------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	--

Parte 4 Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B Nota: Si la línea 4b incluye ingreso sobre el que debiera haber pagado impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, pero no lo hizo, el IRS puede reducir su crédito por la cantidad de ese impuesto adeudado.	4a. Anote su ingreso del trabajo que aparece en el Paso 5 en la página 48.	+ 4a	15,000
	b. Combine las líneas 1e, 2c, 3 y 4a. Este es el total de su ingreso del trabajo. Si la línea 4b es cero o menos, Usted no puede tomar el crédito. Escriba “No” en la línea de puntos junto a la línea 66a.	= 4b	16,478
5. Si usted tiene: <ul style="list-style-type: none"> ● 2 o más hijos calificados, ¿es la cantidad en la línea 4b menor de \$36,348 (\$38,348 si es casado que presenta conjuntamente)? ● 1 hijo calificado, ¿es la cantidad en la línea 4b menor de \$32,001 (\$34,001 si es casado que presenta conjuntamente)? ● Ningún hijo calificado, ¿es la cantidad en la línea 4b menor de \$12,120 (\$14,120 si es casado que presenta conjuntamente)? 			
<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Si desea que el IRS le calcule a usted su crédito, vea la página 48. Si prefiere calcular el crédito usted mismo, anote la cantidad de la línea 4b en la línea 6 (página 52).			
<input type="checkbox"/> No. Usted no puede reclamar el crédito. Escriba “No” en la línea de puntos junto a la línea 66a.			




Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo cumplimentada—Eduardo y Graciela Valverde (Las referencias a números de página son para las Instrucciones para la Forma 1040)

Hoja de Trabajo B—Continuación de la página 51 Guarde este documento para referencia

Parte 5
Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B

6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea 4b de la Parte 4 de la página 51. 6 16,478

7. Busque la cantidad que aparece en la línea 6 de arriba en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 53–59 para determinar el crédito. Use la columna correcta que corresponde a su estado civil para la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito. 7 4,536

Si la línea 7 es cero,  Usted no puede reclamar el crédito. Escriba "No" en la línea de puntos junto a la línea 66a.

8. Anote aquí la cantidad de la línea 38 de la Forma 1040. 8 16,878

9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 8 y 6?
 Sí. Haga caso omiso de la línea 10 y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.
 No. Pase a la línea 10.

Parte 6
Declarantes que contestaron "No" en la línea 9

10. Si usted tiene:
 • Ningún hijo calificado, ¿es la cantidad en la línea 8 menor de \$6,750 (\$8,750 si es casado que presenta conjuntamente)?
 • 1 o más hijo(s) calificado(s), ¿es la cantidad en la línea 8 menor de \$14,850 (\$16,850 si es casado que presenta conjuntamente)?
 Sí. Deje la línea 10 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.
 No. Busque la cantidad que aparece en la línea 8 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 53–59 para determinar el crédito. Use la columna correcta que corresponde a su estado civil para la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito. 10 4,522


Mire las cantidades de las líneas 10 y 7, después anote la cantidad más pequeña en la línea 11.


Parte 7
Su Crédito por Ingreso del Trabajo

11. Este es su crédito por ingreso del trabajo. 11 4,522

Anote esta cantidad en la línea 66a de la Forma 1040.

Recordatorio—
 Si usted tiene un hijo que califica, llene y adjunte el Anexo EIC.



 Si su crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 fue reducido o denegado, vea la página 49 para determinar si usted tiene que presentar la Forma 8862 para reclamar el crédito del año 2006.

Ejemplo:
 Víctor y Aida Moreno tienen dos hijos. Víctor es un ministro

Ejemplo 4. Víctor y Aida Moreno

Víctor y Aida Moreno tienen dos hijos, Pablo, de 15 años de edad y Anita, de 14. Los hijos vivieron con Víctor y Aida durante todo el año 2006. Aida recibió \$10,000 en salarios y Víctor, quien es miembro del clero, recibió \$17,000 en salarios. Víctor también recibe una asignación para la vivienda de \$500 mensuales de la iglesia (\$6,000 al año). Los Moreno reciben \$200 en intereses de su cuenta de ahorro. No tuvieron otro ingreso en el 2006.

Víctor no tiene que pagar impuestos sobre su asignación para la vivienda, pero sí tiene que incluirla en sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia y pagar impuesto sobre el trabajo por cuenta propia sobre ella. Para calcular su impuesto del trabajo por cuenta propia, él debe llenar el Anexo SE (de la Forma 1040). Él llena el Anexo SE y calcula \$3,250 en concepto del impuesto del trabajo por cuenta propia. Víctor anota esta cantidad en la línea 58 (Forma 1040) y resta \$1,625 (la mitad de su impuesto sobre el trabajo por cuenta propia) en la línea 27 (Forma 1040).



Víctor y Aida leen las instrucciones para las líneas **66a** y **66b** de la Forma 1040 y determinan que cumplen con todas las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Por ejemplo, su ingreso bruto ajustado, \$25,575 (\$17,000 + \$10,000 + \$200 – \$1,625), es menor de \$38,348 (el *Paso 1, pregunta 1*). Su ingreso de inversiones (\$200 en concepto de ingreso de intereses provenientes de una cuenta de ahorros) es menor de \$2,800 (el *Paso 2*). Ambos de sus hijos son hijos calificados (el *Paso 3, pregunta 1*).

Completando la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo. Debido a que Víctor es miembro del clero (es ministro), los Moreno utilizan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo de las instrucciones para la Forma 1040 (que se muestra en las páginas **52** y **53**) para calcular su crédito por ingreso del trabajo.

Parte 1. Víctor y Aida anotan \$23,000 en la línea **1a**. Esta cantidad, proveniente de la línea **3** de la Sección B del Anexo SE de Víctor, se conforma de los \$17,000 de su salario más los \$6,000 de la asignatura para la vivienda. Después de llenar las líneas **1a** a **1d**, inclusive, ellos anotan \$21,375 en la línea **1e**.

Parte 2 y Parte 3. Hacen caso omiso a la Parte 2 y a la Parte 3.

Parte 4. En la línea **4a**, ellos anotan \$10,000. Calcularon esta cantidad en el *Paso 5* de las instrucciones para las líneas **66a** y **66b** de la Forma 1040. Comenzaron con la cantidad en la línea **7** (de la Forma 1040), \$27,000 (\$17,000 + \$10,000) y restaron la cantidad en esa línea que también fue declarada en la línea **2** del Anexo SE, el salario de \$17,000 de Víctor. En la línea **4b**, ellos anotan \$31,375 (\$21,375 + \$10,000). Este es el total de su ingreso del trabajo. Debido a que es menor de \$38,348, los Moreno pasan a la Parte 5 y anotan \$31,375 en la línea **6**.

Parte 5 a Parte 7. Los Moreno llenan la Parte 5 hasta la Parte 7, inclusive, y calculan su ingreso del trabajo, \$1,469. Anotan esta cantidad en la línea **66a** de la Forma 1040 y escriben “*Clergy*” (Clero) en la línea de puntos junto a la línea **66a**.



Hoja de Trabajo B, Crédito por Ingreso del Trabajo—Víctor y Aida Moreno (Las referencias a números de página son para las Instrucciones para la Forma 1040)



Hoja de Trabajo B—Crédito por Ingreso del Trabajo—Líneas 66a y 66b *Guardé este documento para referencia*

Utilice esta hoja de trabajo si usted contestó "Sí" en la pregunta 3 del Paso 5 en la página 48.


- ✓ Llene las partes siguientes (1 a 3) que le sean aplicables. Después pase a la Parte 4.
- ✓ Si es casado que presenta una declaración conjunta, incluya las cantidades de su cónyuge, si hay alguna, con las suyas para calcular las cantidades que hay que anotar en las Partes 1 a 3.

Parte 1 Trabajador por cuenta propia, miembros del clero y personas que recibieron ingreso como empleados de una iglesia que presentan el Anexo SE	1a. Anote la cantidad que aparece en la línea 3 de la Sección A o en la línea 3 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que le sea aplicable.	1a	23,000
	b. Anote cualquier cantidad de la línea 4b y de la línea 5a de la Sección B del Anexo SE.	+ 1b	
	c. Sume las líneas 1a y 1b.	= 1c	23,000
	d. Anote la cantidad que aparece en la línea 6 de la Sección A o en la línea 13 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que le sea aplicable.	- 1d	1,625
	e. Reste la línea 1d de la línea 1c.	= 1e	21,375

Parte 2 Trabajador por cuenta propia a quien NO se le requiere que presente el Anexo SE <small>Por ejemplo, sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia fueron menos de \$400.</small>	2. No incluya en estas líneas ningún ingreso de un empleado estatutario, ninguna ganancia neta proveniente de servicios prestados como notario público ni ninguna cantidad exenta del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4029 o de la Forma 4361.		
	a. Anote cualquier ganancia (o pérdida) agrícola neta de la línea 36 del Anexo F y de sociedades agrícolas, de la línea 14, código A del Anexo K-1 (Forma 1065).*	2a	
	b. Anote cualquier ganancia (o pérdida) neta de la línea 31 del Anexo C; de la línea 3 del Anexo C-EZ; de la línea 14, código A (que no sea agrícola) del Anexo K-1 (Forma 1065) y del encasillado 9, código J1 del Anexo K-1 (Forma 1065-B).*	2b	
c. Sume las líneas 2a y 2b.	= 2c		

*Reduzca cualesquier cantidades del Anexo K-1 por la cantidad de la deducción por gastos de sociedades colectivas de la sección 179 que reclame, gastos no reembolsados de sociedades colectivas que reclame y agotamiento reclamado sobre bienes petroleros y de gas. Si usted tiene cualesquier cantidades del Anexo K-1, llene la(s) línea(s) apropiada(s) de la Sección A del Anexo SE. Escriba su nombre y número de seguro social en el Anexo SE y adjúntelo a su declaración.


Parte 3 Empleados estatutarios que presentan el Anexo C o el Anexo C-EZ	3. Anote la cantidad que aparece en la línea I del Anexo C o en la línea I del Anexo C-EZ, que usted presenta como empleado estatutario.	3	
------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	--

Parte 4 Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B <small>Nota: Si la línea 4b incluye ingreso sobre el que debiera haber pagado impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, pero no lo hizo, el IRS puede reducir su crédito por la cantidad de ese impuesto adeudado.</small>	4a. Anote su ingreso del trabajo que aparece en el Paso 5 en la página 48.	+ 4a	10,000
	b. Combine las líneas 1e, 2c, 3 y 4a. Este es el total de su ingreso del trabajo. Si la línea 4b es cero o menos,  Usted no puede tomar el crédito. Escriba "No" en la línea de puntos junto a la línea 66a.	= 4b	31,375

5. Si usted tiene:

- 2 o más hijos calificados, ¿es la cantidad en la línea 4b menor de \$36,348 (\$38,348 si es casado que presenta conjuntamente)?
- 1 hijo calificado, ¿es la cantidad en la línea 4b menor de \$32,001 (\$34,001 si es casado que presenta conjuntamente)?
- Ningún hijo calificado, ¿es la cantidad en la línea 4b menor de \$12,120 (\$14,120 si es casado que presenta conjuntamente)?

Sí. Si desea que el IRS le calcule a usted su crédito, vea la página 48. Si prefiere calcular el crédito usted mismo, anote la cantidad de la línea 4b en la línea 6 (página 52).

No.  Usted no puede reclamar el crédito. Escriba "No" en la línea de puntos junto a la línea 66a.



Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo cumplimentada—Víctor y Aida Moreno (Las referencias a números de página son para las Instrucciones para la Forma 1040)

Hoja de Trabajo B—Continuación de la página 51 Guarde este documento para referencia

Parte 5

Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B

6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea 4b de la Parte 4 de la página 51. 6 31,375

7. Busque la cantidad que aparece en la línea 6 de arriba en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 53–59 para determinar el crédito. Use la columna correcta que corresponde a su estado civil para la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito. 7 1,469

Si la línea 7 es cero, NO SIGA Usted no puede reclamar el crédito. Escriba “No” en la línea de puntos junto a la línea 66a.

8. Anote aquí la cantidad de la línea 38 de la Forma 1040. 8 25,575

9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 8 y 6?

Si. Haga caso omiso de la línea 10 y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.

No. Pase a la línea 10.

Parte 6

Declarantes que contestaron “No” en la línea 9

10. Si usted tiene:

- Ningún hijo calificado, ¿es la cantidad en la línea 8 menor de \$6,750 (\$8,750 si es casado que presenta conjuntamente)?
- 1 o más hijo(s) calificado(s), ¿es la cantidad en la línea 8 menor de \$14,850 (\$16,850 si es casado que presenta conjuntamente)?

Si. Deje la línea 10 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.

No. Busque la cantidad que aparece en la línea 8 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 53–59 para determinar el crédito. Use la columna correcta que corresponde a su estado civil para la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito. 10 2,690

Mire las cantidades de las líneas 10 y 7, después anote la cantidad más pequeña en la línea 11.

Parte 7


Su Crédito por Ingreso del Trabajo


11. Este es su crédito por ingreso del trabajo. 11 1,469

Anote esta cantidad en la línea 66a de la Forma 1040.

Recordatorio—

Si usted tiene un hijo que califica, llene y adjunte el Anexo EIC.





Si su crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 fue reducido o denegado, vea la página 49 para determinar si usted tiene que presentar la Forma 8862 para reclamar el crédito del año 2006.



Apéndice

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2006

Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos.

1. Para buscar su crédito, lea hacia abajo las columnas "Por lo menos-Peró menos de" y busque la línea que incluye la cantidad que en la Hoja de Trabajo se le indica.

2. Después vaya a la columna que incluye su estado civil para la declaración y el número de hijos calificados que usted tiene. Anote el crédito que aparece en esa columna en la Hoja de Trabajo del Crédito por ingreso del Trabajo.

Ejemplo. Si su estado civil para la declaración es soltero, tiene un hijo calificado y la cantidad que usted está buscando en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo es \$2,455, usted anotará \$842.

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil—		
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene—		
Por lo menos	Peró menos de	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
2,400	2,450	186	825	970
2,450	2,500	189	842	990

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Peró menos de	Su Crédito es—			Su Crédito es—		
\$1	\$50	\$2	\$9	\$10	\$2	\$9	\$10
50	100	6	26	30	6	26	30
100	150	10	43	50	10	43	50
150	200	13	60	70	13	60	70
200	250	17	77	90	17	77	90
250	300	21	94	110	21	94	110
300	350	25	111	130	25	111	130
350	400	29	128	150	29	128	150
400	450	33	145	170	33	145	170
450	500	36	162	190	36	162	190
500	550	40	179	210	40	179	210
550	600	44	196	230	44	196	230
600	650	48	213	250	48	213	250
650	700	52	230	270	52	230	270
700	750	55	247	290	55	247	290
750	800	59	264	310	59	264	310
800	850	63	281	330	63	281	330
850	900	67	298	350	67	298	350
900	950	71	315	370	71	315	370
950	1,000	75	332	390	75	332	390
1,000	1,050	78	349	410	78	349	410
1,050	1,100	82	366	430	82	366	430
1,100	1,150	86	383	450	86	383	450
1,150	1,200	90	400	470	90	400	470
1,200	1,250	94	417	490	94	417	490
1,250	1,300	98	434	510	98	434	510
1,300	1,350	101	451	530	101	451	530
1,350	1,400	105	468	550	105	468	550
1,400	1,450	109	485	570	109	485	570
1,450	1,500	113	502	590	113	502	590
1,500	1,550	117	519	610	117	519	610
1,550	1,600	120	536	630	120	536	630
1,600	1,650	124	553	650	124	553	650
1,650	1,700	128	570	670	128	570	670
1,700	1,750	132	587	690	132	587	690
1,750	1,800	136	604	710	136	604	710
1,800	1,850	140	621	730	140	621	730
1,850	1,900	143	638	750	143	638	750
1,900	1,950	147	655	770	147	655	770
1,950	2,000	151	672	790	151	672	790

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Peró menos de	Su Crédito es—			Su Crédito es—		
2,000	2,050	155	689	810	155	689	810
2,050	2,100	159	706	830	159	706	830
2,100	2,150	163	723	850	163	723	850
2,150	2,200	166	740	870	166	740	870
2,200	2,250	170	757	890	170	757	890
2,250	2,300	174	774	910	174	774	910
2,300	2,350	178	791	930	178	791	930
2,350	2,400	182	808	950	182	808	950
2,400	2,450	186	825	970	186	825	970
2,450	2,500	189	842	990	189	842	990
2,500	2,550	193	859	1,010	193	859	1,010
2,550	2,600	197	876	1,030	197	876	1,030
2,600	2,650	201	893	1,050	201	893	1,050
2,650	2,700	205	910	1,070	205	910	1,070
2,700	2,750	208	927	1,090	208	927	1,090
2,750	2,800	212	944	1,110	212	944	1,110
2,800	2,850	216	961	1,130	216	961	1,130
2,850	2,900	220	978	1,150	220	978	1,150
2,900	2,950	224	995	1,170	224	995	1,170
2,950	3,000	228	1,012	1,190	228	1,012	1,190
3,000	3,050	231	1,029	1,210	231	1,029	1,210
3,050	3,100	235	1,046	1,230	235	1,046	1,230
3,100	3,150	239	1,063	1,250	239	1,063	1,250
3,150	3,200	243	1,080	1,270	243	1,080	1,270
3,200	3,250	247	1,097	1,290	247	1,097	1,290
3,250	3,300	251	1,114	1,310	251	1,114	1,310
3,300	3,350	254	1,131	1,330	254	1,131	1,330
3,350	3,400	258	1,148	1,350	258	1,148	1,350
3,400	3,450	262	1,165	1,370	262	1,165	1,370
3,450	3,500	266	1,182	1,390	266	1,182	1,390
3,500	3,550	270	1,199	1,410	270	1,199	1,410
3,550	3,600	273	1,216	1,430	273	1,216	1,430
3,600	3,650	277	1,233	1,450	277	1,233	1,450
3,650	3,700	281	1,250	1,470	281	1,250	1,470
3,700	3,750	285	1,267	1,490	285	1,267	1,490
3,750	3,800	289	1,284	1,510	289	1,284	1,510
3,800	3,850	293	1,301	1,530	293	1,301	1,530
3,850	3,900	296	1,318	1,550	296	1,318	1,550
3,900	3,950	300	1,335	1,570	300	1,335	1,570
3,950	4,000	304	1,352	1,590	304	1,352	1,590

(Continúa en la página 53)



Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2006 (continuación)

(Aviso: Ésta **no** es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para la declaración es –						Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
4,000	4,050	308	1,369	1,610	308	1,369	1,610	7,000	7,050	390	2,389	2,810	412	2,389	2,810
4,050	4,100	312	1,386	1,630	312	1,386	1,630	7,050	7,100	386	2,406	2,830	412	2,406	2,830
4,100	4,150	316	1,403	1,650	316	1,403	1,650	7,100	7,150	382	2,423	2,850	412	2,423	2,850
4,150	4,200	319	1,420	1,670	319	1,420	1,670	7,150	7,200	378	2,440	2,870	412	2,440	2,870
4,200	4,250	323	1,437	1,690	323	1,437	1,690	7,200	7,250	374	2,457	2,890	412	2,457	2,890

(Continúa en la página 54)



Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2006 (continuación)

(Aviso: Ésta **no** es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para la declaración es –						Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
10,000	10,050	160	2,747	4,010	313	2,747	4,010	12,500	12,550	0	2,747	4,536	122	2,747	4,536
10,050	10,100	156	2,747	4,030	309	2,747	4,030	12,550	12,600	0	2,747	4,536	118	2,747	4,536
10,100	10,150	153	2,747	4,050	306	2,747	4,050	12,600	12,650	0	2,747	4,536	114	2,747	4,536
10,150	10,200	149	2,747	4,070	302	2,747	4,070	12,650	12,700	0	2,747	4,536	111	2,747	4,536
10,200	10,250	145	2,747	4,090	298	2,747	4,090	12,700	12,750	0	2,747	4,536	107	2,747	4,536
10,250	10,300	141	2,747	4,110	294	2,747	4,110	12,750	12,800	0	2,747	4,536	103	2,747	4,536
10,300	10,350	137	2,747	4,130	290	2,747	4,130	12,800	12,850	0	2,747	4,536	99	2,747	4,536
10,350	10,400	133	2,747	4,150	286	2,747	4,150	12,850	12,900	0	2,747	4,536	95	2,747	4,536
10,400	10,450	130	2,747	4,170	283	2,747	4,170	12,900	12,950	0	2,747	4,536	91	2,747	4,536
10,450	10,500	126	2,747	4,190	279	2,747	4,190	12,950	13,000	0	2,747	4,536	88	2,747	4,536
10,500	10,550	122	2,747	4,210	275	2,747	4,210	13,000	13,050	0	2,747	4,536	84	2,747	4,536
10,550	10,600	118	2,747	4,230	271	2,747	4,230	13,050	13,100	0	2,747	4,536	80	2,747	4,536
10,600	10,650	114	2,747	4,250	267	2,747	4,250	13,100	13,150	0	2,747	4,536	76	2,747	4,536
10,650	10,700	111	2,747	4,270	264	2,747	4,270	13,150	13,200	0	2,747	4,536	72	2,747	4,536
10,700	10,750	107	2,747	4,290	260	2,747	4,290	13,200	13,250	0	2,747	4,536	68	2,747	4,536
10,750	10,800	103	2,747	4,310	256	2,747	4,310	13,250	13,300	0	2,747	4,536	65	2,747	4,536
10,800	10,850	99	2,747	4,330	252	2,747	4,330	13,300	13,350	0	2,747	4,536	61	2,747	4,536
10,850	10,900	95	2,747	4,350	248	2,747	4,350	13,350	13,400	0	2,747	4,536	57	2,747	4,536
10,900	10,950	91	2,747	4,370	244	2,747	4,370	13,400	13,450	0	2,747	4,536	53	2,747	4,536
10,950	11,000	88	2,747	4,390	241	2,747	4,390	13,450	13,500	0	2,747	4,536	49	2,747	4,536
11,000	11,050	84	2,747	4,410	237	2,747	4,410	13,500	13,550	0	2,747	4,536	46	2,747	4,536
11,050	11,100	80	2,747	4,430	233	2,747	4,430	13,550	13,600	0	2,747	4,536	42	2,747	4,536
11,100	11,150	76	2,747	4,450	229	2,747	4,450	13,600	13,650	0	2,747	4,536	38	2,747	4,536
11,150	11,200	72	2,747	4,470	225	2,747	4,470	13,650	13,700	0	2,747	4,536	34	2,747	4,536
11,200	11,250	68	2,747	4,490	221	2,747	4,490	13,700	13,750	0	2,747	4,536	30	2,747	4,536
11,250	11,300	65	2,747	4,510	218	2,747	4,510	13,750	13,800	0	2,747	4,536	26	2,747	4,536
11,300	11,350	61	2,747	4,536	214	2,747	4,536	13,800	13,850	0	2,747	4,536	23	2,747	4,536
11,350	11,400	57	2,747	4,536	210	2,747	4,536	13,850	13,900	0	2,747	4,536	19	2,747	4,536
11,400	11,450	53	2,747	4,536	206	2,747	4,536	13,900	13,950	0	2,747	4,536	15	2,747	4,536
11,450	11,500	49	2,747	4,536	202	2,747	4,536	13,950	14,000	0	2,747	4,536	11	2,747	4,536
11,500	11,550	46	2,747	4,536	199	2,747	4,536	14,000	14,050	0	2,747	4,536	7	2,747	4,536
11,550	11,600	42	2,747	4,536	195	2,747	4,536	14,050	14,100	0	2,747	4,536	3	2,747	4,536
11,600	11,650	38	2,747	4,536	191	2,747	4,536	14,100	14,150	0	2,747	4,536	0	2,747	4,536
11,650	11,700	34	2,747	4,536	187	2,747	4,536	14,150	14,200	0	2,747	4,536	0	2,747	4,536
11,700	11,750	30	2,747	4,536	183	2,747	4,536	14,200	14,250	0	2,747	4,536	0	2,747	4,536
11,750	11,800	26	2,747	4,536	179	2,747	4,536	14,250	14,300	0	2,747	4,536	0	2,747	4,536
11,800	11,850	23	2,747	4,536	176	2,747	4,536	14,300	14,350	0	2,747	4,536	0	2,747	4,536
11,850	11,900	19	2,747	4,536	172	2,747	4,536	14,350	14,400	0	2,747	4,536	0	2,747	4,536
11,900	11,950	15	2,747	4,536	168	2,747	4,536	14,400	14,450	0	2,747	4,536	0	2,747	4,536
11,950	12,000	11	2,747	4,536	164	2,747	4,536	14,450	14,500	0	2,747	4,536	0	2,747	4,536
12,000	12,050	7	2,747	4,536	160	2,747	4,536	14,500	14,550	0	2,747	4,536	0	2,747	4,536
12,050	12,100	3	2,747	4,536	156	2,747	4,536	14,550	14,600	0	2,747	4,536	0	2,747	4,536
12,100	12,150	*	2,747	4,536	153	2,747	4,536	14,600	14,650	0	2,747	4,536	0	2,747	4,536
12,150	12,200	0	2,747	4,536	149	2,747	4,536	14,650	14,700	0	2,747	4,536	0	2,747	4,536
12,200	12,250	0	2,747	4,536	145	2,747	4,536	14,700	14,750	0	2,747	4,536	0	2,747	4,536
12,250	12,300	0	2,747	4,536	141	2,747	4,536	14,750	14,800	0	2,747	4,536	0	2,747	4,536
12,300	12,350	0	2,747	4,536	137	2,747	4,536	14,800	14,850	0	2,747	4,536	0	2,747	4,536
12,350	12,400	0	2,747	4,536	133	2,747	4,536	14,850	14,900	0	2,737	4,522	0	2,747	4,536
12,400	12,450	0	2,747	4,536	130	2,747	4,536	14,900	14,950	0	2,729	4,512	0	2,747	4,536
12,450	12,500	0	2,747	4,536	126	2,747	4,536	14,950	15,000	0	2,721	4,501	0	2,747	4,536

*Si la cantidad que usted está buscando, según aparece en su hoja de trabajo, es por lo menos \$31,000 (\$33,000 si se trata de casados que presentan la declaración conjunta), pero menos de \$31,030 (\$33,030 si se trata de casados que presentan la declaración conjunta), su crédito asciende a \$2. De lo contrario, usted no puede reclamar el crédito.

(Continúa en la página 55)



Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2006 (continuación)

(Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para la declaración es –						Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
15,000	15,050	0	2,713	4,491	0	2,747	4,536	18,000	18,050	0	2,233	3,859	0	2,553	4,280
15,050	15,100	0	2,705	4,480	0	2,747	4,536	18,050	18,100	0	2,225	3,848	0	2,545	4,270
15,100	15,150	0	2,697	4,470	0	2,747	4,536	18,100	18,150	0	2,217	3,838	0	2,537	4,259
15,150	15,200	0	2,689	4,459	0	2,747	4,536	18,150	18,200	0	2,209	3,827	0	2,529	4,249
15,200	15,250	0	2,681	4,449	0	2,747	4,536	18,200	18,250	0	2,201	3,817	0	2,521	4,238
15,250	15,300	0	2,673	4,438	0	2,747	4,536	18,250	18,300	0	2,193	3,806	0	2,513	4,227
15,300	15,350	0	2,665	4,428	0	2,747	4,536	18,300	18,350	0	2,186	3,796	0	2,505	4,217
15,350	15,400	0	2,657	4,417	0	2,747	4,536	18,350	18,400	0	2,178	3,785	0	2,497	4,206
15,400	15,450	0	2,649	4,406	0	2,747	4,536	18,400	18,450	0	2,170	3,775	0	2,489	4,196
15,450	15,500	0	2,641	4,396	0	2,747	4,536	18,450	18,500	0	2,162	3,764	0	2,481	4,185
15,500	15,550	0	2,633	4,385	0	2,747	4,536	18,500	18,550	0	2,154	3,754	0	2,473	4,175
15,550	15,600	0	2,625	4,375	0	2,747	4,536	18,550	18,600	0	2,146	3,743	0	2,465	4,164
15,600	15,650	0	2,617	4,364	0	2,747	4,536	18,600	18,650	0	2,138	3,733	0	2,457	4,154
15,650	15,700	0	2,609	4,354	0	2,747	4,536	18,650	18,700	0	2,130	3,722	0	2,449	4,143
15,700	15,750	0	2,601	4,343	0	2,747	4,536	18,700	18,750	0	2,122	3,712	0	2,441	4,133
15,750	15,800	0	2,593	4,333	0	2,747	4,536	18,750	18,800	0	2,114	3,701	0	2,433	4,122
15,800	15,850	0	2,585	4,322	0	2,747	4,536	18,800	18,850	0	2,106	3,690	0	2,425	4,112
15,850	15,900	0	2,577	4,312	0	2,747	4,536	18,850	18,900	0	2,098	3,680	0	2,417	4,101
15,900	15,950	0	2,569	4,301	0	2,747	4,536	18,900	18,950	0	2,090	3,669	0	2,409	4,091
15,950	16,000	0	2,561	4,291	0	2,747	4,536	18,950	19,000	0	2,082	3,659	0	2,401	4,080
16,000	16,050	0	2,553	4,280	0	2,747	4,536	19,000	19,050	0	2,074	3,648	0	2,393	4,070
16,050	16,100	0	2,545	4,270	0	2,747	4,536	19,050	19,100	0	2,066	3,638	0	2,385	4,059
16,100	16,150	0	2,537	4,259	0	2,747	4,536	19,100	19,150	0	2,058	3,627	0	2,377	4,048
16,150	16,200	0	2,529	4,249	0	2,747	4,536	19,150	19,200	0	2,050	3,617	0	2,369	4,038
16,200	16,250	0	2,521	4,238	0	2,747	4,536	19,200	19,250	0	2,042	3,606	0	2,361	4,027
16,250	16,300	0	2,513	4,227	0	2,747	4,536	19,250	19,300	0	2,034	3,596	0	2,353	4,017
16,300	16,350	0	2,505	4,217	0	2,747	4,536	19,300	19,350	0	2,026	3,585	0	2,345	4,006
16,350	16,400	0	2,497	4,206	0	2,747	4,536	19,350	19,400	0	2,018	3,575	0	2,337	3,996
16,400	16,450	0	2,489	4,196	0	2,747	4,536	19,400	19,450	0	2,010	3,564	0	2,329	3,985
16,450	16,500	0	2,481	4,185	0	2,747	4,536	19,450	19,500	0	2,002	3,554	0	2,321	3,975
16,500	16,550	0	2,473	4,175	0	2,747	4,536	19,500	19,550	0	1,994	3,543	0	2,313	3,964
16,550	16,600	0	2,465	4,164	0	2,747	4,536	19,550	19,600	0	1,986	3,532	0	2,305	3,954
16,600	16,650	0	2,457	4,154	0	2,747	4,536	19,600	19,650	0	1,978	3,522	0	2,297	3,943
16,650	16,700	0	2,449	4,143	0	2,747	4,536	19,650	19,700	0	1,970	3,511	0	2,289	3,933
16,700	16,750	0	2,441	4,133	0	2,747	4,536	19,700	19,750	0	1,962	3,501	0	2,281	3,922
16,750	16,800	0	2,433	4,122	0	2,747	4,536	19,750	19,800	0	1,954	3,490	0	2,273	3,912
16,800	16,850	0	2,425	4,112	0	2,747	4,536	19,800	19,850	0	1,946	3,480	0	2,265	3,901
16,850	16,900	0	2,417	4,101	0	2,737	4,522	19,850	19,900	0	1,938	3,469	0	2,257	3,891
16,900	16,950	0	2,409	4,091	0	2,729	4,512	19,900	19,950	0	1,930	3,459	0	2,249	3,880
16,950	17,000	0	2,401	4,080	0	2,721	4,501	19,950	20,000	0	1,922	3,448	0	2,241	3,869
17,000	17,050	0	2,393	4,070	0	2,713	4,491	20,000	20,050	0	1,914	3,438	0	2,233	3,859
17,050	17,100	0	2,385	4,059	0	2,705	4,480	20,050	20,100	0	1,906	3,427	0	2,225	3,848
17,100	17,150	0	2,377	4,048	0	2,697	4,470	20,100	20,150	0	1,898	3,417	0	2,217	3,838
17,150	17,200	0	2,369	4,038	0	2,689	4,459	20,150	20,200	0	1,890	3,406	0	2,209	3,827
17,200	17,250	0	2,361	4,027	0	2,681	4,449	20,200	20,250	0	1,882	3,396	0	2,201	3,817
17,250	17,300	0	2,353	4,017	0	2,673	4,438	20,250	20,300	0	1,874	3,385	0	2,193	3,806
17,300	17,350	0	2,345	4,006	0	2,665	4,428	20,300	20,350	0	1,866	3,375	0	2,186	3,796
17,350	17,400	0	2,337	3,996	0	2,657	4,417	20,350	20,400	0	1,858	3,364	0	2,178	3,785
17,400	17,450	0	2,329	3,985	0	2,649	4,406	20,400	20,450	0	1,850	3,353	0	2,170	3,775
17,450	17,500	0	2,321	3,975	0	2,641	4,396	20,450	20,500	0	1,842	3,343	0	2,162	3,764
17,500	17,550	0	2,313	3,964	0	2,633	4,385	20,500	20,550	0	1,834	3,332	0	2,154	3,754
17,550	17,600	0	2,305	3,954	0	2,625	4,375	20,550	20,600	0	1,826	3,322	0	2,146	3,743
17,600	17,650	0	2,297	3,943	0	2,617	4,364	20,600	20,650	0	1,818	3,311	0	2,138	3,733
17,650	17,700	0	2,289	3,933	0	2,609	4,354	20,650	20,700	0	1,810	3,301	0	2,130	3,722
17,700	17,750	0	2,281	3,922	0	2,601	4,343	20,700	20,750	0	1,802	3,290	0	2,122	3,712
17,750	17,800	0	2,273	3,912	0	2,593	4,333	20,750	20,800	0	1,794	3,280	0	2,114	3,701
17,800	17,850	0	2,265	3,901	0	2,585	4,322	20,800	20,850	0	1,786	3,269	0	2,106	3,690
17,850	17,900	0	2,257	3,891	0	2,577	4,312	20,850	20,900	0	1,778	3,259	0	2,098	3,680
17,900	17,950	0	2,249	3,880	0	2,569	4,301	20,900	20,950	0	1,770	3,248	0	2,090	3,669
17,950	18,000	0	2,241	3,869	0	2,561	4,291	20,950	21,000	0	1,762	3,238	0	2,082	3,659

(Continúa en la página 56)



Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2006 (continuación)

(Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—						Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—					Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es—			Su Crédito es—			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es—			Su Crédito es—		
21,000	21,050	0	1,754	3,227	0	2,074	3,648	24,000	24,050	0	1,275	2,595	0	1,594	3,017
21,050	21,100	0	1,746	3,217	0	2,066	3,638	24,050	24,100	0	1,267	2,585	0	1,586	3,006
21,100	21,150	0	1,738	3,206	0	2,058	3,627	24,100	24,150	0	1,259	2,574	0	1,578	2,995
21,150	21,200	0	1,730	3,196	0	2,050	3,617	24,150	24,200	0	1,251	2,564	0	1,570	2,985
21,200	21,250	0	1,722	3,185	0	2,042	3,606	24,200	24,250	0	1,243	2,553	0	1,562	2,974
21,250	21,300	0	1,714	3,174	0	2,034	3,596	24,250	24,300	0	1,235	2,543	0	1,554	2,964
21,300	21,350	0	1,706	3,164	0	2,026	3,585	24,300	24,350	0	1,227	2,532	0	1,546	2,953
21,350	21,400	0	1,698	3,153	0	2,018	3,575	24,350	24,400	0	1,219	2,522	0	1,538	2,943
21,400	21,450	0	1,690	3,143	0	2,010	3,564	24,400	24,450	0	1,211	2,511	0	1,530	2,932
21,450	21,500	0	1,682	3,132	0	2,002	3,554	24,450	24,500	0	1,203	2,501	0	1,522	2,922
21,500	21,550	0	1,674	3,122	0	1,994	3,543	24,500	24,550	0	1,195	2,490	0	1,514	2,911
21,550	21,600	0	1,666	3,111	0	1,986	3,532	24,550	24,600	0	1,187	2,479	0	1,506	2,901
21,600	21,650	0	1,658	3,101	0	1,978	3,522	24,600	24,650	0	1,179	2,469	0	1,498	2,890
21,650	21,700	0	1,650	3,090	0	1,970	3,511	24,650	24,700	0	1,171	2,458	0	1,490	2,880
21,700	21,750	0	1,642	3,080	0	1,962	3,501	24,700	24,750	0	1,163	2,448	0	1,482	2,869
21,750	21,800	0	1,634	3,069	0	1,954	3,490	24,750	24,800	0	1,155	2,437	0	1,474	2,859
21,800	21,850	0	1,626	3,059	0	1,946	3,480	24,800	24,850	0	1,147	2,427	0	1,466	2,848
21,850	21,900	0	1,618	3,048	0	1,938	3,469	24,850	24,900	0	1,139	2,416	0	1,458	2,838
21,900	21,950	0	1,610	3,038	0	1,930	3,459	24,900	24,950	0	1,131	2,406	0	1,450	2,827
21,950	22,000	0	1,602	3,027	0	1,922	3,448	24,950	25,000	0	1,123	2,395	0	1,442	2,816
22,000	22,050	0	1,594	3,017	0	1,914	3,438	25,000	25,050	0	1,115	2,385	0	1,434	2,806
22,050	22,100	0	1,586	3,006	0	1,906	3,427	25,050	25,100	0	1,107	2,374	0	1,426	2,795
22,100	22,150	0	1,578	2,995	0	1,898	3,417	25,100	25,150	0	1,099	2,364	0	1,418	2,785
22,150	22,200	0	1,570	2,985	0	1,890	3,406	25,150	25,200	0	1,091	2,353	0	1,410	2,774
22,200	22,250	0	1,562	2,974	0	1,882	3,396	25,200	25,250	0	1,083	2,343	0	1,402	2,764
22,250	22,300	0	1,554	2,964	0	1,874	3,385	25,250	25,300	0	1,075	2,332	0	1,394	2,753
22,300	22,350	0	1,546	2,953	0	1,866	3,375	25,300	25,350	0	1,067	2,322	0	1,387	2,743
22,350	22,400	0	1,538	2,943	0	1,858	3,364	25,350	25,400	0	1,059	2,311	0	1,379	2,732
22,400	22,450	0	1,530	2,932	0	1,850	3,353	25,400	25,450	0	1,051	2,300	0	1,371	2,722
22,450	22,500	0	1,522	2,922	0	1,842	3,343	25,450	25,500	0	1,043	2,290	0	1,363	2,711
22,500	22,550	0	1,514	2,911	0	1,834	3,332	25,500	25,550	0	1,035	2,279	0	1,355	2,701
22,550	22,600	0	1,506	2,901	0	1,826	3,322	25,550	25,600	0	1,027	2,269	0	1,347	2,690
22,600	22,650	0	1,498	2,890	0	1,818	3,311	25,600	25,650	0	1,019	2,258	0	1,339	2,680
22,650	22,700	0	1,490	2,880	0	1,810	3,301	25,650	25,700	0	1,011	2,248	0	1,331	2,669
22,700	22,750	0	1,482	2,869	0	1,802	3,290	25,700	25,750	0	1,003	2,237	0	1,323	2,659
22,750	22,800	0	1,474	2,859	0	1,794	3,280	25,750	25,800	0	995	2,227	0	1,315	2,648
22,800	22,850	0	1,466	2,848	0	1,786	3,269	25,800	25,850	0	987	2,216	0	1,307	2,637
22,850	22,900	0	1,458	2,838	0	1,778	3,259	25,850	25,900	0	979	2,206	0	1,299	2,627
22,900	22,950	0	1,450	2,827	0	1,770	3,248	25,900	25,950	0	971	2,195	0	1,291	2,616
22,950	23,000	0	1,442	2,816	0	1,762	3,238	25,950	26,000	0	963	2,185	0	1,283	2,606
23,000	23,050	0	1,434	2,806	0	1,754	3,227	26,000	26,050	0	955	2,174	0	1,275	2,595
23,050	23,100	0	1,426	2,795	0	1,746	3,217	26,050	26,100	0	947	2,164	0	1,267	2,585
23,100	23,150	0	1,418	2,785	0	1,738	3,206	26,100	26,150	0	939	2,153	0	1,259	2,574
23,150	23,200	0	1,410	2,774	0	1,730	3,196	26,150	26,200	0	931	2,143	0	1,251	2,564
23,200	23,250	0	1,402	2,764	0	1,722	3,185	26,200	26,250	0	923	2,132	0	1,243	2,553
23,250	23,300	0	1,394	2,753	0	1,714	3,174	26,250	26,300	0	915	2,121	0	1,235	2,543
23,300	23,350	0	1,387	2,743	0	1,706	3,164	26,300	26,350	0	907	2,111	0	1,227	2,532
23,350	23,400	0	1,379	2,732	0	1,698	3,153	26,350	26,400	0	899	2,100	0	1,219	2,522
23,400	23,450	0	1,371	2,722	0	1,690	3,143	26,400	26,450	0	891	2,090	0	1,211	2,511
23,450	23,500	0	1,363	2,711	0	1,682	3,132	26,450	26,500	0	883	2,079	0	1,203	2,501
23,500	23,550	0	1,355	2,701	0	1,674	3,122	26,500	26,550	0	875	2,069	0	1,195	2,490
23,550	23,600	0	1,347	2,690	0	1,666	3,111	26,550	26,600	0	867	2,058	0	1,187	2,479
23,600	23,650	0	1,339	2,680	0	1,658	3,101	26,600	26,650	0	859	2,048	0	1,179	2,469
23,650	23,700	0	1,331	2,669	0	1,650	3,090	26,650	26,700	0	851	2,037	0	1,171	2,458
23,700	23,750	0	1,323	2,659	0	1,642	3,080	26,700	26,750	0	843	2,027	0	1,163	2,448
23,750	23,800	0	1,315	2,648	0	1,634	3,069	26,750	26,800	0	835	2,016	0	1,155	2,437
23,800	23,850	0	1,307	2,637	0	1,626	3,059	26,800	26,850	0	827	2,006	0	1,147	2,427
23,850	23,900	0	1,299	2,627	0	1,618	3,048	26,850	26,900	0	819	1,995	0	1,139	2,416
23,900	23,950	0	1,291	2,616	0	1,610	3,038	26,900	26,950	0	811	1,985	0	1,131	2,406
23,950	24,000	0	1,283	2,606	0	1,602	3,027	26,950	27,000	0	803	1,974	0	1,123	2,395

(Continúa en la página 57)



Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2006 (continuación)

(Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para la declaración es –						Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
27,000	27,050	0	795	1,964	0	1,115	2,385	30,000	30,050	0	316	1,332	0	635	1,753
27,050	27,100	0	787	1,953	0	1,107	2,374	30,050	30,100	0	308	1,321	0	627	1,742
27,100	27,150	0	779	1,942	0	1,099	2,364	30,100	30,150	0	300	1,311	0	619	1,732
27,150	27,200	0	771	1,932	0	1,091	2,353	30,150	30,200	0	292	1,300	0	611	1,721
27,200	27,250	0	763	1,921	0	1,083	2,343	30,200	30,250	0	284	1,290	0	603	1,711
27,250	27,300	0	755	1,911	0	1,075	2,332	30,250	30,300	0	276	1,279	0	595	1,700
27,300	27,350	0	747	1,900	0	1,067	2,322	30,300	30,350	0	268	1,269	0	588	1,690
27,350	27,400	0	739	1,890	0	1,059	2,311	30,350	30,400	0	260	1,258	0	580	1,679
27,400	27,450	0	731	1,879	0	1,051	2,300	30,400	30,450	0	252	1,247	0	572	1,669
27,450	27,500	0	723	1,869	0	1,043	2,290	30,450	30,500	0	244	1,237	0	564	1,658
27,500	27,550	0	715	1,858	0	1,035	2,279	30,500	30,550	0	236	1,226	0	556	1,648
27,550	27,600	0	707	1,848	0	1,027	2,269	30,550	30,600	0	228	1,216	0	548	1,637
27,600	27,650	0	699	1,837	0	1,019	2,258	30,600	30,650	0	220	1,205	0	540	1,627
27,650	27,700	0	691	1,827	0	1,011	2,248	30,650	30,700	0	212	1,195	0	532	1,616
27,700	27,750	0	683	1,816	0	1,003	2,237	30,700	30,750	0	204	1,184	0	524	1,606
27,750	27,800	0	675	1,806	0	995	2,227	30,750	30,800	0	196	1,174	0	516	1,595
27,800	27,850	0	667	1,795	0	987	2,216	30,800	30,850	0	188	1,163	0	508	1,584
27,850	27,900	0	659	1,785	0	979	2,206	30,850	30,900	0	180	1,153	0	500	1,574
27,900	27,950	0	651	1,774	0	971	2,195	30,900	30,950	0	172	1,142	0	492	1,563
27,950	28,000	0	643	1,763	0	963	2,185	30,950	31,000	0	164	1,132	0	484	1,553
28,000	28,050	0	635	1,753	0	955	2,174	31,000	31,050	0	156	1,121	0	476	1,542
28,050	28,100	0	627	1,742	0	947	2,164	31,050	31,100	0	148	1,111	0	468	1,532
28,100	28,150	0	619	1,732	0	939	2,153	31,100	31,150	0	140	1,100	0	460	1,521
28,150	28,200	0	611	1,721	0	931	2,143	31,150	31,200	0	132	1,090	0	452	1,511
28,200	28,250	0	603	1,711	0	923	2,132	31,200	31,250	0	124	1,079	0	444	1,500
28,250	28,300	0	595	1,700	0	915	2,121	31,250	31,300	0	116	1,068	0	436	1,490
28,300	28,350	0	588	1,690	0	907	2,111	31,300	31,350	0	108	1,058	0	428	1,479
28,350	28,400	0	580	1,679	0	899	2,100	31,350	31,400	0	100	1,047	0	420	1,469
28,400	28,450	0	572	1,669	0	891	2,090	31,400	31,450	0	92	1,037	0	412	1,458
28,450	28,500	0	564	1,658	0	883	2,079	31,450	31,500	0	84	1,026	0	404	1,448
28,500	28,550	0	556	1,648	0	875	2,069	31,500	31,550	0	76	1,016	0	396	1,437
28,550	28,600	0	548	1,637	0	867	2,058	31,550	31,600	0	68	1,005	0	388	1,426
28,600	28,650	0	540	1,627	0	859	2,048	31,600	31,650	0	60	995	0	380	1,416
28,650	28,700	0	532	1,616	0	851	2,037	31,650	31,700	0	52	984	0	372	1,405
28,700	28,750	0	524	1,606	0	843	2,027	31,700	31,750	0	44	974	0	364	1,395
28,750	28,800	0	516	1,595	0	835	2,016	31,750	31,800	0	36	963	0	356	1,384
28,800	28,850	0	508	1,584	0	827	2,006	31,800	31,850	0	28	953	0	348	1,374
28,850	28,900	0	500	1,574	0	819	1,995	31,850	31,900	0	20	942	0	340	1,363
28,900	28,950	0	492	1,563	0	811	1,985	31,900	31,950	0	12	932	0	332	1,353
28,950	29,000	0	484	1,553	0	803	1,974	31,950	32,000	0	4	921	0	324	1,342
29,000	29,050	0	476	1,542	0	795	1,964	32,000	32,050	0	*	911	0	316	1,332
29,050	29,100	0	468	1,532	0	787	1,953	32,050	32,100	0	0	900	0	308	1,321
29,100	29,150	0	460	1,521	0	779	1,942	32,100	32,150	0	0	889	0	300	1,311
29,150	29,200	0	452	1,511	0	771	1,932	32,150	32,200	0	0	879	0	292	1,300
29,200	29,250	0	444	1,500	0	763	1,921	32,200	32,250	0	0	868	0	284	1,290
29,250	29,300	0	436	1,490	0	755	1,911	32,250	32,300	0	0	858	0	276	1,279
29,300	29,350	0	428	1,479	0	747	1,900	32,300	32,350	0	0	847	0	268	1,269
29,350	29,400	0	420	1,469	0	739	1,890	32,350	32,400	0	0	837	0	260	1,258
29,400	29,450	0	412	1,458	0	731	1,879	32,400	32,450	0	0	826	0	252	1,247
29,450	29,500	0	404	1,448	0	723	1,869	32,450	32,500	0	0	816	0	244	1,237
29,500	29,550	0	396	1,437	0	715	1,858	32,500	32,550	0	0	805	0	236	1,226
29,550	29,600	0	388	1,426	0	707	1,848	32,550	32,600	0	0	795	0	228	1,216
29,600	29,650	0	380	1,416	0	699	1,837	32,600	32,650	0	0	784	0	220	1,205
29,650	29,700	0	372	1,405	0	691	1,827	32,650	32,700	0	0	774	0	212	1,195
29,700	29,750	0	364	1,395	0	683	1,816	32,700	32,750	0	0	763	0	204	1,184
29,750	29,800	0	356	1,384	0	675	1,806	32,750	32,800	0	0	753	0	196	1,174
29,800	29,850	0	348	1,374	0	667	1,795	32,800	32,850	0	0	742	0	188	1,163
29,850	29,900	0	340	1,363	0	659	1,785	32,850	32,900	0	0	732	0	180	1,153
29,900	29,950	0	332	1,353	0	651	1,774	32,900	32,950	0	0	721	0	172	1,142
29,950	30,000	0	324	1,342	0	643	1,763	32,950	33,000	0	0	710	0	164	1,132

(Continúa en la página 58)



Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2006 (continuación)

(Aviso: Ésta **no** es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para la declaración es –						Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
33,000	33,050	0	0	700	0	156	1,121	36,000	36,050	0	0	68	0	0	489
33,050	33,100	0	0	689	0	148	1,111	36,050	36,100	0	0	58	0	0	479
33,100	33,150	0	0	679	0	140	1,100	36,100	36,150	0	0	47	0	0	468
33,150	33,200	0	0	668	0	132	1,090	36,150	36,200	0	0	37	0	0	458
33,200	33,250	0	0	658	0	124	1,079	36,200	36,250	0	0	26	0	0	447
33,250	33,300	0	0	647	0	116	1,068	36,250	36,300	0	0	15	0	0	437
33,300	33,350	0	0	637	0	108	1,058	36,300	36,350	0	0	**	0	0	426
33,350	33,400	0	0	626	0	100	1,047	36,350	36,400	0	0	0	0	0	416
33,400	33,450	0	0	616	0	92	1,037	36,400	36,450	0	0	0	0	0	405
33,450	33,500	0	0	605	0	84	1,026	36,450	36,500	0	0	0	0	0	395
33,500	33,550	0	0	595	0	76	1,016	36,500	36,550	0	0	0	0	0	384
33,550	33,600	0	0	584	0	68	1,005	36,550	36,600	0	0	0	0	0	373
33,600	33,650	0	0	574	0	60	995	36,600	36,650	0	0	0	0	0	363
33,650	33,700	0	0	563	0	52	984	36,650	36,700	0	0	0	0	0	352
33,700	33,750	0	0	553	0	44	974	36,700	36,750	0	0	0	0	0	342
33,750	33,800	0	0	542	0	36	963	36,750	36,800	0	0	0	0	0	331
33,800	33,850	0	0	531	0	28	953	36,800	36,850	0	0	0	0	0	321
33,850	33,900	0	0	521	0	20	942	36,850	36,900	0	0	0	0	0	310
33,900	33,950	0	0	510	0	12	932	36,900	36,950	0	0	0	0	0	300
33,950	34,000	0	0	500	0	4	921	36,950	37,000	0	0	0	0	0	289
34,000	34,050	0	0	489	0	*	911	37,000	37,050	0	0	0	0	0	279
34,050	34,100	0	0	479	0	0	900	37,050	37,100	0	0	0	0	0	268
34,100	34,150	0	0	468	0	0	889	37,100	37,150	0	0	0	0	0	258
34,150	34,200	0	0	458	0	0	879	37,150	37,200	0	0	0	0	0	247
34,200	34,250	0	0	447	0	0	868	37,200	37,250	0	0	0	0	0	237
34,250	34,300	0	0	437	0	0	858	37,250	37,300	0	0	0	0	0	226
34,300	34,350	0	0	426	0	0	847	37,300	37,350	0	0	0	0	0	216
34,350	34,400	0	0	416	0	0	837	37,350	37,400	0	0	0	0	0	205
34,400	34,450	0	0	405	0	0	826	37,400	37,450	0	0	0	0	0	194
34,450	34,500	0	0	395	0	0	816	37,450	37,500	0	0	0	0	0	184
34,500	34,550	0	0	384	0	0	805	37,500	37,550	0	0	0	0	0	173
34,550	34,600	0	0	373	0	0	795	37,550	37,600	0	0	0	0	0	163
34,600	34,650	0	0	363	0	0	784	37,600	37,650	0	0	0	0	0	152
34,650	34,700	0	0	352	0	0	774	37,650	37,700	0	0	0	0	0	142
34,700	34,750	0	0	342	0	0	763	37,700	37,750	0	0	0	0	0	131
34,750	34,800	0	0	331	0	0	753	37,750	37,800	0	0	0	0	0	121
34,800	34,850	0	0	321	0	0	742	37,800	37,850	0	0	0	0	0	110
34,850	34,900	0	0	310	0	0	732	37,850	37,900	0	0	0	0	0	100
34,900	34,950	0	0	300	0	0	721	37,900	37,950	0	0	0	0	0	89
34,950	35,000	0	0	289	0	0	710	37,950	38,000	0	0	0	0	0	79
35,000	35,050	0	0	279	0	0	700	38,000	38,050	0	0	0	0	0	68
35,050	35,100	0	0	268	0	0	689	38,050	38,100	0	0	0	0	0	58
35,100	35,150	0	0	258	0	0	679	38,100	38,150	0	0	0	0	0	47
35,150	35,200	0	0	247	0	0	668	38,150	38,200	0	0	0	0	0	37
35,200	35,250	0	0	237	0	0	658	38,200	38,250	0	0	0	0	0	26
35,250	35,300	0	0	226	0	0	647	38,250	38,300	0	0	0	0	0	15
35,300	35,350	0	0	216	0	0	637	38,300	38,348	0	0	0	0	0	5
35,350	35,400	0	0	205	0	0	626	38,348	o más	0	0	0	0	0	0
35,400	35,450	0	0	194	0	0	616								
35,450	35,500	0	0	184	0	0	605								
35,500	35,550	0	0	173	0	0	595								
35,550	35,600	0	0	163	0	0	584								
35,600	35,650	0	0	152	0	0	574								
35,650	35,700	0	0	142	0	0	563								
35,700	35,750	0	0	131	0	0	553								
35,750	35,800	0	0	121	0	0	542								
35,800	35,850	0	0	110	0	0	531								
35,850	35,900	0	0	100	0	0	521								
35,900	35,950	0	0	89	0	0	510								
35,950	36,000	0	0	79	0	0	500								

**Si la cantidad que usted está buscando, según aparece en su hoja de trabajo, es por lo menos \$35,250 pero menos de \$35,263, su crédito asciende a \$5. De lo contrario, usted no puede reclamar el crédito.

Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos

Usted puede obtener ayuda con asuntos relacionados con sus impuestos que no han sido aún resueltos, ordenar gratis publicaciones y formas, hacer preguntas acerca de los impuestos, así como obtener más información del *IRS* de varias maneras. Al seleccionar el método que le resulte mejor, usted tendrá acceso rápido y fácil a la ayuda que necesite con los impuestos.

Comunicándose con el Defensor del Contribuyente. El *Taxpayer Advocate Service* (Servicio del Defensor del Contribuyente) es una organización independiente dentro del *IRS* cuyos empleados ayudan a los contribuyentes que están sufriendo dificultades económicas, que están buscando ayuda para resolver problemas relacionados con los impuestos que no hayan sido resueltos por vías normales o que creen que un sistema o procedimiento del *IRS* no está funcionando en la manera en que debiera hacerlo.

Usted puede comunicarse con el Servicio del Defensor del Contribuyente llamando gratis al 1-877-777-4778 o al 1-800-829-4059 si usa el sistema *TTY/TDD* para saber si usted es elegible para recibir ayuda. También puede llamar o escribir a su Defensor del Contribuyente local, cuyo número de teléfono y dirección aparecen listados en su guía telefónica local y en la Publicación 1546SP, El Servicio del Defensor del Contribuyente del *IRS*— Cómo obtener ayuda para problemas tributarios no resueltos, en español. También puede presentar la Forma 911, *Application for Taxpayer Assistance Order* (Solicitud para una orden de ayuda al contribuyente), en inglés, o puede pedirle a un empleado del *IRS* que la complete a favor de usted. Para más información, visite el sitio web www.irs.gov/advocate (en inglés) o visite www.irs.gov/espanol (en español).

Servicios gratis con los impuestos. Para obtener información sobre los servicios a su disposición, obtenga la Publicación 910, *IRS Guide to Free Tax Services* (Guía del *IRS* para obtener servicios gratis relacionados con los impuestos), en inglés. La misma contiene una lista de publicaciones que puede obtener gratis, así como un índice de temas sobre los impuestos. Además, en la publicación se describen otros servicios gratis relacionados con los impuestos, entre los que se encuentran los de educación sobre los impuestos, así como programas de asistencia y una lista de temas grabados en el servicio *TeleTax*.



Internet. Usted puede tener acceso a la página web www.irs.gov del *IRS* en la red Internet las 24 horas del día, los siete días de la semana, para:

- Utilizar el sistema electrónico *e-file* para presentar su declaración. Aprenda sobre los servicios comerciales de preparación de impuestos y el servicio electrónico de presentación de la declaración (*e-file*) disponibles gratis a los contribuyentes elegibles.
- Revisar el estado de su reembolso correspondiente al 2006. Pulse sobre “*Where’s My Refund*” (Dónde está mi reembolso). Espere por lo menos seis semanas a partir de la fecha en que presentó su declaración (tres semanas si la presentó electrónicamente). Tenga su declaración de impuestos del 2006 a mano porque necesitará saber su número de seguro social, su estado civil para efectos de la declaración y la cantidad exacta en dólares completos (enteros) de su reembolso.
- Bajar formas, instrucciones y publicaciones.
- Pedir productos del *IRS* en-línea.
- Hacer pesquisas en-línea sobre sus preguntas tributarias.
- Hacer pesquisas en-línea en las publicaciones por medio de temas que interesan o mediante el uso de una palabra clave.
- Ver los *Internal Revenue Bulletins (IRB)* (Boletines de Impuestos Internos, conocidos por sus siglas en inglés, *IRB*) publicados en años recientes.

- Calcular sus asignaciones para la retención usando nuestra calculadora para la retención.
- Inscribirse para recibir noticias locales y nacionales sobre los impuestos por medio del correo electrónico.
- Obtener información acerca de cómo comenzar y operar un negocio pequeño.



Teléfono. Muchos servicios están disponibles por medio del teléfono.

- *Ordenando formas, instrucciones y publicaciones.* Llame al 1-800-829-3676 para ordenar formas, instrucciones y publicaciones de este año, así como de años anteriores. Deberá recibir su pedido dentro de diez días.
- *Haciendo preguntas relacionadas con los impuestos.* Llame al IRS al 1-800-829-1040 y haga sus preguntas.
- *Resolviendo problemas.* Puede recibir ayuda en persona para resolver problemas relacionados con los impuestos todos los días laborables en los *Taxpayer Assistance Centers* (Centros de Ayuda al Contribuyente) del IRS. Un funcionario puede explicarle las cartas que recibe del IRS, solicitar ajustes a su cuenta o ayudarlo a establecer un plan de pagos. Llame a su Centro de Ayuda al Contribuyente local para hacer una cita. Para encontrar el número telefónico, visite la página web www.irs.gov/localcontacts o busque en su guía telefónica bajo, *United States Government, Internal Revenue Service* (Gobierno de los Estados Unidos, Servicio de Impuestos Internos).
- *Equipo TTY/TDD.* Si usted tiene acceso a un equipo TTY/TDD, por favor, llame al 1-800-829-4059 para hacer preguntas relacionadas con los impuestos o para ordenar formas y publicaciones.
- *Temas TeleTax.* Llame al 1-800-829-4477 para escuchar mensajes grabados que abarcan varios temas relacionados con los impuestos.
- *Información sobre los reembolsos.* Para averiguar el estado de su reembolso para el 2006, llame al 1-800-829-4477 y presione el 1 para escuchar información sobre reembolsos automatizada o llame al 1-800-829-1954. Asegúrese de esperar por lo menos seis semanas a partir de la fecha en que presentó su declaración (tres semanas si presentó electrónicamente) y tenga a mano su declaración de impuestos del 2006 porque necesitará saber su número de seguro social, su estado civil para efectos de la declaración y la cantidad exacta en dólares completos (enteros) de su reembolso.

Evaluando la calidad de nuestros servicios telefónicos. Para asegurarnos que las respuestas que usted recibe de los funcionarios del IRS son correctas, corteses y de una manera profesional, evaluamos la calidad de nuestros servicios telefónicos de diversas maneras. Un método emplea a un segundo funcionario del IRS escuchando o grabando al azar las llamadas telefónicas en el momento en que las mismas se llevan a cabo. Otro método es pedirle a algunos clientes que completen una encuesta breve al final de la llamada.



Visitas en persona. Muchos productos y servicios están disponibles en varios lugares públicos.

- *Productos.* Usted puede obtener ciertas formas, instrucciones y publicaciones en muchas oficinas de correos, bibliotecas y oficinas del IRS. Algunas oficinas del IRS, bibliotecas, tiendas de alimentos, centros para hacer copias, oficinas de gobiernos municipales y de condados, cooperativas de crédito y tiendas de efectos de oficina tienen una amplia colección de productos que están disponibles para ser copiados de un disco CD-ROM o del documento original impreso en papel. Además, algunas oficinas del IRS, así como bibliotecas tienen el Código Tributario del IRS,

reglamentaciones, Boletines de Impuestos Internos y Boletines Acumulados que están disponibles para ser usados en la búsqueda de información.

- **Servicios.** Usted puede visitar su *Taxpayer Assistance Center* (Centro de Ayuda al Contribuyente) local cada día laborable para solicitar ayuda tributaria personal, cara a cara. Un funcionario puede explicarle las cartas que recibe del *IRS*, solicitar ajustes a su cuenta tributaria o ayudarlo a establecer un plan de pagos. Si usted necesita resolver un problema tributario, tiene preguntas sobre cómo la ley tributaria le aplica a su declaración de impuestos individual o si usted se siente más cómodo hablando con alguien en persona, visite su Centro de Ayuda al Contribuyente local donde usted puede desplegar y mostrar todos sus archivos o récords y hablar con un funcionario del *IRS* cara a cara. No se necesita hacer una cita, pero si usted así lo prefiere, puede llamar a su Centro local y dejar un mensaje solicitando una cita para resolver un asunto relacionado con su cuenta tributaria. Un funcionario le llamará dentro de dos días laborables para hacer una cita en persona con usted que le convenga. Para encontrar el número telefónico, visite la página web www.irs.gov/localcontacts o busque en su guía telefónica bajo, *United States Government, Internal Revenue Service* (Gobierno de los Estados Unidos, Servicio de Impuestos Internos).



Correspondencia. *Usted puede solicitar formas, instrucciones y publicaciones enviando una orden a la dirección a continuación. Deberá recibir una respuesta dentro de un período de diez días laborables después de haber recibido su solicitud.*

National Distribution Center
P.O. Box 8903
Bloomington, IL 61702-8903



CD con productos de impuestos. *Usted puede ordenar la Publicación 1796, IRS Tax Products CD (CD con Productos de Impuestos del IRS), en inglés, y obtener:*

- Un CD que se expide dos veces al año para que usted tenga los productos actualizados. La primera entrega se envía en enero y la última entrega se hace en marzo.
- Formas, instrucciones y publicaciones de impuestos del año en curso.
- Formas, instrucciones y publicaciones de impuestos de años anteriores.
- Extra: DVD con el Historial de Productos de Impuestos – se envía junto con la entrega final.
- *Tax Map* (Mapa Tributario): una herramienta para hacer pesquisas electrónicas y encontrar ayuda.
- Preguntas sobre leyes tributarias que se hacen con frecuencia.
- *Tax Topics* (Temas Tributarios) del sistema telefónico de respuestas del *IRS*.
- Utilidades para completar, imprimir y guardar (archivar) para la mayoría de las formas para impuestos.
- *Internal Revenue Bulletins* (Boletines del *IRS*).
- Apoyo técnico gratuito por teléfono y por correo electrónico (*email*).

Compre el CD en el *National Technical Information Service (NTIS)* (Servicio Nacional de Información Técnica) por la red Internet en la dirección www.irs.gov/cdorders por \$35 (sin cargos de envío) o llame gratis al 1-877-*CDFORMS* (1-877-233-6767) para comprar el CD por \$35 (más \$5 por cargos de envío). El precio está sujeto a cambios.



CD para pequeños negocios. *La Publicación 3207 del IRS titulada, The Small Business Resource Guide CD for 2006 (La guía de recursos en CD para los negocios pequeños, del 2006), en inglés, es un producto importante para cada dueño de negocios pequeños o para cualquier contribuyente que está a punto de abrir un negocio. El CD de este año incluye:*

- Información útil, tal como la manera en que se prepara un plan de negocios, cómo encontrar el financiamiento para su negocio y mucho más.
- Todas las formas, instrucciones y publicaciones sobre impuestos para los negocios que son necesarias para administrar exitosamente un negocio.
- Cambios a la ley tributaria para el 2006.
- *IRS Tax Map* (Mapa Tributario del *IRS*): una herramienta electrónica para hacer pesquisas y de ayuda en sus búsquedas.
- Enlaces en la red Internet a varias agencias gubernamentales, asociaciones comerciales y organizaciones del *IRS*.
- Una encuesta, *“Rate the Product”* (Evalúe el Producto)— su oportunidad para sugerir cambios para ediciones futuras.
- Un mapa de los sitios en el CD para ayudarle a navegar en las páginas del CD con facilidad.
- Un módulo interactivo, *“Teens in Biz”* (Adolescentes en negocios), que provee prácticos consejos para adolescentes sobre el abrir su propio negocio, desarrollar un plan de negocios y la presentación de sus impuestos.

Una versión actualizada de este CD está disponible cada año a principios de abril. Usted puede obtener una copia gratis si llama al 1-800-829-3676 o visitando la página web www.irs.gov/smallbiz, en inglés.

Índice

A

Actividad Pasiva (10, 45)
 Actividades Pasivas (11, 46)
 Anexos:
 C o C-EZ (12)
 E (11, 46)
 EIC (31, 42)
 SE (31)
 Anualidades (13)
 Asignación básica para el sustento
 (BAS) (14)
 Asignación básica para la vivienda
 (BAH) (14)
 Asistencia, vea Ayuda con los
 impuestos (59)
 Asistente EITC (3)
 Ayuda con los impuestos (59)
 Ayuda en-línea:
 Asistente EITC (3)

B

Beneficios de la beneficencia social (13)
 Beneficios de la jubilación ferroviaria (13)
 Beneficios del seguro social (13)
 Beneficios pagados a los veteranos (13)
 Beneficios por desempleo (13)
 Beneficios por incapacidad (13)
 Beneficios sindicales (uniones) por
 huelga (12)

C

Cabeza de familia (8)
 Calcular:
 El crédito por ingreso del trabajo usted
 mismo (27, 30)
 Casado que presenta una declaración
 conjunta (8)
 Casado que presenta una declaración por
 separado (8)
 Clero (28)
 Comentarios sobre la publicación (5)
 Compensación del seguro obrero (13)
 Comunidad de bienes gananciales (6, 14)
 Crédito por ingreso del trabajo por
 adelantado (34)

D

Defensor del Contribuyente (59)
 Denegación del crédito por ingreso del
 trabajo (32)
 Dividendos del **Alaska Permanent
 Fund** (11)

E

Ejemplos detallados (38)
 Empleado de una Iglesia (28)
 Empleado estatutario (12, 31)
 Escuela (17)
 Estado civil para efectos de la
 declaración:
 Cabeza de familia (8)
 Casado que presenta una declaración
 conjunta (8)
 Casado que presenta una declaración
 por separado (8)
 Estados Unidos (18, 27)
 Estudiante (17)
 Extranjero no residente (8)

F

Formas:
 1040 (10, 45)
 1040X (8)
 2555 (8)
 2555-EZ (8)
 4029 (13)
 4361 (12)
 4797 (10, 45)
 4868 (7)
 8814 (11)
 8862 (32, 33)
 W-5(SP) (36, 37)
 Fraude (34)
 Fuerzas armadas (14, 18, 27, 28)

H

Hijo:
 Hijo de crianza (15, 16, 24, 26)
 Hijo que está casado (16)
 Hijo secuestrado (18)
 Nacimiento o fallecimiento (18)
 Hijo adoptivo (15)
 Hijo calificado:
 De otra persona (24)
 Estados Unidos (18)
 Hogar (18)
 Prueba de edad (15, 17)
 Prueba de parentesco (15)
 Prueba de residencia (15, 18)
 Total y permanentemente
 incapacitado (18)
 Hijo de crianza (15, 16, 24, 26)
 Hogar (27)
 Hoja de Trabajo 1 (10)
 Hoja de Trabajo 2 (11)
 Huracán:
 Katrina (17)
 Rita (17)
 Wilma (17)

I

Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia (31)
Información *TTY/TDD* (59)
Ingreso de dividendos (13)
Ingreso de intereses (13)
Ingreso de inversiones (9)
Ingreso del trabajo (12, 13, 27)
Ingreso que no es ingreso del trabajo (13)
Ingresos del trabajo por cuenta propia (12)
Ingresos netos, trabajo por cuenta propia (12)
IRS le calculará a usted el crédito (30)

M

Más información, vea Ayuda con los impuestos (59)
Militar:
Fuera de los EE.UU. (18, 27)
Paga no tributable (14)
Paga por combate (28)
Ministro (12, 28)

N

Número de identificación de adopción de contribuyente (**ATIN**) (19)
Número de identificación de contribuyente:
Número de identificación de adopción de contribuyente (**ATIN**) (19)
Número de identificación de contribuyente individual (**ITIN**) (7, 19)
Número de seguro social (6, 19)
Número de identificación de contribuyente individual (**ITIN**) (7, 19)
Número de seguro social (6, 19)

P

Padres divorciados, regla especial (22)

Padres separados (23)
Padres separados, regla especial (22)
Padres, divorciados o separados (22)
Padres divorciados (23)
Paga de zona de combate (14, 28)
Pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo (4, 34)
Pagos de la beneficencia social a cambio de actividades laborables (14)
Pagos por cuidado de hijos de crianza (13)
Pensión alimenticia del cónyuge divorciado (13)
Pensión para hijos menores (13)
Pensiones (13)
Personas desamparadas (18, 27)
Personas que trabajan por cuenta propia (31)
Propinas, sueldos y salarios (12)
Prueba de edad, vea Hijo calificado (15, 17)
Prueba de parentesco, vea Hijo calificado (15)
Prueba de residencia, vea Hijo calificado (15, 18)
Publicaciones, vea Ayuda con los impuestos (59)

R

Reclusos (14)

S

Salarios, sueldos y propinas (12)
Servicio activo prolongado (18, 27)
Servicios gratis con los impuestos (59)
Sueldos, salarios y propinas (12)
Sugerencias para la publicación (5)

T

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo (52-58)

Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo

Usted podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si contesta "Sí" a todas las preguntas siguientes.*		
	Sí	No
1. ¿Es su ingreso bruto del trabajo ajustado menos de: • \$12,120 (\$14,120 si es casado que presenta conjuntamente) si no tiene un hijo calificado, • \$32,001 (\$34,001 si es casado que presenta conjuntamente) si tiene un hijo calificado o • \$36,348 (\$38,348 si es casado que presenta conjuntamente) si tiene más de un hijo calificado? (Vea la Regla 1 .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Tiene usted, su cónyuge y su hijo calificado cada uno un número de seguro social válido? (Vea la Regla 2 .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. ¿Es su estado civil para la declaración de impuestos casado que presenta la declaración conjunta, cabeza de familia, viudo calificado o soltero? (Vea la Regla 3 .) Precaución: Si usted es un extranjero que no es residente, conteste "Sí" solamente si su estado civil para la declaración es casado que presenta la declaración conjunta y usted está casado con un ciudadano de los Estados Unidos o con un extranjero que es residente. (Vea la Regla 4 .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Conteste "Sí" si usted no está presentando la Forma 2555 o la Forma 2555-EZ. De lo contrario, conteste "No". (Vea la Regla 5 .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. ¿Asciende su ingreso de inversiones a \$2,800 o menos? (Vea la Regla 6 .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. ¿Es el total de su ingreso del trabajo por lo menos \$1, pero menos de: • \$12,120 (\$14,120 si es casado que presenta conjuntamente) si no tiene un hijo calificado, • \$32,001 (\$34,001 si es casado que presenta conjuntamente) si tiene un hijo calificado o • \$36,348 (\$38,348 si es casado que presenta conjuntamente) si tiene más de un hijo calificado? (Vea las Reglas 7 y 15 .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Conteste "Sí" si usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) no es hijo calificado de otra persona. De lo contrario, conteste "No". (Vea las Reglas 10 y 13 .) NO SIGA: Si usted tiene un hijo calificado, conteste las preguntas 8 y 9 y haga caso omiso a las preguntas 10 a 12. Si usted no tiene un hijo calificado, haga caso omiso a las preguntas 8 y 9 y conteste las preguntas 10 a 12.*	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. ¿Cumple su hijo con las pruebas de edad, residencia y parentesco para ser un hijo calificado? (Vea la Regla 8 .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. ¿Es su hijo el hijo calificado de usted solamente? Conteste "Sí" si su hijo calificado también cumple con las pruebas para hijos calificados de otra persona, pero la otra persona no está reclamando ninguno de los beneficios tributarios relacionados con los hijos usando a ese hijo. Conteste "No" si usted no sabe si la otra persona está reclamando algún beneficio tributario relacionado con los hijos usando a ese hijo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. ¿Tenía usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad al finalizar el año 2006? (Vea la Regla 11 .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. Conteste "Sí" si usted (y su cónyuge si presentan una declaración conjunta) no puede ser reclamado como dependiente en la declaración de impuestos de otra persona. Conteste "No" si usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) puede ser reclamado como dependiente en la declaración de otra persona. (Vea la Regla 12 .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. ¿Estuvo ubicada su residencia principal (y la de su cónyuge si presentan una declaración conjunta) en los Estados Unidos durante más de la mitad del año? (Vea la Regla 14 .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>*PERSONAS CON UN HIJO CALIFICADO: Si contestó "Sí" a las preguntas 1 a 9, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Acuérdesse de llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su Forma 1040 o a la Forma 1040A. Usted no puede utilizar la Forma 1040EZ. Si usted contestó "Sí" a las preguntas 1 a 8 y "No" a la pregunta 9, vea la Regla 9 para ayudarle a determinar si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Si usted contestó "Sí" a las preguntas 1 a 7 y "No" a la pregunta 8, conteste las preguntas 10 a 12 para ver si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo sin un hijo calificado.</p> <p>PERSONAS SIN UN HIJO CALIFICADO: Si contestó "Sí" a las preguntas 1 a 7 y 10 a 12, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.</p> <p>Si usted contestó "No" a cualquier pregunta que le aplique a usted: Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.</p>		